Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//6.7

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1728

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 86 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Escrituras è instrum.tos publicos otorgados ante Lorenzo Sanchez Rico Escribano desta Villa de Valverde el Año de

= 1728 =

Por Cabeza hai una Carta dotal de uno q.e iba a casarse por quenta de ambas lexitimas llamado fran.co Ferñz hijo lexitimo de fran.co Ferñz Angel y de Maria Ferñz su muger vez.e p.r q.to ca saba el dia siguiente primero de Año de 1728 con Maria Sanchez hija de Juan Sanchez Calbo ya difunto y de Jph.a Sanchez su muger = Y en seguida la de la dha Maria Sanchez q.e con el Casaba =

Contestada en 13 de Mar[illegible]
[illegible] lo habia hecho al [illegible]
77 hace y no ha [illegible] a saberse[illegible]

Queri do Pepe, so lo es rase [illegible] afin de que
esres con brabo y le digas te de esos quarros que
tiene que darme, y si se los diere, los pondras en
casa de Alonso blanco en ailones, que el me lo
s dara aca y si no los diere, di le que animo es el
suio que ya sera tienpo que no me aga golbe
lla que me ace mucho estrabio en mi casa y pon
me a la disposicion de catalina y su pue des man
dar a su servidora Q. S. M. B.

Alonso Lopez
Marisca [illegible]

A Dn. Johse Duran or
tiz guar de dios mu
hos años: en

Balberde

Tercio maravedis. 31 de henero 1

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Capital de Fran.co Fern.z Angel hijo de Fran.co Fern.z Angel

En la villa de Valverde a treinta y uno de henero de mil setecientos y veinte y ocho años, ante mi el escribano publico y testigos pareçio Fran.co Fern.z Angel hijo lexitimo de Fran.co Fern.z y de M.a Fern.z Sanchez, y dixo que tratado de casar y para celebrar matrimonio el dia primero de febrero con Maria de Frex Manzano, hija de Ju.o Sanchez Calvo de Sanchez y de Isabel Sanchez su muger, y para que conste los vienes que lleba y constan de su capital, y por razon de legitima de su padre, pareciendo ser vienes de Fran.co Fern.z Angel su padre, los vienes que se contendran apreciados por personas de conciencia, que son los siguientes:

Lo primero una casaca de hombre de cañamo, con vuelta de (sic) y calzones de lo mismo, noventa R.s	090
Un jubon de hombre de granilla en treinta y quatro R.s	034
Una capa de paño de pelillo nueva en ochenta y cinco R.s	085
Una casaca y calzones de pelillo nuebo en cinquenta y cinco R.s	055
Una casaca de paño de pelillo dezo... y unos calzones y dos pares de medias, las unas de pelillo nuevas, en cinquenta y quatro R.s	054
Un jubon de ... de lino llano en veinte R.s	020
Cuerpo de ... jubon de ... de ... color que ... en doce R.s	012
Unas camisas de hombre de lienzo casero	
	0350

Correxsada en 13 de Mar...

y tramado setenta y dos R^s — ∂350

Dos Pares de Calzones de tramado bergacho — ∂032

R^s — ∂018

Unas Calzetas finas de hilera y mas otro

par de Calzetas mas de fenno ... — ∂010

Un Jubon de lengitherna en Carnada quin-

ze R^s — ∂015

Un manto de tafetan setenta R^s — ∂060

Una basquiña de tafetan negro ziento

y v^te R^s — ∂120

Una Casaca de tercio Pelo negro ziento y

noventa R^s — ∂190

Un mulo Color Pardo de quatro a cinco años

para abaxo setez^s R^s de V^on — ∂700

Un jum^to de edad errada Color Ruzio cano

de diez para abaxo en dozientos R^s — ∂200

Importan los bienes aquí contenidos — 1735

Un mill setez^s y treinta y cinco R^s de Vellon los que

confeso tener en su Poder el ... Mexia el dho su

Padre en quenta de las ambas legitimas Paterna

y materna en los dhos bienes dejo primeros aquí men-

cionados q^e tendra promptos para entregarlos

cada q^e se ofrezca para hacerles ... con

sus hermanos q^e le pareciere despues de ...

de R^d las leyes de la suprema paga de

la Matenzana y exepcion de la non nu-

merata Pecunia y demas de este caso como en

ellas y en cada una se contiene y estan-

do presente dho fray Juan fern^z Angel Padi-

del Manzanare confeso ser cierto auer

se dado a dho su hijo en q^ta de las ambas

legitimas los bienes aquí contenidos en los que

nos mencionada en esta escriptura de ...

cumplim.to dello dho obligaron cada uno deles
dos sus personas y bienes muebles y raizes auidos
y por auer como de renta y sus de Perma
faze que la apremie dello como por sentencia pasada
en cosa juzgada en cuia firmeza Re
nunciaron todo derecho y leyes de su fauor con la
gen y la que la que prohibe a los otorgantes que yo el
escrivano doy fee conozco a los otorgantes y lo firma
ron siendo testigos Juan Mendez Gonzalo Ro
driguez y Mathias Perez vezinos desta villa
en m.s testado = Ma = vale =

Francisco Fernandez
Francisco Fernandez
Antonio
Alonso Sanchez Ruiz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

heneró 31

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dote de María Sanchez hija de Gil Sanchez Calvo y de Josepha Sanz año de 1728

En la villa de Navarredonda a treinta y uno de henero de mill setecientos y veinte y ocho ante mí el escribano publico y testigos pareció Juan Francisco Sanchez hijo de Juan Sanchez vecinos desta villa y dixo que [illegible] por la [illegible] de Dios [illegible] tiene tratado de casar según orden de la Santa Madre Iglesia con María Sanchez hija de Gil Sanchez Calvo y de dicha Josepha Sanchez su muger y para celebrar matrimonio se velaran primero despues por palabras de presente y para [illegible] dicho matrimonio [illegible] de ambas [illegible] y [illegible] que los recibido [illegible] se contendran apreciados [illegible] los bienes que aquí se conteniene que ellos [illegible] en la forma siguiente

los bienes

Primeramente una armadura de cama [illegible] | 0030
Una [illegible] guarnecida de [illegible] | 0048
Un colchon de lienzo [illegible] nuevo con [illegible] | 0108
Un colchon con henchimiento de lana [illegible] | 0076
[illegible] nuevas [illegible] | 0066
Dos mantas blancas nuevas [illegible] | 0044
Una manta nueva [illegible] | 0055
Un [illegible] en [illegible] con [illegible] |
[illegible] | 0442

18 Una Savana de lienzo llamado Casero nueva	0447
buena treinta y seis Rs	0036
Una Savana toda de Red en Veinte Rs	0020
Una Colcha de medillo nueva ochenta Rs	0080
Una Ante Cama de medillo nueva treinta y tres Rs	0033
Una Ante Cama de Red de lienzo con quinze	
en quinze Rs	0015
Dos Almohadas nuevas de lienzo guarnecidas	
con sus hiladores en Catorze Rs	0014
Dos Almohadas de ropilla nuevas con sus	
henchimientos de lana en treinta Rs	0030
Mas una Cortina toda de Red en cien Rs	0100
Mas dos Savanas de Red que [illegible]	
cama buena treinta y tres Rs	0033
Dos Paños de [illegible] con [illegible] de la Con-	
repcion [illegible] en Veinte Rs	0020
Un Arcar de mediado en quarenta Rs	0040
Una arca mediana buena con su llave en Vein-	
te y dos Rs	0022
Un lienzuelo de [illegible] con [illegible]	
cinquenta y cinco Rs	0055
Dos Almohadas de lienzo Casero con sus	
Cadenetas y hiladores [illegible] henchidos	
de lana en veinte Rs	0020
Dos manteles [illegible] de lienzo [illegible] quarenta Rs	0040
Dos tablas de manteles en veinte y dos Rs	0022
Media docena de Servilletas en diez	
y ocho Rs	0018
Un paño de Rostro con encajes y hiladores	
de lienzo Casero en quinze Rs	0015
Otro paño de Rostro labrado con hilo	
[illegible] diez Rs	0010
Una Camisa de muger de lienzo Casero en treinta	0030
Una Camisa de muger de lienzo portugues	
en veinte Rs	0020
	1312

Una Camisa de Mug.r de lienzo Casero 18127

nueva v.te y quatro R.s ______ 0024

Una Camisa de Mug.r de lienzo Casero nueva

v.te y quatro R.s ______ 0024

Otras dos Camisas de Mug.r de lienzo Casero

quarenta y quatro R.s ______ 0044

Un pañuelo de Estopilla rencado de Sol y quen

das finas treinta R.s ______ 0030

mas mas un manto de tafetán sesenta R.s ______ 0060

Una Basquiña de Manzanilla nueva cin

quenta R.s ______ 0050

Un tapapies de Saramilla con tres bueltas

de lienzo de Italia ciento y v.te R.s ______ 0120

Una Basquiña de Nauerna fina negra med

diada veinte R.s ______ 0020

Una Mantellina de Nauerna fina negra

doce R.s ______ 0012

Una Mantellina de Bayeta blanca Guarnecida

tada de Raso treinta R.s ______ 0030

Un tapapies de Sempiterna Verde treinta R.s ______ 0030

Otro tapapies de Sempiterna encarnada Vein

te R.s ______ 0020

Unas Naguas de Naiembre Verde nuevas

en Veinte y quatro R.s ______ 0024

Unas Naguas de lienzo Casero Veinte y quat

ro R.s ______ 0020

Una Mantellina de Nauerna fina encar

nada con listón azul diez y ocho R.s ______ 0018

Un Coleto de Mug.r de Raso diez R.s ______ 0010

Un Jubón de Mug.r de Saramilla en v.te

y dos R.s ______ 0022

Una mesa con su sobremesa de lino dama con

su cajón Veinte y dos R.s ______ 0022

mas tres taburetes de nogal con dos grandes

Veinte y quatro R.s ______ 0024

Dos sillas de costillas dos R.s ______ 0002

18233

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y [illegible] 1733

Una Caldera grande setenta y seis R.s	d066
Un Almirez con su mano en quarenta R.s	d040
Un calderito en Veinte R.s	d020
Un sarten de Castilla ocho R.s	d008
Un Caso en ocho R.s	d008
Un Badil y unas tenazas siete R.s	d007
Una Cuchara de hierro tres R.s	d003
Un asador y una Cuchara de hierro y un	d009
martillo de hierro y dos Candiles nueve R.s	d006
Un yerro de Saar seis R.s	d020
Unos Canos de noga mediano Veinte R.s	d020
Un Cobertor de seda en Carmesida Colchoneta	d003
da Con henchimiento de lana Veinte R.s	d005
Una manta blanca tres R.s	d024
Una ante cama de red de lienzo Con flueco cinco R.s	d015
Una arca de Madera Veinte y quatro R.s	d030
Una mala de Rollo de Cavida de Rezar	d010
quinze R.s	
Dos Cucharas de Plata treinta R.s	
Dos platos grandes y pequeños quatro Bal	
Dos Platos grandes, Soldadas quatro Bal	
nos media docena de Vasos y quatro Bal	
ancas de lo de Talavera Una	
arca fina de Sevilla Diez R.s	

Mas Un mill y quinientos R.s en el Valor de las Casas de morada en que de presente vivia Josepha Sanchez, viuda del Otorgan te, que quedaron en la Calle del llano de esta villa lindes Casas de M.a Sanchez viuda de [illegible] Calvo y la Vagarte de Sanchez y a la Calle de la dicha hace esquina a la Calle

2202

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vezes Con la Condicion de q. primero en 28023
dhas Casas el otorg.te con dha su esposa
y no se pudiere Conservar Con ella a de
salir aunq.e fuera el otorg.te de la sema
ser sin poderle pedir a dha su muger al
Cantidad alguna por Razon de alquiler
rs 1850
Importa los bienes aqui Contenidos = 38523
Rs mill quin.tos y Veinte y tres R.s de Vellon los q.
Confieso auer Recivido el otorg.te en dhos generos
q. tiene dichos en presencia del pres.te ess.no de que
yo el dho ess.no doy fee y el otorg.te que dhos bienes los
tendra por dote y Caudal de dha su esposa sin
obligarlos a mis deudas ni agenas crimines ser
uesos y lado q. el Matrimonio se tras
bos se disuelbe por muerte o d.ra de los Casos que
el d.r Per.te los dara y boluera otros Valo
a la suya dha ... herederos sin aver de ...
... q. tenia Para Retener la ba
Dilacion del año q. se quiere aprovechar
de muebles y que no
para que a ello lo Cumplira obligo su persona
y bienes muebles y Raizes auidos y por auer con
poder a las Justicias de su Mag.d Para que le
apremien a ello como por sentencia pasada en
cosa juzgada en Cuia firmeza Renuncio las
leyes de su fauor con la g.l y la q. la pro
hibe y estan pres.tes Josepha Sanchez

Viuda de Ant.° Sanchez Calvo suegra de los tes
Confeso estimarse ser otorgado a dho. su yerno q. se dió
de Bexstengo de los trambos tantos de los bie
nes y cantidades que aqui se contienen y de los
otros dos que a él no se fee consta asi lo otor
gazon y lo firmo el q. supo y q. no lo quiso de
testigos q. lo fueron Alonso Ramos Pregunt.°
q. Bar. Sancho Fer. Lueno, Ant.° Gomez Puebla
no ... = entm.do = de = quatro = Dic
Ver ... = Vale =
Vale = ...

Ante mí

Francisco Fernandez

Alonso Ramos

Alonso Sanchez Rico

12 de febrero

6

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Poder para Pleytos.

En la villa de Valverde a doce
dias del mes de febrero de mill se-
tecientos y veinte y ocho ante mi el
escribano publico y testigos parecio Die-
go Lopez vecino de la villa del Cam-
po de Valverde y dixo
que tiene enpeñado por escriptura a tanto de las casas que
quanto esta opuesto al tanto de dichas casas y a fin de que no se le
vendan vendido en esta villa de Pablo Rodriguez que estan
en la calle de la Cañada de esta villa y lindan con
casas de Juan Serrano ... y de Mathea de ...
... vecinos desta villa y alegando al derecho de abolen-
go por aver sido de sus abuelos de la dicha Catalina
Garcia ... poseedora dellas su prima ...
sobre que tiene justificado el derecho de abolengo
que el comprador dice aver oposicion alguna que el com-
prador de ellas no poder seguir el pleito que
sobre ello se pueda originar el otorgante por si mismo
... ocupaciones ... que se executare
... llegare el caso otorga da ... todo su poder
cumplido tan bastante quanto en derecho se requiere
... a Andres Bravo de Lanes ...
vecino desta villa especial ... si obiere oposicion
... el comprador de dichas
casas ... o ... persona alguna ... defensa de dichas
... pueda ... hacer qualesquiera
pedimentos ... en qualesquiera señores ... justicias
... dicha oposicion ... que
sean conferentes requerimientos protestas ...

mentos Ten quema o fuera dlla presente des
tigos es Carjos y todo el demas genero di[illegible]
ra O jz ellos y Sentencias [illegible]
Cussaria Como Difinitivas [illegible]
[illegible] de la ley en Contrario [illegible]
que [illegible] apelacion y [illegible]
[illegible] Contiene [illegible]
que el dicho hazer podria presente [illegible]
que el poder que se requiere [illegible]
Con libre y general administracion
Con clausula de en [illegible] jurar [illegible]
[illegible] con los [illegible] y nombrar [illegible]
de nuevo que [illegible] en forma de
lo necesario en derecho de el otorgante queda
[illegible] Doy fee Conozco asi lo otorgo y firmo
siendo testigos [illegible] Juan [illegible] Sanchez
[illegible] Alonso Gomez [illegible]
[illegible] Sanchez Rico [illegible]
Vo[illegible]

Diego pelez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

febrero 15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vta.
Escrip. de venta otorgada por Agn. Peña fiel su muger y otros Pedro Lopez Ruiz su muger y Juan Sanchez Ruiz su muger [illegible] de una tierra a los alamillos de San [illegible] en sembradura [illegible] en precio de [illegible] a favor de Lorenzo Barras Pertiguero [illegible] Valencia vecino de Berlanga

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Agustin Peña fiel y Angela Sanchez su muger, Juan Sanchez Ruiz, Maria Rodriguez su muger, Alonso Sanchez Ruiz, Ana de Navarro, Pedro Lopez Ruiz [illegible] Sanchez marido y muger, vecinos de [illegible] de la villa de [illegible] Sanchez Ruiz [illegible] precedida la licencia necesaria que de maridos a mugeres [illegible]

della usando todos nosotros como dichos somos de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad, division y excursion y demas leyes fueros y derechos de este caso como y todas las demas leyes como en ellas y en cada una se contiene de [illegible] otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde ahora para siempre jamas a Lorenzo Barras pertiguero de la [illegible] de Valencia vecinos de [illegible] de Berlanga para ellos sus herederos y sucesores y para el que [illegible] o aquellos que dellos ubiere causa o razon legitima una tierra de [illegible] que avemos y tenemos al sitio de los alamillos termino [illegible] propia de la villa de Berlanga que [illegible] jurisdicion [illegible] en sembradura [illegible] linda con [illegible] del señor Duque de [illegible] orden del [illegible] Lopez [illegible] de la [illegible] Valencia [illegible] nos [illegible]

Sacose copia de esta escritura en papel del sello de Lorenzo [illegible]

17

Por la banda del camino q[ue] della va a la Arzolamea con
todas sus entradas y salidas usos y costumbres de
rechos acciones y servidumbres quantas le pertenecen
que vimos y heredamos de nuestra madre de Thera de Valen
ria nuestra abuela viuda de Pedro Rodriguez q[ue] le
heredo da Carza de censo deuda empeño memoria
vinculo mayorazgo ni otra alguna q[ue] no la tiene
y por tal la aseguramos en precio de [illegible] pesos
q[ue] de Villon queremos recivido de los compradores
y de q[ue] nos damos por pagados y por no parecer la
entrega de presente renunciamos las leyes della su prueva
dolo mal engaño y excepcion de la non numerata pe
cunia y demas deste caso como en ellas se contiene
se contiene y confesamos q[ue] en esta venta no a intervenido
venido fraude alguno y q[ue] los dhos [illegible] pesos
q[ue] [illegible] es el justo valor de dhas tierras y no
valen mas pero caso q[ue] aora o en algun tiempo mas
valgan de la demasia y mas valor hazemos gracia
y donacion a dhos compradores buena pura mera
perfecta y irrevocable q[ue] el derecho llama entre vivos
no cables para siempre valedera sobre q[ue] renunciamos
las leyes del ordenamiento R[ea]l fhas en cortes de Alcala
de Henares q[ue] hablan sobre las cosas q[ue] se compran
vendem por mas o menos de la mitad de su justo precio y porque
no d[e] q[ue] segun ellas teniamos para alegar el engaño y
dissolucion deste contrato los q[ue] [illegible] pasados seguimos
como en dhas leyes se contiene y desde luego para siempre
jamas nos desistimos y apartamos de la propiedad
tenencia q[ue] aviamos y tenemos a dha tierra
do con los demas decission y sana m[ien]to q[ue] contra qual
quiera personas nos pertenecen lo damos cedemos y
pasamos en dhos compradores y sus sucesores a quien
damos poder como se requiere para q[ue] de su autho
ridad o judicial m[en]te tomen la posesion della q[ue] en si
nos le [illegible] q[ue] el otorgam[ien]to desta escriptura
con titulo posesion y verdadera tradicion
en el interim q[ue] dehecho o de dar la toman nos con
stituimos p[o]r sus inquilinos para con ella acudir les

Cada q̃ quisiezen Y por bien tubiezen Y q̃ Se lequedan la
dha pena Sean enqualquiera manera como Se pa
quy dehecho los Y nos obligamos Y anros herederos
ala eviccion Seguridad Y Saneami.to de dha tierra en
tal manera que aora Y en todo tiempo les Sera Segura
la tierra Y ael cetiff. sele Sera cierto quieto Y Sin Impedim.to
Y Sino dicendo lo Contrario Saldremos Y nos
nosotros a la Voz y defensa Y a nra costa lo Seguiremos
fenecere mos y alcansaremos hasta denarales Compra
dor enqualquiera porcion Y en Su defecto le daremos y Vol
ueremos los dhos pesos q̃ Resemos Recevido Con
mas todas las mejoras que en ello Vbieren hecho y las
costas gastos daños Yntereses Y menos cavos q̃ Sobre ello
Se le Siguieren Y Recrecieren Con Solo Su declaracion Y Con
Relevacion de otra prueva a cuio Cumplim.to obliga
mos nuestras personas y bienes muebles y Raíces auidos
y por auer Y damos poder a las Justicias de Su Mag. en especial
a las de donde de cuio fuero nos hallamos los mas
de los Sorgarres Y Renunc. otro Y los demas q̃ denuevo gane
mos Y la ley Sit Convenerit de Juris dictione omnium Judi
cum para q̃ nos apremien a Su cumplim.to Como
por Sentencia Pasada en cosa Juzgada en cuia forma
Renunc. todo dro y leies de nuestro fauor con
la gen.l Y la que la prohibe Y no Sotras las dhas Yn
gida Sanchez chumarero Maria Rodriguez Ana
de Valencia Y theodora Sanchez Renunciamos
el Remedio del Veleiano Y la nueva Constitucion Y le
ies de toro y partida q̃ hablan en fauor de las mu
geres de cuio efecto fuimos auisadas por el presente
Y las Vend. de que Zolen Sor feeles
Y Sauidoras de ellas las Renunciamos Y asimismo nosotras
las Suso dhas Juramos a Dios Y a una Cruz Segun
dro de no ir ni Venir contra esta escritura por Razon de
nuestros Sorgarres bienes parrafernales hereditarios
Y dotales Y mitad de ganancias mas la obligacion

Veinte maravedis.

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

tanio Rexpressa delternino q ello pediremos los q
q lo Conrexmidos en esta escriptura nos fueren
cados e executados y si lo pidieremos o Con stanc
fueremos ni quisieremos ser oidos en Juizio no fue
ra dicho q este otorgam[ien]to a sido de nuestra volun
tad sin fuerza ni apremio de nuestros maridos
y de este juramento no pediremos absoluzion ni re
laxazion a su santidad su nunzio ni a otro
Juez ni prelado q de derecho nos la pueda conze
der y aunq nos sea conzedida de propio mo
tu de ello no usaremos haciendo dello pena
de caer en caso de menos valer
que es fecha en esta villa de Valverde a quince de
febrero de mill setez[iento]s y veinte y ocho años y los otorgan
quienes yo el ess[criba]no doy fee conozco asi lo otorgaron y fir
maron los q supieron y por los q no un testigo que lo fue
ron Joseph Lopez Lorenzo Alonso Lopez Baldomi
ro Rodriguez llanes vez[ino]s de ella

Joaquin Perez — Juan Sanchez — f. + p. 10 ps

Ante mi

Lorenzo Sanchez

✠ 11 Febrero 9

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR

Veinte mara vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sepan quantos esta carta de dimision y perdon de mill
y setenta y un R^s y ocho mrs vieren como yo el Lizdo
D. Joseph de Noiro de Valcarce Abogado de los R^s cons^s
vezino de la villa de Cazalla de la Sierra con poder
y vastante q^e para lo q^e se dirá inserto de q^e a dado Fr.
Agus^n de [illegible] en otras semejantes escripturas q^e se celebra
ron en el pasado de mill sets y v^te y nueve ante el pres^te ss^no
a favor de Sebastian Ortega y de los herederos de
Diego Baco todos vez^s de esta villa y aque me refiero. Di
go q^e quanto por pressona y manos y maria de la Rica su muger
vez^s tambien de ella fueron q^e me presentaron el dho al pa
sado ante el dho ss^no y Juan de dios por cobranza de
dos mill ciento y doze R^s vellon costas y salarios
se obligaron a pagar a D. Pedro de Toledo Tolfin
vezino de dha villa de Cazalla p^r escriptura q^e otorgaron
en seis de Nov^e ante el dho ss^no y tengo en onze de
Septiembre de mill setez^s y diez y ocho a y con efecto com
bo la execucion contra sus bienes y a vido el aqre
mio contra los tres dhos y sus bienes llego el caso
por no aver pagado de hazer venta y remate de
diversas sus fincas y con efecto hecha su liquidacion
en y dis tribucion de todo el dho principal de deudas
costas y salarios de vengadores no tubo cantidad y que
do a pagar al dho D. Pedro mill diez y setenta y un
R^s y ocho m^s como de dhos autos mas largo consta y
parece a q^e me refiero y dy fee de lo qual visto el tes
timonio de casa del dho D. Pedro donde esta sentenciada
la q^ta de q^e procedio la dha escriptura de obligacion
se hallo q^e en dinero y frutos y demas de lo executado au

quenta aviendo dado dhos obligados diez y ocho reales de vellon como consta de dha letra a q.e me remito de ello se sirvio q. le viniese pago a los dhos deudores esta cantidad de los diez reales q. le corresponde a los mill y seiscientos y un diez reales q. rebatados los dhos diez quedan de los mill y ocho mrs q. quedaron de los diez reales setenta y un R. y ocho mrs que quedaron de pagar en dhos autos; en fuerza de los autos de pagar en dhos autos; en fuerza de los dhos mill pesos y comunicacion y juro q. sobre ello tube con el Reverendo Pe. Predicador gen.l fray Joseph del Valle de la orden serafica de San Fran.co q. asiste en su convento de la ciudad de Cormayna, atendiendo a la representacion q. se le hizo de mi manifiesto de los vienes q. los dhos Blea y Day q. fueron desta ciudad y vezino Sanchez de Baldivieso y Alonzo de Puebla en el dho al. de mill y seis y tres y Alonzo que ha... q. quiera perdon y remision a los dhos Joseph Rual y Maria y Jua.na Rica su muger de los referidos mill y setenta y un R. y ocho mrs dandolos y a sus vienes que adquirieren libres enteros por todo de la dha su obligacion principal costas y salarios por manera q. aora ni en tiempo alguno no les sera pedidos dhos mill y setenta y un R. y ocho mrs sobre q. por la dha escriptura chancelada y de ningun valor ni efecto la dha escriptura con los referidos autos por el efecto de q. por razon de la mi... no sea digo de dexe ni se cobre de dho residuo y para lo demas quedan los autos en su fuerza y vigor el qual perdon se hace por el amor de Dios por las dhas causas y con la expresa protestacion y condicion de q. a de subsistir y subsista como no sea que los dhos Joseph Maria y su muger se quiera hazer o haga la menor oposicion a los dhos autos y obligacion q. contrataron que y luego que intenten o pretendan ambos o qualquiera de

llos queda en ninguna era Diminuzion 10
su fuerza y Vigor en q.e a todo lo a Vay Renunzia las
leyes y demas q.e sean nezesarias; que es fha la Carta en la
Villa de Valverde a Veinte y tres de febrero de
mill setez.s y Veinte y ocho a.s Y lo otorgo a lo Requerido del
D.n Pedro de Avila do obligo a su Cumplim.to de lo dho
Como por Sentenzia Pasada en Cosa Juzgada Renunzia
do de leyes de su favor Con la g.l de la q.e lo prohibe
en forma y lo otorgo que yo el ess.no doy fee conozco
al otorg.te y firmo siendo testigos Nicolas de Silva
Rezefor [illegible] Calderon din de ... Juan Marquez
xarto y Ju.n Martin Borquillo Vez.s de ...

D. Joseph de Soto
de Valcarcel

Ante mi
Benito Sanchez Rico

... de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

21 de febrero

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la villa de Valverde a veinte y uno de febrero de mil setecientos y veinte y ocho ante mi el escribano publico y testigos parecio Alonso Marquez Duran vecino de ella y dixo que por quanto tiene hecha obligacion en un papel que firmo en el año proximo pasado de mil setecientos y veinte y siete de hacer dentro de cierto tiempo formal escritura de venta de unas casas que estan en esta villa en la calle de la Cañada las Amoradas que lindan con casas de Maria Rica su muger linde casas que fueron de Francisco Marias y de Alonso Sanchez Rico y vino de Matheo Zornal Mazaran que empieza a correr desde el dia de la fecha del dicho papel impreso de sesenta y seis reales de vellon que a de pagar en plazos de quatro en quatro meses al dueño que es o fuere de las dichas casas a cuio papel en todo y por todo se remite y en que se ratifica aora poniendolo en execucion su contenido otorga y conoce que a recevido en si en venta las expresadas casas por el referido año que empieza a correr desde el referido dia de la fecha del mencionado papel y en los dichos sesenta y seis reales de vellon que a de pagar y pagara en la forma susodicha a la que fuere parte legitima para su percivo y dueño de dichas casas sobre que obliga su persona y vienes muebles y raizes avidos y por aver da poder a las justicias de Su Magestad para que a lo que dicho es le compelan y apremien en virtud de esta escritura como si fuere sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y se obliga a que esto

Cumpliere y pagare lo Referido y si viniere persona a su
Cobranza lea de dar y pagar por Via de salario my y Rs
por los dias que se ocupare en ello Con Venida estada
y buelta sobre que asimismo y Valo de la hecha a
obligazion de su persona y Viene a de pero der tenerse
Cura Como que la deuda prinzipal y demas Costas que
se causaren Renunzio la pragmatica de salarios y demas leyes
fueros y derechos de su fauor y defensa y lo ottorgo en forma
y lo firmo el otorgante a quien yo el essno doy fee Conozco
siendo testigos Juan de silbeira Regidor Alcalde ordi
nario Juan marquez narananjo y Juan marin
grillo Vezinos de Ystan = Ves de Ystan

Alonso marquez durante

Antemi

Alonso Sanchez Ress

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Diego Lopez vezino de Nabilla de Campillo en la forma que mas a derecho proceda paresco ante Vmd y Digo que auiendo Muerto ~~Cuesta~~ Nª Cathª Garzia mi prima hermana hija de Pablo Garzia de sus vnas casas de morada en la Calle de la Cañada ~~Las quales heredo de sus Padres~~ y abuelo se estan Vendiendo en publica Almoneda para el pago de su entierro funeral y missas y tengo noticia que a diez y seis del corriente se rematraron en mill y treinta Rs. de Vn. = Y porque siendo las dhas Casas de Abolengo y no auiendo salido la familia me toca a mi por el dro del tanto Respecto de ser Nieto de los mismos abuelos de la referida de quienes fueron las dhas casas y se me deve otorgar es cuenta de Venta de ellas por ser el Vnico pariente de la dha mi prima Con las mismas condiciones plazos y pagas que constaren de las Posturas y de la remate para que ago consignacion de la Cantidad que se deve ne de entregar el precio y lo que pido se me agasaxe por tanto ═

Supplico a Vmd me admita Informacion en que justifique Soy primo hermano de la dha Catha Garzia y que las casas que se Venden son de abolengo y que

5

no an salido dela familia q hasta que sea admitida
la consignacion que tengo ofrecida Y concediendome el der.o
del tanteo mandar que los Albaceas me otorguen el
orig.l de Venta de dhas Casas La que quiero
para mi q no permita que salgan de mi fa
milia que asi es Justicia q pido Y Juro sobre
todo &c.

Gabriel Juarez y Muñoz

Por presentada [illegible] el Receptor notifique haver
sido pendido las Diligencias de Almoneda q Venta de
dhas Casas Judicial [illegible] Judicial no se quex
sacita Pension [illegible] de la [illegible] Para
[illegible] no se la arreguen se dio [illegible]
que hizo la dha Casa [illegible] de Pablo
[illegible] de junta Vecinos [illegible] pongan en
memoria dela clausula de Albaceazgo para Veni
r en conocim.to de quien son los Albaceas y
todo se pasan estos autos para proveer lo
conveniente Asi lo mando el S.r Jues [illegible]
[illegible] de [illegible] de Valle [illegible]
[illegible] de febrero de mil setecientos [illegible] y ocho a
firma

Amen
[illegible] Sanchez Rico

En dho dia mes y año yo el escribano
que auto [illegible] Judicial [illegible] no an
pasado Diligencias algunas [illegible]
de las dhas Casas [illegible]
[illegible] la Venta [illegible]
[illegible] Albaceas [illegible]
[illegible] lo firme [illegible]
[illegible] Rico
En cumplim.to [illegible]

12

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Antecedente Yo el ss.no doy fee que ante mi Dionisio y
mar. Catalina garzia Viuda de Pablo Rodriguez
defunta Vezina q fue de y gaun Otorgo Su testamento d
Vajo d cuya disposizion murio su fecha de l...
en a. Los V.te y cinco de Ag.to de mill setez.s y veinte
y siete y en ella ay clausula del tenor Una d Alba
zeas q a la letra es como se sigue

Clausula d Albazeazgo — Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el con.do nombro p. Albazeas a Alonso Gonzalez Garrido y Manuel fernandez Vezinos de y gaun. a los quales y a cada uno insolidum doy entero Poder para que en todos mis Vienes y de lo mejor y mas Vien Parado dellos tomen los q Vean son menester y los Vendan y Rematen en publica almoneda o fuera della y de su Valor lo Cumplan y paguen aunq se aya pasado el año del Albazeazgo que para en este caso les subrogo el necesario sobreq les encargo la Conzienzia

Concuerda Con la Clausula original q queda en el oficio de mi cargo con el Registro de los originales de escrituras publicas, a que me remito y para q conste en virtud de lo mandado doy el presente q signo y firmo en Valverde a [illegible] de febrero de mill setez.s y veinte y ocho

[signature] De Mendoza

Alonso Sanchez Rios

Auto En Valverde a doze dias de el mes de febrero

12

de mill setez.s y v.te y ocho d.n Seb.n Silvestre fern.z
Alcalde ordin.o de Lebrixa en Virtud de los reximientos
que en el presente año en estos autos avido a auer pa
sado ante el Ex.mo alguna Judicial y mesa
judicial sobre la venta de las casas mencio
nadas en estos autos como de la clausula de Albaceaz
gazgo y que dicha clausula contra sea a Juana de
dha catalina garcia viuda de Pablo Rodriguez Albacea
lo gonzalez garrido y manuel fern.z vecinos desta
los de Oman comun dandoles poder cumplido a
entero Poder para que de sus bienes en almoneda pu
ra della vendiesen los bienes que fuesen menester para
su fun.l misas y entierro mando se les notifique a los
susodichos compareciendo ante su m.d a declarar quien
ha ___ la venta dicha de fuera ante
nes antecado a venta judicial y que dichos
dichos sin interv.on judicial y que dichos sean rematados y
mandados a pregon y en quien sean rematados y
que presente y siendo a luego pago o aplazos y con que
condiciones y hechas estas diligencias se traigan estos au
tos para dar el proveido que convenga y ponda a la
porcion Proveido y lo firmo = entre renglones = dev.o = vale

Juº Silvestre fernandez

Ante mi
Antonio Sanchez Rico

En la villa de Lebrixa dicho dia mes y año yo el escriba.no
notifique el auto de suso a Juan fern.z vecino desta villa en
su persona doy fee

Rico

En la ciud.d de Sevilla a ___ dias del mes de febrero
de mill setez.s y veinte y ocho a ante mi el dicho

14

Vecino fecho Ricardo dicho dia del dicho año Parecio Pedro fer
nandez Vecino de sta ciud. para efecto de hazer la decla
racion q se le manda q llevo antecedente de quien
tambien vino Juro a Dios y una Cruz segun dr. y
fecho Como se requiere so cargo del qual prometio decir Verdad en lo
lo q supiere y fuere preguntado y siendo lo por el auto
proximo antecedente dixo que Como Aluarez de Cas
tañeda garcia Viuda de Pablo Rodriguez q lo es [illegible]
mento dexado de cierta disposicion [illegible]
[illegible] del po. [illegible] de fuera [illegible] y Con Consenti
mo. de Alonso gonzalez Garrido tambien [illegible]
este fuera de sta ciud. quedando ganado a Vendido
las Casas que quedaron de dicha difunta que estan en la
Calle de la Cañada de sta ciud. y lindan Con Casas de Juan
fern. grillo y mathea de Rueda Vecinos de sta ciud. para
pagar el funeral y misas de dicha difunta y demas deu
das q quedo deviendo las q se mato en almoneda [illegible]
Judicial termino de treinta dias en los quales [illegible]
tio las Posturas y pujas q en ellas se hizieron y la ul
tima y mayor q se hizo en ellas fue en Un mill y trein
ta R. que la hizo D. Juan de amor Vecino [illegible]
[illegible] Cantidad [illegible] declara
tam. a luego pago [illegible] Casas en el [illegible] dho que [illegible]
se Rematadas [illegible] se Contaron [illegible] del Corriente
Remate se hizo a [illegible] de [illegible]
de mes de febrero y quiere [illegible]
de Venta luego q aprompte la Cantidad de los
Un mill y treinta R. y esto es lo q tiene q decir y
declarar sobre este particular q todo es la Verdad
so cargo de su Juramento q sea firmo y dixo ser
de edad de quarenta y [illegible] mas o menos y no
firmo q dixo no saber firmar [illegible]

testigo Manuel Pale

Ante mi

[illegible] Sanchez Rico

[illegible]

[illegible] de febrero de mill [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

y veinte y ocho Del Sr. Alcalde en vista dela declaracion hecha por Manl. fern. vezino desta villa Alvarrada dha Catalina garzia y que ella tenia a vente vendido dhas casas mencionadas en la Petizion que esta pr. Cavesa y que se rematavan a ser suy dejo pres mas vano en Dn. Juan de Arrez Benitez Cura desta villa en Alm. y Diego Narvellon luego Pagome do que esta parte haya la Informazion que ofre del abolengo que pretende y hecha se traiga para dar el Provehido que corresponda y lo firmo =

Arrom

Publiume
Fernandez

Diego Sanchez Ruiz

nota En la villa de Valverde a onze de febrero de mill setez. y veinte y ocho años Yo el sno. notifique el auto de enzima a Diego lopez vezino de la villa de Alcamgilla estante en esta que entendio en su persona Doy fee

Alico

En la villa de Valverde a doze de febrero de mill setez. y veinte y ocho ante el Sr. Juan Albarez Fernandez vezino desta villa Alcalde ordinario en ella y por ante mi el sno. Diego lopez vezino de la de Alcamgillo estante al presente en esta para la Informazion que pretende hazer presento por testigo a Juan Lorenzo vezino desta villa de quien su merced rezibio Juramento a Dios y una Cruz segun dro. y hecho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Como se Requiere o Prometio decir Verdad dentro de lo que se le Pidiere y fuere Preguntado y siendolo Por la Peticion Presentada Dixo que sabe y a Visto y Conocido que las Casas que se han Vendido Por Parte de Catalina garcia Viuda de Pablo Rodriguez que fue de ... que estan en la Calle Vecina de la Caña Vecino desta y lindan Con Casas de Juan fernandez Castillo y de mathea de Rueda Viuda de Diego lopez Perez las Goçaron Por suyas Juan Rodriguez y Antonia de Rueda abuelos de dicho Diego lopez que le heredaron y despues de sus dias las goçaron por herencia Juan de Rueda su hijo y hermana de Mathea de Rueda que le heredaron y despues de los dias del dicho Diego lopez y despues dellas goçaron por herencia y otras que las a gozado parte dellas por herencia de Catalina garcia de Compra ~~Catalin~~ que hiço que a avido heredado de suerte a sus hermanos que el dicho Diego lopez que + dicho Juan de Rueda y Casas de su avolengo dellas y por su muerte de dicha Catalina garcia de suerte hermano de dicha Catalina ... Casas y que no a avido otros dueños de dichas Casas en todo el tiempo que se acuerda y lo que a dicho es publico y notorio en esta villa Publica voz y fama y comun opinion Y la Verdad so cargo de la juramento en que

sea firme E Dixo ser de hedad de setenta Y dos años Poco mas o menos y firmo con su md
dho s.r Alcalde = enmd.o = Anto. = Vale = tema
do = Catalina = no Vale =

Juan de ortega

ante mi
firmo Ext.º

Fermin Sanchez Rico

En la villa de Valverde dhos dia mes Y año de dha presentacion su md. dho s.or Alcalde Recivio Jura mento a Dios y Una Cruz segun derd.o de Juan que Nazarito Vezino desta villa hecho prometio de Ver dad en todo lo q. supiere Y fuere pregun tado E siendolo p. la Peticion presentada Dixo que las Casas que se menciona en estos autos que an Vendido p. muerte de Catalina garzia Viuda de Pablo Rodriguez q. estan en la Calle de la Cañada desta villa E lindan Con las de fran.co fernandez rillo E de Marina de Rueda Viuda de Diego lo per fe Con otro Arriengo las gozaron Por suyas Pa[illegible] Rodriguez E Antonio de Rueda abuelo del que le presenta E de dha Catalina garzia Viuda de Pablo Rodriguez E despues de la muerte de estos las gozaron su hijas fran.ca de Rueda E Ma theo de Rueda E las partieron E la parte de dha fran.ca de Rueda toco a su hija Catalina garzia p. herencia E sus hermanos E los quales sus her manos Compraron de dha Catalina garzia E sus her manos Casas de lo q. ael fueron de dha Catalina garzia E dha Catalina garzia fue prima her mana E dho Diego lo per q. le presenta E aver[illegible] Razon q. dhas Casas no an tiado de la li[illegible] peto [illegible] se halla presen[illegible] E lo q. sen tiene [illegible]

16

hermano de dha Catalina garcia viuda de Pa
blo Rodriguez todo lo qe lleua dho y publico tiro
como en esta villa es publica voz y fama y comun opi
nion y la verdad so cargo de su juramento en que
se afirma y ratifico y firmo con su md dho señor Alcalde y
dixo ser de edad de sesenta y qua anos poco mayor o
menos = enmdo = de = vale = testado = alvarez =
no vale =

[illegible]
Naranjo

[illegible]
[illegible]

Bernmi

Jeronimo Sanchez Rico

En la villa de Valverde dhos dia mes y año dicha
presentacion su md dho señor Alcalde recivio juramento
a Diego Maria Cruz segun derecho de Ben
... de la villa vezino desta villa y hecho ofre
cio decir verdad en todo lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo por la peticion presentada
dixo sabe y es cierto que las casas a la calle
de la Cañada desta villa que lindan con las de
Franco Fernandez Grillo y de Maria de Rueda viuda
las gozaron por suias
de Diego Lopez y Antonia de Rueda abuelos
de Franco Rodriguez y despues de los las gozaron Franco de
Ag. Blazquez y despues de los dhos Franco Rodriguez y Anto
Rueda hija de los dhos Franco Rodriguez y Antonia de Rueda
Maria de Rueda tia del que le presenta que se ...
mano de Mathias de Rueda madre
de la presenta y despues de dha Franco de Rueda
que le presenta y despues de fin de viuda de
las gozo Catalina garcia de ... de dha Franca de
Pablo Rodriguez mujer de dha Franca de
Rueda la que es prima hermana del que le presenta

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

ral de siempre a Vista q dhas Casas no an salido de la Linea de los q representa segun lo que lleva aqui declarado por Cuia Causa la exe[cuto]ria el Adn. de Abolengo puesto de lo que lleva dho es publico y notorio publ.ca Voz y fama y comun opinion en q se a firmado la Verdad so cargo de su Juramento en q se afirmo y dixo ser de edad de sesenta y seis a setenta años poco mas o menos y no lo firmo porq dixo no saber firmolo su m.d

Juan de la Fuente Hernandez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

En la Villa de Valverde a doze de febrero de mil setecientos y veinte y ocho años el señor Alcalde ordinario por ante mi el ss.no haviendo visto los testigos sobre este particular y que ella Justifica el Adn. de Abolengo para dar providencia q Corresponda mando q estos autos se remitan al Lic.do D. Manuel de Lezaz Abogado de los Reales Consejos Vezino de la Ciudad de Llerena lo firmo

Juan Fernandez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

En la Villa de ... a treze dias del mes de ...

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y ocho.

a de mill setecientos y veinte y ocho as el Señor
Pedro fernandez Alcalde ordinario en ella por Su M.
aviendo visto estos autos, dixo que aviendo hubo por
[illegible] [illegible] [illegible] un mill y treinta rs. del valor de
casas en esta dha Villa en la calle dela Cañada del sem
que por declarazion de Manuel fernandez albazea testa
tario de Catalina Garcia difuncta vª que fue desta,
zo con Dn. Juan Benitez Amor [illegible] desta Va. pretend
tantear por Sangre Diego Lopez Vezº desta Va del campo
tto, y se le de traslado al dho Dn. Juan de Amor para q
dentro de segundo Día, diga, y alegue lo que le convenga,
y tambien a Alonso Garrido como albazea dela
dha Catalina Garzia y Padre de los [illegible] dela men
nada Catalina Garzia para que en el mismo termino digan
y aleguen lo que les convenga y pasado el termino a Su
do y no aviendolo hecho unos y otros asi el dho Dn.
Juan Amor como el dho Alonso Garrido, tirados [illegible]
[illegible], [illegible] se le haigan los autos para la determinazion

q. hubiere lugar asi lo proveyo mando y firmo con
parecer de Asesor

Fernando
Armani

Asesor
Nuno Sanchez Rico

+ En la villa de Valverde a diez y seis de febrero
de mil setecientos y veinte y ocho as. aviendose hecho cargo de
… mil … reales de vellon …
… depositados …
Diego Lopez que esta … Alcalde
… de mil … rs. de … de este lugar …
… deposito dellos en … menor lo per …
… dellos … Presentes … lo … otorgo …
… tener los en … Juez … deposito … dellos
… a … deposito …
los que … a tener … Alcalde … Señor Juez
… cada … Alcalde …
competente … mandado … dellos …
… depositarios que no … obligado
las q … cumplira … obligacion …
que le … y …
por … bienes muebles y raizes … havidos y por haver
… a las Justicias … de … para … a
… sentencia pasada en cosa juzgada …
… derecho … ley de su favor
… firmeza … ley … que …
contra … la prohibe … firmo … siendo testigos
… Pedro Garcia … Joseph …
… = … = vale =

Armani

Fernando
Armani

Nuno Sanchez Rico

En la villa de Valverde … dia mes y año … notifique
… Alonso Gonzalez … vecino de esta villa
… que dixo no tiene cosa que …
… Diego Lopez … que …
… en conformidad … que dixo no …
… a dho Diego Lopez y no firmo …
… doy fee

Rico

En la villa de Valverde a diez y seis de febrero

✠

Veinte maravedis. 18

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX

de mill setezientos y veinte y ocho a doce dias yo notifique el
auto de suso a Dn Juan de Amor Benitez Cura de
la Parrochial de esta villa en su persona doy fee el
que dixo no tener que pedir cosa alguna sobre
la pretension que intenta del Vanco de Abolengo Diego Lopez Perez vezino del Campillo
y decomarca por estar ynformado es oca legitimamente de dha
Casa y aver sido de sus abuelos y no aver salido de
su familia y por esta razon atiende y consiente que
dicho luego se le otorgue la escriptura de Venta
a dho Diego Lopez de las Casas contenidas en
estos autos y los Alvaranes y demas papeles y contenidos
en ellos sinon Vanco de aver se rematado en el
por las razones aquí dichas dicho dio y despues
y lo firmo de que doy fee

Dn Juan de Amor Benitez

Antonio Sanchez Rico

En la villa de Valverde a diez y seis de febrero de mill
setezientos y veinte y ocho años el Sr Dn Jph Rodriguez Alcalde
ordinario de esta villa de Valverde dixo que en vista de
lo que Dn Juan de Amor Benitez Cura de la Parrochial
de esta villa pone en quien se remataron las casas de
Catalina contenidas en estos autos a Alonso Gonzalez marido como al Varon de la susodicha como Padre y
legitimo administrador de Juan y Alonso sus hijos y herederos de
dha Catalina que estan conformes en que se le otorgue la
escriptura de Venta a favor de Diego Lopez vezino de la villa del Campillo en los dos mill y decima

de Vellon en q. se remataron y precio de su tanto por
dcho de abolengo q. tiene Justificado a ellas y Contra de
estos autos Mando q. Manuel fern. y Alonso Garrido
Como Albaceas de dha Catalina Viuda de Pablo Ro-
driguez y el Ultimo tambien Como Padre legitimo ad-
ministrador de dhas sus hijos y Diego Rodriguez Duque y
Maria Rodriguez su muger como he-
redera de Pablo Rodriguez que murio abintestato como
pariente mas cercana de el suso dho otorguen como
Compareciesen a dhas Casas escriptura de Venta de ellas a fauor
de dicho Diego lopez vecino de esta villa de el Campillo con
todas las clausulas y firmezas necesarias Para su Vali-
dacion y con Inserzion de estos autos y que Juan Muñoz lo-
pez vecino de esta villa depositario de los Un mill y treinta Rs que como
no para el Pago de dhas Casas los entregue a los dhos
Manuel fern. y demas y nezesados Para q. Cada uno a-
lo q. le toca de ellos se haga la distribucion como herederos
de dhos Maria y lo firmo =

Ante mi

Just.ª Silvestre
Firma

Alonso Sanchez Rico

En dha villa dho dia mes y año yo el Ess.no notifique el
dho auto a Manuel fern. Alonso Gonzalez Garrido
y Diego Rodriguez Duque y su muger vecinos todos de esta villa
en sus personas doy fee =

Rico

En dha villa dho dia mes y año yo el Ess.no notifique
dho auto a Juan Muñoz lopez vecino de esta villa deposi-
tario de los Un mill y treinta Rs que se expresa el auto
proximo antezedente en su persona doy fee = y q.
en continente entregó dha cantidad a los ynte-
resados q. se le manda y lo firmo de q. doy fee =

Rico

Juan Muñoz

Febrero 22 19

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

El Criz.[on] de Venta R.l de las casas que daron Thereza de Casas Viuda de Pablo Rodriguez a la Calle de la Cañada a favor de Diego lopez vezino del Campillo

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l vieren como nos Juan Fern.z y Alonso Gonzalez Garrido Albaceas testamentarios de Catalina Garzia Viuda de Pablo Rodriguez Vezina desta villa que fue la dicha difunta del Vltimo como Padre y legitimo adm.or de las personas y vienes de Juan y Alonso sus hijos y de Luisa su muger difunta Diego martin Burgos y Maria Rodriguez marido y muger que somos vezinos todos desta villa precedida Concedida la licencia de la ley que de marido a muger en derecho se requiere y della acoseco(?) y usando todos juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y de por si y por el todo Insolidum Renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excursion y demas constituciones y todas las demas leyes fueros y derechos de este caso como en ellas y en cada una se contiene devajo de la qual decimos que de mill y quinientos dicha Catalina garzia Viuda de Pablos Rodriguez que daron unas casas en la Calle de la Cañada desta villa en las que tenemos Parte dicho Alonso Gonzalez Garrido y maginina(?) de que tenia Luisa su muger que tocan hasta(?) dicho ... ternadas(?) y nosotros Diego m.n Burgos y Maria Rodriguez la mitad de tres quintas partes que nos pertenecen como heredera que fue abintestato de Pablo Rodriguez y la dicha Maria Rodriguez y aviendo se sacado a venta R.l y al mas de lo que por juez(?) Judizial con consentimiento de dichas casas por el dicho Manuel Fern.z como dicha Albacea de dicha difunta para el pago de sus deudas funerarias y de lo que se ocasionare y lo que a nosotros demas que nos toca de dichas entiendo lo que nos pertenecieren dichas casas que lindan con las de Juan Fuguillo(?) y Martina de Rueda viuda desta villa y aviendose en termino de ... dias se remataron en Juan Diamez Benitez Cura desta villa como mayor ponedor en mill y ... R.s de vellon y Diego lopez vezino del lugar del Campillo se puso a dicha venta pretendiendo dichas casas por el tanto ... de abolengo que dicho ... hizo contra ... de ellos en mill y ... R.s que se le ajustaron en su ... lopez vezino desta villa y se hizo sauelaoronin(?) en a dicho ... Juan Diamez y Alonso Garrido como Albacea y Padre y legitimo adm.or de Juan y Alonso sus hijos los que hacen ... en que se ... la ... dicho Diego ...

ocho

Ante mi

5 Al ôdhas casas a favor de dho Diego lo que se toca al de[re]
cho de a Volenº de s[us] autos provei^dos p[o]r el s[eño]r alc[ald]e ordi[nari]o
a tres dias seis del mes de febrero de este año mando q[ue] p[ar]a lo
q[ue] interesados se acen^tan de dhas escrit[ura]s como lo somos no so
tros p[o]r el dispositivo de los vnmill q[ue] corre d[e] R[eale]s entre
gase los dhos vnmill y treinta R[eale]s como se contiene
en los dhos autos q[ue] con todo de los escriptos de dhos autos
tenemos en nuestro poder q[ue] son a la letra de el tenor sig[uien]te
mas la cant[ida]d de
aquí los autos —
Y en virtud de dhos autos y dha clausula de albaceas
q[ue] los nombra dos
lo inserta en ellas como tales albaceas los nombra dos
en ellas y los demas como interesados a las casas de suso
memoriadas y deslindadas y los titulos aquí referidos
otorgamos que todos juntos y de man comun y cada uno
solidum [illegible] vendemos y damos en venta
p[o]r juro de heredad des de aora para siempre jamas a Die
go lopez vezino de esta villa del campillo para el dicho
y p[ar]a sus herederos y sucesores presentes y q[ue] vinieren y aquel o aquellos q[ue] de el
ellos o biere causa titulo o razon legitima a saver las ca
sas de suso memoriadas y deslindadas a saver las albaceas
una quinta p[ar]te de la mitad de las quintas partes q[ue] en ellas tiene
difunta Ysabel de dho Alonso garrido una quinta p[ar]te q[ue] en ellas tie
+ difunta y de dho Alonso garrido una quinta y los dhos Diego y Mar
dhos mis dos hijos q[ue] nos somos los dhos Diego y Mar
tin a quien mitad de las quintas partes q[ue] en ellas tenemos
tocan a dho q[ue] se las damos dos con todas sus entradas y
salidas usos costumbres der[ech]os acciones y servidumbres q[ue]
tienen y les pertenecen con carga de una misa de ta
pereptua anual q[ue] se dice en el cura de este aun [illegible] p[o]r libres de
otra carga derecho deuda empeño memoria vincu
mayorazgo y otra alguna q[ue] no la tienen y p[o]r tales las a
seguramos p[o]r precio y contia de dhos vnmill y treinta R[eale]s
de vellon q[ue] hemos rescevido en esta manera y de dho
Diego martin [illegible] treinta y nueve de mis hijos y de dho
Alonso garrido p[o]r la d[ic]ha de mis hijos dos p[o]r ciento R[eale]s de la
dante cantidad q[ue] nos somos los dhos albaceas que p[o]r
tocaren a dha difunta de q[ue] que las dara p[ar]a el pago de las
deudas de q[ue] nos otros nos damos p[o]r entregados
a de la dha p[o]r nos Alvarez y confesamos q[ue] no paresca
a ver los recevido de R[eale]s las leyes de la pecunia q[ue]
no entrega de prueba y excepcion de la non numera
tolo mal engaño de caso como en ellas se contiene

y se conviene y la demas la vendemos con dha carga de los
mill de tabla como va dho y confesamos q̃ no eva (?) dha
venta no a avido engaño ni fraude y q̃ los dhos un mill dozi
entos p̃s y dha carga de mill de tabla es el justo valor
dellas y no valen mas pero caso q̃ ayan o valan agora o en algun tiem
po mas valgan de la demasia y mas valor en si
qualquiera q̃ fuere de ellas en qualquiera cantidad q̃ sea hase
mos gracia y donacion al comprador buena pura
mera y perfecta q̃ el dro llama entre vivos q̃ el dro llama irre
vocables para siempre valedera a los hers̃ sobre q̃ re
nunciamos las leyes y ordenamto real fechas en cortes de
Alcala de henares q̃ hablan sobre las cosas q̃ se compran y
venden por mas o menos de la mitad del justo precio y los
quatro años q̃ ponen para pedir el dho engaño
y pedir recision de ser contrato los q̃ damos por cumplidos y para
dos seguros como en dhas leyes se contienen y desde luego para
siempre jamas nos desistimos ... apartamos ...
...
... señorio q̃ aviamos ... contra qualesquiera personas
... y dicho ... para nos en dhos compra
dores para q̃ en las damos y cedemos ... poder como se requiere
dores y sus sucesores a quienes damos poder como se requiere
para q̃ tomen la posesion dellas q̃ no somos obligados por el
otorgamto de esta escriptura q̃ les sirva de titulo posesion y la
da dicha tradicion ... en el ... de hecho o de dro la toman
... a los hers̃ de dha defunta ... los que
constituimos a los hers̃ de dha ... inquilinos ...
no somos a ... cada en lo q̃ nos toca ...
ellas a ... cada q̃ quisieren ... y para
q̃ las puedan vender ... como suyas en qualquiera
manera como suyas propias ... y nos obligamos los q̃
no somos albaceas y los q̃ lo somos ... obligamos los
hers̃ de la defunta ... seguridad y
saneamto de dhas casas en tal manera q̃ agora y en todo tiempo
le seran seguras a dhos compradores y sus sucesores y a ellas ...
le seran seguras ... impedimto ... saliendo lo contra
no les sera puesto pleito ni impedimto ... albaceas y saldran
... saldremos los otorgantes q̃ no somos albaceas y ...
los hers̃ de dha defunta y los de ... a la voz de fen
sa y ... costa ... los seguiremos hasta de
jar a los compradores en quieta posesion ... con todo efecto
y daremos y volveremos los dma
... volveran dhos hers̃ ... dhas casas ... cada
los dhos un mill y ... p̃s q̃ ... dhas ... hecho
... las mejoras q̃ en ellas ... hecho y las
con mas ... menos ... q̃ ...
costas gastos daños ... con relacion
... contodo ... declaraciones ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Cumplim^to obligamos no lo mostros Aluarez lo
de mapruena a [illegible] los muy [illegible] propios mueble
bienes de dha difunta y los demas [illegible] dhos
y raizes auidos y por auer Compe [illegible] alas Jus^tas de Su mag^d para
el apremio dello Como por Sentencia passada en Cosa Juzgada en la
firmeza renunciamos todas leyes y nos los Aluarez de fauor de la
difunta y los demas las de muy [illegible] fauor Contra [illegible]
[illegible] la dha Maria Rodriguez Alerdo y Veleiano y la
[illegible] Constitucion [illegible] [illegible] que hablan en fauor de
las mugeres de cuio efecto [illegible] [illegible]
ellas los [illegible] Dorfee y assimismo la la [illegible]
[illegible] una Cruz segun [illegible] de [illegible] Contra
[illegible] a Dios [illegible] Razon [illegible] bienes Parrafernales
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] fueren sacados de [illegible]
[illegible] escriptura [illegible] fueren [illegible]
[illegible] [illegible] ello fuere no quiero ser oida en [illegible]
[illegible] en fuera del quanto este otorgam^to [illegible]
Voluntad sin fuerza ni apremio [illegible]
[illegible] no pedire absolucion ni [illegible] a Su Santidad [illegible]
[illegible] [illegible] melo pueda Conce
[illegible] [illegible] de [illegible] efecto
[illegible] Concedida de [illegible]
[illegible] pena de [illegible] y de [illegible]
[illegible] en [illegible] de Valuerde [illegible]
[illegible] menor [illegible] [illegible] ocho a [illegible]
[illegible] de febrero de mill setez^tos y veinte y ocho [illegible]
[illegible] Dorfee Conozco assi lo otorgaron [illegible]
[illegible] dixeron no sauer [illegible] [illegible] lo fue
[illegible] Alonso Garcia Serrano [illegible]
Pedro Canencia [illegible] = [illegible] = [illegible] = no vale =
[illegible] = [illegible] = tiempo = [illegible] alos [illegible]
[illegible] = [illegible] = Vale =
[illegible] =

Testigo

Diego [illegible]

Alonso Garcia Serrano

Ante mi

[illegible] Sanchez [illegible]

muerto 10

21

SELLO QVARTO, VEIN[TE]
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En [illegible] de [illegible] Mayo de [illegible] Manuel Sanchez [illegible] dijo que [illegible] publico [illegible] Sanchez [illegible] Palabra [illegible] Hermano [illegible] Diego Lopez Vasq[ue]z [illegible] Maria Sanchez Vasq[ue]z [illegible] a tasar las Cassas [illegible] Vezinos [illegible] fueron [illegible] Referidos [illegible] Referida [illegible] Matrimonio [illegible] Sanchez Padre [illegible] tutor [illegible] Andres [illegible] Sanchez [illegible] aqui se Conoziera que su nombre [illegible] Referida [illegible] Vienes [illegible] nador ad Vona [illegible] Conveniencia [illegible] Los [illegible] apreciados [illegible]

Una Cama de Cypres Veinte y quatro R[eale]s	1 ϑ024
Una buxete de pino tres R[eale]s	ϑ003·
Otro tabureti de pino tres R[eale]s	ϑ003·
Una mesa Pequeña con su cajon cinco R[eale]s	ϑ005·
[illegible] de [illegible] diez y seis R[eale]s	ϑ016 = o
Una mesita Pequeña con su cajon [illegible]	ϑ015·
Varonilla quinze R[eale]s	ϑ001·
Una Silla de Costillas [illegible]	
Un [illegible] de [illegible] Lana [illegible]	ϑ006·
[illegible] de Lana seis R[eale]s	ϑ001·
Un [illegible]	ϑ003
Unas [illegible]	ϑ002·
Un Candilejo [illegible] R[eale]s	ϑ001·
Una [illegible] blanca de Talabera [illegible]	ϑ001
Dos [illegible] de Sevilla [illegible]	ϑ012
Un [illegible] grande de [illegible]	ϑ001 = o
Mitad de [illegible] Pucheros [illegible]	ϑ002·
Unas Parrillas dos R[eale]s	ϑ012·
Un Caldero mediano doze R[eale]s	ϑ003 = o
Mitad de las ollas de [illegible] diez R[eale]s	ϑ004
Dos Corchos de Colmenas quatro R[eale]s	ϑ006
Una Caxa de [illegible] seis R[eale]s	ϑ004·
Una [illegible] Pequeña quatro R[eale]s	ϑ003·
Una Caxa pequeña [illegible]	ϑ004
Un [illegible] quatro R[eale]s	ϑ006
[illegible] de ocho [illegible]	ϑ030
Mitad de [illegible]	ϑ030
Una armadura de Cama [illegible] R[eale]s	ϑ100
Una [illegible] de [illegible]	ϑ020
Un colchon [illegible] de Lana [illegible]	
Una manta blanca [illegible]	ϑ31[illegible]

Una sauana de seruiº treinta y tres Rs —— 0319=
Una almohada de lienso gornesida con sus randas —— 0033
y henchimiº doze Rs —— 0012
Una almohada de lienso Casero con su henchimiº de
lana seis Rs —— 0006.
Una manta blanca de mediada diez Rs —— 0010
Una Capa de Pelillo de mediada quarenta Rs —— 0040
Un cobredor de Juncos diez Rs —— 0010
Un paño de Narmi con efigie de Nazareno treinta y seis Rs —— 0036.
Una sauana de seruiº treinta Rs —— 0030
Una Cortina de ruedos de qual lienso y sauana que siruen
de la Cama treinta y cinco Rs —— 0035
Unos Calsonsillos de lienso Casero quinze Rs —— 0015.
Una Camisa de Muger seruida diez Rs —— 0010
Otra Camisa de muger seruida diez Rs —— 0010
Marcas de pino con su piacle sesenta y seis Rs —— 0066.
Un Jubon de Sempiterna de color de cobre doze Rs —— 0012
Unos Calsones de jerga de Pelillo tres Rs —— 0003.
Un Sombrero negro cinco Rs —— 0005.
Unas medias de estambre negras seis Rs —— 0006.
Una Valona llana dos Rs —— 0002
Una Manta blanca nueua treinta Rs —— 0030
Dos sauanas de Redes de lienso y un pedaso de Redes
senta y quatro Rs —— 0064
Un paño de Narmi Viejo con efigie de la Coronacion
doze Rs —— 0012
Una lamina de Yeso con la efigie de Jesus nazareno
tres Rs —— 0003.
Una lamina de Yeso con la Ymagen de Sn Antº tres Rs —— 0003
media libra de lana hilada cinco Rs —— 0003
Una cesta blanca tres Rs —— 0003.
Una mesa de pino Vieja seis Rs —— 0006
Unas medias de estambre negras tres Rs —— 0003
Una almohada de manteles diez Rs —— 0010
Una almohada de lienso gornesidas nueue Rs —— 0009
Un manillo negro de la feston cinco Rs —— 0005
Un medio manto de seruiº de ello quarta Rs —— 0040
Unas naguas de Vayetilla Verde quinze Rs —— 0015
Una manta de manteles cinco Rs —— 0005.
Un colerillo de pelo de camello de muger doze Rs —— 0012.
Un tapapies de sempiterna azul con cinta de Ytalia setenta
senta y cinco Rs —— 0065.
Una Basquiña de Bayeta fina negra quarenta y
dos Rs —— 0042
Una mantellina de Bayeta fina amarilla doze Rs —— 0012
Una mantellina de Bayeta fina encarnada diez y ocho Rs —— 0018.
Un colerillo de Raso encarnado con flores quinze Rs —— 0015.
Un Jubon de muger de Phelipechin Veinte y dos Rs —— 0022.
Un Cobertor de frisa encarnada con flueco de lana
verde sesenta y tres Rs —— 0063
Un paño de Rostro de lienso gornesido con sus hiladas
calados en Casas diez y ocho Rs —— 0018
1814o

Una Camisa de Mug.r de cruz sin faldas onze R.s 22 | 1314 0 0
Una Camisa de Mug.r de Morly Con sus faldas veinti do
Carmo R.s | d011
Un pañuelo de en filla Con dos hiladores en Cast quin | d014
ze R.s | d015
Un Paño de Ros...s labrado Con seda encarnada y blanca
Diez y ocho R.s | d018
Unos Calzones de Bureche muier Dies y seis R.s | d016
Unos Calzones de ...lla encarnado de en Cast y doze R.s | d012
Un pañuelo de ...lla encarnado en Cast y cinco R.s | d005
Una Corbata de Bureche Con en Cast y cinco R.s | d004
Un pañuelo de Morly quatro R.s | d012
Una Cuchara de plata mediana doze R.s | d003
Un Almadin Con su ... de metal diez R.s | d010
Mas ... las mas pequeñas ... R.s | d006
Una hacha seis R.s | d005
Una hacha cinco R.s | d003
Un ... viejo ... R.s | d001
Un ... blanco y ... Un Real | d003
Dos ... de chilla ... R.s
Un Jum.to macho llamado Gallardo de Pelo ... | d300
... R.s
Otro Jum.to llamado ... de Pelo ... de edad | d250
cerrada ... R.s ... R.s
Otro Jum.to llamado ... de edad cerrada de Pelo | d300
... R.s | d006
Una pata de hierro para ... R.s
... de las Casas de la Calle nueva de ... linde Casas
de ... Duran y Juan ... cerrado ...
... mitad del ... a la Calle del ... ...
... linda Con Casas de Maria Sanchez ...
da de ... Duran ... en ... | 1815 0
... R.s
... de tierras a la ... de las Viñas ...
mitad de ... de ... en ...
... linda Con ... de ... Rodriguez
... de ... Sanchez ...
... R.s | d100
... a ... de ... de
mitad de ... en quatro
... de Camda de ... | d425
... R.s
... de tierra al Camino de Guadiroca al
... de ... en sembradura ...
... Sanchez ... de ...
... R.s | d050
... de ... de Casa ...
mitad de ... linda de ...
... de ... en la Calle de la Iglesia ... linde con
la ... de ... quatro ... R.s | d450
48309 0

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y VEINTE Y OCHO. 4807=0

Una Vara y quarta de Varetilla Serrada quinze R[eales]	015
Dos varas y media de Varetilla negras serrad[a]s Diez R[eales]	010
Una Manteltina de Ruena fina negra doze R[eales]	012
mitad de las Velas Blancas zinco R[eales]	005
Unas naguas de serradas de mediadas de media las nueve R[eales]	009
Un Colonillo de Cana maso tres R[eales]	003
Un paño de Rostro llano quatro R[eales]	004
Una almohadilla de Conseria de Herramado nueva quatro R[eales]	004
Un Calabaso zinco R[eales]	005
Un almires con su mano veinte R[eales]	020
Una alcuza nueva un R[eal]	001
Una tore nueva zinco R[eales]	005
Un Corral ... dos R[eales]	002
Un Candil dos R[eales]	002
Un frasco de vidrio un R[eal]	001
Una Albarda diez R[eales]	010
Una mesita con su Cajon diez R[eales]	010
Una manta de Xerga doze R[eales]	012
mitad de las tablas de Castaño quinze R[eales]	015
Unas Caxas de pino de Petillo zinco R[eales]	005

Como ymportan los vienes aqui Contenidos quatro 4846 1/2

mill ochocientos y sesenta y seis R[eales] de los quales se vendian San Bernardo ... ochenta y seis R[eales] que dha Maria Sanchez dejo en su entera hazienda de deudas en esta manera ... mill y quin[iento]s de la mitad de ... quiniente a favor de la Obra pia de ... doce y quin[iento]s ochenta y seis R[eales] que devia dha su muger a Andres M[artin] Sanchez vezino de ... Padre de ... que a pagado ... de Di... Cantidades que ... frentes deudas que devia ... dan libres de bienes ... dos mill ... y ... y zinco R[eales] ... que dixo ... confeso tiene en su Poder R[eal] ... con ... efecto ... caudal de dha su muger en ... no paresia ... dixo ... las leyes de ... para ... engaño ... como en ellas ... en cada una ... mas ... caso

Veinte maravedis. 18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

y dhos bienes no los obligara a sus deudas m(ari)a(le)s ni penas
criminales desoreses y cada qual maximo no se disuel
ba qualquier caso de los q(u)e el deber por muerte los bolvera
a dha su muger o a sus her(ederos) sin aver de ir a la dilaz(io)n
del a(p)remio para retener la dote mueble de que no se
quiere aprovechar ss q(u)e asi lo cumplira oblig(a) su per
sona y bienes muebles y raizes avidos y p(o)r aver con
poder a las justicias de su mag(esta)d para el apremio de lo di
cho como p(o)r sentencia pasada en cosa juzgada en cuia firmeza
renuncio de las leyes de su favor con la gen(era)l de la q(u)e la pro
hibe y el otorgante que yo el ess(criba)no doy fee conozco
asi lo otorgo y firmo siendo testigos fran(cis)co lopez santos
Andres m(artine)z sanchez amoro y Alonso Martin cano vez(in)os
de ygraun =

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

L(uis) Grasmax

Fr(ancis)co Sanchez

maio 20

24

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Dote de Maria Izquierda muger de Alonso Mn. Vermexo y hixa de Juan Cano Pablos de 1728

En la villa de Valverde a veinte de Mayo de mill setezientos y veinte y ocho as. ante mi el ssno. publico de ella parezio Alonso Marin Vermexo vezino de esta villa hixo lexitimo de Alonso Marin Vermexo y de Isabel Garzia su muger difuntos vezinos que fueron de ella y dixo que quanto por palabras de presente segun horden de nuestra santa madre Yglesia celebro matrimonio con Maria Izquierda hixa legitima de Juan Cano Pablos y de Isabel Garzia Lamas y con dha. ocasion rezivio para sustentar las cargas de matrimonio los vienes que se dotaron a dha. su muger y la parttizion que se hizo por muerte de dho. su padre que son los mismos que le tocaron a dha. su muger de lexitima paterna de los quales no sea otorgado escriptura de rezivo de dote dellos a causa de auer estado enfermo y aora para que conste de los que son tiempo y la claridad de ellos y sus prezios en que se hizo la dha. partizion por los alvazeas que se dieron a dha. su muger y sus abuelos otorgo que a rezivido de dha. legitima paterna y lega los que son los vienes que aqui seran nombrados

Primeramente las cassas de la morada que tocaron en dha. partizion en esta villa en la calle de la Corredera que alindan con casas de Pedro Sanchez y con la viuda de dho. Pedro Sanchez

28066=20

38066=2

Una haze de tierra al Corralejo de Sono ter-
mino de Aldea de Arriaga q. llaman la del
tomillo de Cauida de seis fan.s en sembra-
dura linde tierras de Alonso Auzan y de
Sebastian Martin Bermejo Ved.s de Jaraiz
en quatrocientos Rs — 0400

Otra suerte de tierras en dho sitio termino
q. haze seis fan.s de trigo en sembra-
dura y linda con tierras de dn Fran.co
Romero Franco Auzan familiar del Sa-
to offizio Vezino de Jaraiz y otros linderos q.
llaman la del chaparro en quatrocien-
tos Rs — 0400

La mitad de la casa del Corralejo en ciento
y cinq.ta Rs — 0150

Otra suerte de tierras en dho sitio termino
q. haze cinco fan.s de trigo en sembradura
y linda con tierras de dho Sebastian Martin
Bermejo y camino de Arriaga en treinta
y cinco Rs — 0035

Un cortina al Alcarria al sitio de la fon-
tanilla termino de Jaraiz q. haze media fa-
nega en sembradura y linda con corti-
na de la cofradia de las benditas ani-
mas y de Maria Sanchez Braua Vez.a
Jaraiz y otros linderos en quatrocientos
Rs — 0400

Otra viña perdida al sitio de Perales cu-
lebras termino de Jaraiz q. hauia dos horas de
podo y linda con viña de dn Fran.co Romero
y de la viuda de Pedro Sanchez Vidal
y otros linderos en ciento y cinq.ta Rs — 0150

Otra suerte de tierras al dho sitio termino
de Arriaga en la casa de Nauas q. linda con
tierras de la mug.r de Lorenzo y de las bendi-
tas animas de Jaraiz q. haze cinco fan.s en sem-
bradura en treinta y cinco Rs — 0035

Un escaño en cinq.ta Rs nuevo — 0050

Dos taburetes de pino doze Rs — 0012

Un colchon con su henchim.to de lana en sesenta
y seis Rs — 0066

Una azcarrarxan de pino en treinta y tres Rs — 0033

Un cobertor de frisa encarnada con flueco
de lana verde en cinq.ta y cinco Rs — 0055

48936=2

39066=2

Una anne Cama Randada en Diez [25] 489>6=20
ocho Rs ______ 0018
Una Anne Cama de Red y lienso Con flecos
Blancos y Matizados dose Rs ______ 0012
Dos Anne Camas de lienso Casero nuevas con
en las ... Diez y ocho Rs ______ 0018
Una ... de Dos ... Con ... en Diez y
seis Rs ______ 0016
Una Vanda de Carmesi de Dos Varas y
media Con en Casas de Plata en Veinte Rs 0020
Una Cuchara de Plata en Diez y ocho Rs ______ 0018
Una Casaca de Calzones de ... doble
negro en Serenza Rs ______ 0030
Un Catin de Tapir en ocho Rs ______ 0008
Una Sauana de Ruan de tres lienzos Cada
uno de tres Varas para la Serga de la cama
en treinta Rs ______ 0030
Una Sauana de Dos lienzos ... de ... para
dha Serga en Vte Rs ______ 0020
Una Saia de Ruan de lienzo llamado
en Veinte y quatro Rs ______ 0024
Una ... de Culebrina Culebrina en Vte y
zinco Rs ______ 0025
Una Sauana de lienzo llamado en Vte y qua
tro Rs ______ 0024
Un ... nuevo Con ... hila dos quar
... en quarenta y quatro Rs ______ 0044
Cado de ... Con ... sobre mesa
Una mesa de pino ______ 0024
Veinte y quatro Rs ______ 0005
Una ... de ... zinco Rs ______ 0005
Dos Candiles zinco Rs ______ 0044
Una Caldera grande quarenta y qua Rs ______ 0015
Una ... de Milan quinze Rs ______
Una ... de Cauida ... ______ 0035
ta y zinco Rs ______
Una ... de Cauida de ... ______ 0030
ta Rs ______ 0018
Una ... de seis arrobas Diez y ocho Rs ______ 0015
Una ... de Cauida de zinco ... quinze ______ 0006
Una ... hendida seis Rs ______
Una ... para ... ______ 0010
Una ... para ...
da Diez Rs ______ 585>0=20

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

	5∂570=2
Un peso digan ser bueno doze R	∂012
Dos libras de hierro en dos pesos y media q. se quedaron en pesas hechos quatro R y diez y seis m.	∂004=16
Una Colcha de mudillo ochenta R	∂080
Una Almohada de Vandas encarnadas diez R	∂010
quatro servilletas en pieza diez y seis R	∂016
Mas dijo una hacha grande q. vale doze R	∂012
Un badil quatro R	∂004
Un mortero ocho R	∂008
Unas tenazas una ... una cuchara de hierro y una parrilla nueve R	∂009
Dos Valonas veinte R	∂020
Unas medias de seda negra veinte y dos R	∂022
Un cofre forrado en cuero a ... quarenta R	∂040
Una mantilla de camida de quarenta a ... baras sesenta R	∂060
Vara y media de manteles de lienzo diez R	∂010
Ciento y setenta R de la mitad de la Bulla de Dispensacion	∂170
Una Basquiña de sempiterna encarnada nueva	∂030
Una camisa de morles nueva de muger veinte y quatro R	∂024
Una Camisa de muger de lienzo Purchero blanco veinte R	∂020
Una camisa de lienzo Purchero de muger otra veinte R	∂020
Un jubon de muger de raso encarnado nuevo quarenta R	∂040
La hora de la vera y del lezna ocho R	∂008
Importan los bienes aqui contenidos seis mill ciento noventa R y dos m. de los quales se a de rebajar ciento y setenta R que importo la mitad de la Bulla de Dispensacion que se	6∂190=2

Quatro marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

puso aqui Para acauar de Completar la Abuela q
tocó a dha. porcion legitima paterna de su mug.r de l
dote q. por mayor importa seis mill ciento y ochent
a y nueue R.s de vn. q. confiesa el otorgante a ver
recivido de Xptoual lopez Contreras segun lo pre
venido de el Saul garzia madre de dha su mug.r reco
nido de S.r a quien por pension de dha su mug.r q. asi lo s
uvo a quien por pension de dha su mug.r q. asi lo
Por esta Razon seda p. pagado de toda la Abuela de
dha su mug.r con los bienes aqui contenidos de que
da por entregado a su voluntad y auer los recevido
R.s de vn. y con efecto q. no paresera su entrega de
presente Renunzia la lei de la su exzecion pagadolo
mal engaño y ex[c]epcion de la non numerata Pecunia
y demas de ste caso como en ellas y en cada vna se
contiene y por esta su escriptura Da p.r libre al dho
Xptoual lopez Contreras de el dho Cargo de su tutela y
Curaduria a quien p. pension y auer entregado al
otorgante todos los bienes y Cantidades en q. estaua
entregado de dha su mug.r y por esta Razon se
valuados destos seis mill ciento y treinta R.s y dos
marauedis corriente y setenta R.s que dan de bienes
libre de dha su mug.r seis mill y veinte R.s y dos m.s
los q. el otorg.te se obligo a tener p.r bienes y caudales de
dha su mug.r y de no obligarlos a mis deudas ni a
penas criminales ... y cada q. el matrimonio
se disuelba p.r qualquier caso de los q. el derecho permi
te los bara y volvera a dha su mug.r o a sus here
deros sin atender a la dilacion del año que el
derecho le permite para retener la dote mueble de que no se quie
re aprovechar q. Renunzia en toda forma y para
q. ansi lo cumplira obliga su persona y bienes mue
bles y Raizes auidos y por auer Como dara a las

Dote libre
nota

Justiçias de Su Magd para el apremio dello como de
sentençia pasada en cosa juzgada en cuia firme-
za renunçio todo las leies de su favor con la
general de las que lo prohibe ... de que doy
Doi fee conozco al otorgante y lo firmo siendo testi-
gos Fernando Lopez Rico Pedro Sanchez hidalgo y Ju-
liano Moreno vecinos de ystan ... testado = tes-
tientos = no vale = ... = ... = ... = vale =
entre renglones = de la bula = vale =

Alonso Martin
Bernabe ...

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

27

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

El Censo de diez y seis ducados de principal otorgado por Juan Melendez y Christina Sanchez su muger a favor de Dn Juan de Amor Ben.tez Cura de Aravaca en 1728 —

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Juan Melendez Aguilar y Christina Sanchez marido y muger que somos vezinos de Aravaca de Madrid de [illegible] dicho precedido la licencia necesaria de pedida, concedida y aceptada que se requiere y della usando que de marido a muger entenderá, y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y de los bienes de [illegible] por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad, division y excursion y todas las demas leyes fueros y derechos que en cada una se contiene de que no se gozar en este caso como en ellas se contiene, y vendemos nuevamente y ponemos a censo, la qual otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde el dia de la fecha de ella, o hasta su redempcion al Licdo Dn Juan de Amor Benitez Cura de la Parrochial de esta villa para siempre jamas, o para quien su derecho hubiere y a sus herederos y subcesores, que de el o dellos tubiere causa o razon legitima a saver diez y seis ducados de renta cada un año que a de empezar a correr desde oy dia de la fecha, siendo la primera paga para el año de mill setecientos veinte y nueve y asi sucesivamente los demas años y pagas adelante venideras en quienes no se redima el principal de dicho censo puestos y pagados en casa y poder de dicho Dn Juan de Amor Benitez Cura de esta villa o de quien fuere parte legitima a nuestra costa y con las de su cobranza y cumplido cada uno de dichos plazos no siendo puntual con [illegible] dellos se nos a de poder executar por ellos y por el censo como por las costas que se causaren, y en caso que mudemos domicilio de esta villa y fuere necesario para ello despachar executor a la cobranza a de ser a nuestra costa y con quatro ducados de salario en cada un dia de los que en ella se ocupare con los de venida estada y vuelta sobre que tambien se nos a de

Lo censo principal de [illegible] piezas de [illegible] y de medio [illegible]

Sacose en pliego del sello quarto a nueve de Mayo de mill setecientos y treinta y uno. =

[signature]

po Lexexar y Rendo la pragmatica de salarios esto es q̃ Ra
ron y q̃ Por la Compra y Venta deste dho zenso emos
Veuido dicho Dn Juan de Amor Benitez Dozien
tos cinqta Rs de Vellon en moneda de Plata y Vellon
en presencia del Presste no esno de quien y testigos de no esno Doy feede
hize entrega en Presencia y de los testigos en dha Moneda
y para seguridad dy ze zenso sin q̃ la obligacion gen de
no sea a la expecial sin el contrario ante y añadiendo
fuerza a fuerza y Contrato a Contrato y por cam
y porca q̃ expecial expresa y Porca las Casas de muy tra mora
da q̃ tenemos y tamos en la Calle del Corral de Con
zejo lindes Casas de Juan lazaro Vezino de Tamames de
laznar las de la Mag. y q̃ la otra hace esquina a la
Calle di [illegible]
Cuias Casas son muy tras propias y estan libres de toda Car
ga de zenso deuda empeño memoria Vinculo Maiorazgo
y otra alguna q̃ no la tienen y q̃ tal es las declaramos
y aseguramos y ademas de lo aqui Contenido guarda
remos y Cumpliremos las Condiciones sigtes
La primera es que las Casas aqui y porcadas expresa y expe
zialmte las emos de tener en ellas mientras no redimamos
dho zenso bien reparadas labradas y reparadas de todo lo
necesario de forma que siempre vaian en aumento y no en dis
minucion sino lo haziendo asi dho Dn Juan de amor Beni
tez o quien fuere parte legitima las puedan Ver y Vis
itar y necesitando de algunos reparos los puedan mandar ha
zer y por el costo executarnos con solo su declaracion y Con
tenacion de otra prueva
Y Con Condicion que dhas Casas no las emos de Poder Vender
Dar Donar trocar Cambiar ni en manera alguna ena
Jenar sin la carga deste zenso y aviendolo de hacer a de
ser Con ella y la persona lega llana y abonada y la
Venta y enajenacion que en otra forma se hiziere a de
ser nulla y de ningun efecto y Valor Como hecha Con
tra expresa Prohibicion los q̃ no an de adquirir Do
minio alguno y te a de poder sacar de qual quiera
tercero Poseedor los q̃ como dho Va no an de adquirir
Dominio alguno Vel quasi Como hecha Contra ex
presa Prohibicion
Y Con Condicion que aunq̃ Por los corridos deste zenso fuere
no se executen en diez Veinte treinta ni mas años no pue
a del Prescribir ni prescriva la Via executiva ni la

misma obligacion y quantas veces para ello dhas
ayes Crisesen vanras empiese a correr de nuevo.
Y con condicion q cada y quando que quisieremos redi
mir este dho censo lo emos de poder hazer avisando dos
meses antes de la redempcion con lo qual y pagando
el principal deste censo para q se deposite y pagando
los corridos deste censo que hasta entonces se deviere a de
quedar disuelto y redimido el contrato deste cen
so para no correr mas y nuestros bienes y los expresados
hipotecados q nos somos libres de su carga y gravamen para
no correr mas y lo emos a de entregar esta escriptura
rota y chancelada con carta de pago y finiquito
en forma de la redempcion q de otra forma se hiziere
a de ser de ningun efecto como hecha contra esta
la prohibicion ——————————————
y con estas condiciones y cada una dellas imponemos sobre
mos cargamos este dho censo y confesamos q en ello ni
en esta imposicion no a ynterbenido fraude alguno y
que los dhos doscientos p[eso]s de principal aqui contenidos es el jus
to principal de los siete y medio de renta en cada un
año q se a al redimir y quitar a razon de veynte
mil el millar conforme a la nueva pragmatica de Su Magestad
y porque no valen mas pero caso q agora o en algun tiempo mas
valgan de la demasia hazemos gracia y donacion
a dho D. Fran[cis]co de Armor y sus sucesores buena pura
mera y perfecta fha entre vivos de las que el derecho
llama y revocables para siempre valedera sobre
que renunciamos las leyes del ordenam[ien]to R[ea]l fhas en cortes de Alcala
que hablan sobre las cosas q se compran
y venden por mas o menos de la mitad de su justo precio y
los quatro años que segun ellas tenemos para alegar
el dho engaño y pedir rescision deste contrato los
quales damos por pasados segun y como en ellas se contiene
y desde luego para siempre jamas nos apartamos
y desistimos del principal deste censo y su redi
Redempcion en quanto a los corridos nos desistimos y apartamos
de la razon en que mas nos desistimos y apartamos
mos de la propiedad posesion y señorio q aviamos y
teniamos a dhas casas y todo con los derechos y acciones
que contra qualesquiera personas
quidad y tenencia q nos
nos pertenece lo damos y demos renunciamos y tras

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Pasamos en dho D.n Fran.do de Arnor Benites y sus suceso
res y a quienes Damos Poder Como se requiere para q.e
tomen la Posesion dellas q.e no somos se la damos p.r el
otorgam.to desta escriptura q.e le sirva de titulo Po
sesion y verdadera tradicion y en el entre tanto
q.e de hecho o de der.o la toman nos constituimos p.r sus
Ynquilinos Para con ellas acudirles cada q.e les quisi
eren y q.e bien visto fueren y nos obligamos y a nues
tros herederos a la eviccion y sanea.to de dichas Casas q.e van
ypotecadas en tal manera q.e sobre ellas el dho Censo prin
cipal y sus reditos siempre estaran ciertos y seguros y bien
cobrables y a ellas ni parte no les sera puesto pleito
ni ympedim.to y sucediendo lo contrario se la daremos
y nuestros herederos a la voz de fensa y a nuestra costa
lo seguiremos hasta su fenecim.to y dexar al dho censualis
ta en quieta Posecion y en su defecto le daremos y volve
remos los dhos Doscientos y cinq.ta R.s del principal de
este censo con mas todos los reditos q.e corridos q.e del se de
vieren y las costas gastos daños yntereses y menoscabos
q.e sobre ello se le siguieren y recrecieren con solo su
declaracion y con relevacion de otra prueva a cuio
cumplim.to obligamos nuestras Personas y bienes mue
bles y raices avidos y por aver Con poder a las Justi
cias de su Mag.d en especial a las deste lugar a las q.s
que nos sometemos aunq.e tenemos otros fueros
q.e renun.s y la ley sit convenerit de jurisdictione
omnium judicum Para que nos apremien a su cum
plim.to como p.r sentencia pasada en cosa juzgada en
Auia firmera Ren.os todo der.o y leyes de nuestro favor
Con la gen.l y la q.e la prohibe y yo la dha christina ...
cher Ren. el Remedio del Veleiano y la nueva cons
titucion y leyes de toro y partida que hablan en fa
vor de las mugeres de cuio efecto fui sabida p.r el ...

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Lonre est.^no traidora dellos las Renun.^s de q.^e la oc^s Tesso^ra Dorfea leavite y de q.^e las Renun.^s = Y asimismo Yo la sus.^o dha Juro a Dios y a una Cruz segun dr.^o de no ir ni venir contra esta escriptura q.^e Razon de mi dote arras, bienes parafernales y hereditarios y mitad de gananciales en q.^e la obli gación tenía, ni en parte dellos ni por ello pedir los q.^e por lo contenido en esta escriptura me fueren sacados y executados y si lo pidiere o contra ello fuere no quiero ser oída en juicio ni fuera del por quanto este otorgam.^to lo hago de mi libre voluntad sin apremio, fuerza ni persuasión de dho mi marido y deste juramento no pediré absolución ni relaxasión a Su Santidad, su nuncio ni a otro Juez ni Prelado q.^e de derecho me la pueda conceder y aunq.^e se me conceda de proprio motu ad efectum agendi de el no usaré pena de perjura y de caer en caso de menos valer q.^e es fha en esta villa de Valverde a veinte y ocho de mayo de mill setec.^os y v.^te y ocho a.^s y los otorg.^tes q.^e yo el ess.^no doy fee conozco así lo otorgaron y no lo firmaron porq.^e dixeron no saber, hízolo a su ruego un testigo q.^e lo fueron Fran.^co Mar.^n Bermejo, Alexandro Durán y Alonso q.^e tena clérigo presbítero = testado = R.^l vicario = ... = no vale = enmd.^do = to v.^os dy tau.^al = entre Ren.^s = y m.^d = vale =

duka = o harta = entre Ren.^s = y m.^d = vale =

Ante mí

Fran.^co Martín Bermejo

Alonso Sánchez Ric...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible]

Junio 30

Selate marsagais

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dote de Josepha delgado hija de Juan Gonzalez manzanal y de Juan del-gado su conyuge de Juan Garzia Castillo año de 1728

En la Villa de Mazuecos a primero dia del mes de Junio de mill sete-zientos y veinte y ocho ante mi el ss.no publico y testigos parezio Juan Garzia Castillo vezino de esta villa hijo legitimo de Juan Garzia Castillo difunto y de Maria Sanchez su muger y dixo que por quanto el dia treinta del mes de mayo proximo pasado de este año zelebro matrimonio de feci segun orden de nuestra santa madre yglesia con Josepha delgado hija legitima de Juan Gonzalez manzanal y de Juan delgado difuntos vezinos que fueron de esta villa y al tiempo de celebrar dho matri-monio en via de dote de dha Josepha delgado su muger le... en diversas partidas los bienes que llevaron... para ayudar a sustentar las cargas del matrimonio... los bienes que a quien... contendran en los precios siguientes

Lo primero una suerte de tierras al sitio del Calvario termino de esta villa que hace ... fanega... linde tierras ... dos fanegas ... vezinos de ella ... ciento y veinte reales — 0120

Otra suerte de tierras al arroyo de Valdealer... termino de esta villa de seis fanegas en sembradura linde tierras de Andres Martin Sanchez y de Isabel Sanchez viuda de Diego Gonzalez ... linderos vezinos de esta villa en quinientos y veinte y cinco reales — 0525

Una naguada veinte y cinco reales — 0025

Un colchon de ... fino ... cien reales — 0100

Una sauana de lienzo casero quarenta y cinco reales — 0045

Unos colchones de ... fino ... reales — 0050

Una viña al sitio ... de ... linde viñas de ... de Alonso Sanchez ... tierras en doszientos reales — 0200

Y ... que dha viña ... dia ... dha cantidad a un vezino de ... de ... ... de ... Diego ... vezino de la villa de ... —

1065

Veinte y siete R[s] q[ue] parece deuer Joseph Lozano | 18065
Vezino desta villa —————————— | 8027
Treinta y seis R[s] q[ue] parece deuer fran[cis]co
fer[nande]z Mariscal Vezino desta villa —————————— | 8036.
Treinta R[s] y treinta y dos q[ue] dexo a torri
enso q[ue] treinta y nueue R[s] y m[edi]o q[ue] parece deuer Ml
Bravo a calle R[eal] q[ue] la demas cantidad esta
adjudicada a fer[nan]do Menor hermano de la dha
Josepha delgado —————————— | 8036 = 32
Diez R[s] q[ue] parece deuer Aly[an]do Alonso Sanchez Rico | 8010
Catorze R[s] que parece deuer fran[cis]co Vera ortie
ga —————————— | 8014.
Treinta y un R[s] y ocho m[rs] q[ue] parece deue
ver fran[cis]co fer[nande]z Bravo Vezino desta villa —— | 8031 — 8
Treinta y dos R[s] q[ue] deue fer[nan]do hermano de dha
Josepha delgado en la particion q[ue] se hizo p[o]r muerte
de su Madre —————————— | 8032
Vna mitad de casas a la Calle nueua desta villa y
dibisa con otra mitad q[ue] gozan fer[nan]do gonzalez ma
riscal y fran[cis]co Sanchez Castro p[o]r cabeza de Vna
mia hidalga su muger q[ue] son las las dhas casas
lindan con las de fran[cis]co Vera ortiga Vezino desta
villa y Diego lopez Rico Vezinos desta villa en mil
mill trecientos y setenta R[s] y aunq[ue] sobre dhas casas
esta Vna carga de misas se aduierte q[ue] dha carga no
se haze aqui mencion a ninguna della p[o]r que dhas casas
en maior Valor q[ue] tienen de aquellas q[ue] se dado
en venida y se consideran dhos un mill tre
cientos y setenta R[s] por libre de dha carga —— | 18360
8120
Vn colchon con su henchimiento de lana treinta R[s] | 8030
Vna otra doze R[s] —————————— | 8012
Vna mitad de casas a la calle nueua desta villa linde
8525
casas de fran[cis]co de la Vera y la Mag[dale]na Gl. Cadena de las
0025
quinta a dha calle otra mitad de casa esta y indiui
0010
sa con otra mitad q[ue] en ella tiene fer[nan]do Gonzalez Mariscal
0045
tasado y a pro[ceder]se y ponen en mil nouecientos y cinquenta R[s] — | 18950
0050
apreciada en vn mill nouecientos y cinquenta R[s]
Vnas caña de pino nueuo treinta y seis R[s] —————— | 68036
Vna buxeta de nogal y pino diez R[s] —————— | 8010
Vna buxeta de pino quatro R[s] —————— | 8004
8200
Vna tabuxete de pino siete R[s] —————— | 8003
Vnas cauecitas cinco R[s] —————— | 8005
Vna silla de cordillas dos R[s] —————— | 8002
Vna silla de cordillas vn R[l] —————— | 8001
18065 | 48663

31 48666

Dos glasos de Malaga cinco R[eale]s —— 0005
Otros dos grandes de loza de talauera ocho R[eale]s 0008
Ocho platos de talauera Pequeños cinco R[eale]s —— 0005
Una saluilla de Vidrio un R[ea]l —— 0001
Una Jarra de Vidrio y un Jarro de lo mismo dos R[eale]s 0002
Una almofia de loza de talauera dos R[eale]s —— 0002
Una Cortina de lienzo de Ruan con lienzos ses
senta R[eale]s —— 0060
dos sauanas de lienzo que circundan la cama
doce R[eale]s —— 0012
Una delantera de cama de Mudillo Veinte
y dos R[eale]s —— 0022
Una Almohada con dos hiladas con henchimiento
de lana diez R[eale]s —— 0010
Una Almohada de lienzo casero con una labor
de soles doce R[eale]s —— 0012
Una Almohada con encajes siete R[eale]s —— 0007
Una arca de pino con sus pies cerradura y llaue
de treinta y tres R[eale]s —— 0033
Una Almohada de lienzo casero con soles doce
R[eale]s —— 0012
Un mantillo de Raso Verde con flores doce R[eale]s —— 0012
Una Casaca de Raso encarnado de muger sesenta
y seis R[eale]s —— 0066
Una Casaca de muger de ... negro con cinco botones
de plata quarenta y quatro R[eale]s —— 0044
Unos papos de sempiterna encarnada cinq[uen]ta R[eale]s 0050
Otros papos de Vayeta fina encarnada qua
renta y cinco R[eale]s —— 0045
Una Vasquina de Rampanilla Color de flor de
romillo quarenta y cinco R[eale]s —— 0045
Una Vasquina de Vayeta fina negra treinta R[eale]s 0030
Un Cobanillo blanco de Costura un R[ea]l —— 0001
Una herga nueua de ropa quarenta R[eale]s —— 0040
cinco madejas de hilo hiladas Veinte R[eale]s —— 0020
Dos madejas de ropa Casera un R[ea]l —— 0001
Un paño de ... llano un R[ea]l —— 0001
medio quarterillo de lino Sesso para hilar dos R[eale]s —— 0002
Un paño de ... con puntas de pita y de hilado
cinco R[eale]s —— 0005
quatro Varas de puntas de flandes medianas o
cho R[eale]s —— 0008

58224

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

	58224
Una Vara Lin Cambrai de flandes en dos pedazos quatro R	0004
tres Varas de Colonia azul tres R	0003
cinco Varas de liston encarnado dos R	0002
Una Vara de Colonia encarnada un R	0001
Vara y media de Colonia de Raso blanca y negra dos R	0002
Un cobanillo de caña mediano un R	0001
Una Sarten grande de las de Castilla seis R	0006
Una Almirez con su mano quarenta y quatro R	0044
	58297
(al margen: desde aqui le dio su abuelo Diego Gutierrez) Dos mantas de ... nuevas en treinta Reales de Vellon	0030
mas Un cobertor azul treinta y cinco R	0035
Una sauana diez y ocho R	0018
Dos Almohadas con encajes diez y ocho R	0018
mas dos camisas de muger de lienzo casero cinquenta y dos R	0052
mas diez y siete R que costo de coser la hechura de una camisa y encajes	0017
mas tres camisas de mediadas de muger veinte y quatro R	0024
Un manto de anascote sesenta y un R	0061
Unas naguas verdes de vaienilla treinta R	0030
Unas naguas ... diez y ocho R	0018
Un jubon de muger de la ... quince R	0015
Un jubon de ... ambarado doce R	0012
quatro servilletas ... diez y seis R	0016
Unos manteles caseros ocho R	0008
Una servilleta dos R	0002
Una mesita pequeña quatro R	0004
Una cerca de juncos quatro R	0004
De ... siete R	0007
Un martillo ... y una azadon diez R	0010
Un badil cinco R	0005
Dos candiles tres R	0003
Una tobre de vaienilla tres R	0003
	58329

veinte maravedies.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

32

58729

Vn Colcrillo de lamparilla nuevo R — 0007
Mas naguas de Vaieta Verde y vna mant
tellina de Vaieta fina blanca Veinte y quat
ro R — 0024
mas vnas nuevas quinze R — 0015
quatro Varas de Puntas de Flandes Pequeñas
quatro R — 0004

Ymportan los viens aqui Contenidos cin = 58781 =
co mill setecientos y ochenta y vn R los cinco mill Dozien
tos y noventa y sien de las legitimas Paterna y materna
que le tocaron de sus Padres y los quatrocientos y ochen
ta y quatro R Restantes que entrego Juº gutierrez
a cuenta de lo que le toca de la herencia de su
abuelo ... dha Josepha delgado como
dho Juº gutierrez y Simon ... de
los alferizes ... Cantidades ... de
Confeso aRecivido en la forma dha y precios que
les van dados a cada vno de dhos viens ...
... de ... Renº las leyes della ...
... Pagado lo mal engaño y ... de la non
numerata Pecunia y de mas de ... Como en ellas y
en Cada vna se contiene ... y sus ...
de ... dha Suma ... no oblig ... a sus deudas
... y ... y Cada ...
... qualquier Caso de los que ...
los volvera ... dha ...
... de la ... Para ...
... aprouechar y ... las Partidas
... Vezinos de
... de ...
y Cobrando ... no ... Cosa Alguna de ...
... Cumplimiento de lo dho obligo su persona y viens ...
... auidos y por auer Como ... de
su Mag^d Para el ... dello Como ...

Passada en Cossa Juzgada en Cuia firmeza Renun.^do^ todo derecho e ley de su fauor con todas las que la prohibe de los gantes q. lo Recibo. Doy fee conozco desta otorg.^te^ no firmo q. Dixo no sauer hizolo a su Ruego vn testigo q.^e^ lo fueron Sebastian Pedro g.^a^ Ortega y fran.^co^ Martin Bermejo Vs. Vez.^s^ de ysaui

fran.^co^ martin Bermejo

Ante mi Alonso Sanchez Rico

SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS Y VEINTE Y O[CHO].

Capital de Juan Garcia grillo año de 1728

En la villa de Valverde a primero dia del mes de [illegible] año de mill setecientos y veinte y ocho años ante mi el escribano publico y testigos parecio Juan Garcia grillo hijo legitimo de Juan Garcia grillo y de Maria Sanchez su muger vecinos desta villa y dixo que por quanto a pasado a estado de matrimonio por palabras de presente segun orden de nuestra santa madre Iglesia con Josepha delgado su muger hija legitima de Juan gonzalez Mariscal y de Juana delgado su muger difuntos vecinos que fueron desta villa y tengo de celebrarle que fue el dia treinta de Mayo para dejar el testimonio [illegible] de legitimas de sus padres y se quenta dellas por via de capital los bienes y cantidades que aqui se contendran ante sus presentes que todo lo a la letra es como sigue —

Primeramente los partes de [illegible] de casa a la calle de la Cañada desta villa yndivisa con otra tercia parte que tiene Benito Morillo y [illegible] de María Sanchez su muger que todas ellas lindan con casas de Juan [illegible] Gomez Fernandez Bravo y de la viuda de Manuel [illegible] la tercera vez desta villa en mill y doscientos reales de vellon	1θ200
Sus vestidos de [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] abajo [illegible] reales de vellon	θ300
Una capa de paño fina negra quarenta y nueve reales	θ049
Una casaca y calzones de [illegible] fina negra cinquenta y tres reales	θ053
Unas medias negras y unos zapatos quince reales	θ015
	2θ021

Una Caja Casaca Calzones de Calzas de | 28021
Jira de Pelillo ciento y quarenta y dos R | 0142
Dos Mudas de Ropa blanca treinta y un | 0031
R
Dos Pares de Calzones de Calzas Piezas treinta | 0034
y quatro R
Dos Jubones de Estameña de Lino llanos | 0034
treinta y quatro R
Un Jubon de Gramilla quarenta y cinco R | 0045
Una Vasquiña de Pelo de Camello ciento y | 0110
diez R
Un Manto de Anascote sesenta R | 0060
Una espada y tahali sesenta R | 0060
Importan los Vienes aquí Contenidos | =28577=
dos mill quinientos y setenta y siete R de
Vellon los quales Confieso aver Recevido de Benito Morillo Como
segundo Marido de Maria Sanchez su Muger y mi ma dre
de el otorgante de los recivir en Pago de legitima Paterna
y si sobrare alguna Cantidad despues de Pagada
la legitima Paterna Con dichos Vienes la sobra que dellos
Uviere la recivo en legitima Materna Con la advertencia
que dicha Cantidad son setenta R que Valen
Una espada y tahali que le mando Pedro garcia
Ortega su tio que estos Rebajados de los dos mill
quinientos y setenta y siete solo se tienen por legitimas
Dos mill quinientos y diez y siete los que tendra Como tales en
todo tiempo para traerlos a particion luego que llegue
el caso entre los herederos Referidos que tienen justos
y se obliga a Cumplir todo lo expresado en esta razon y
para Con sujecion de sus Vienes muebles y raizes
avidos y por aver Con poder a las Justicias de
Su Magestad Para su apremio de ello
Como por sentencia Pasada en cosa juzga
da en cuia firmeza Renuncio todo derecho

34

leyes de su favor con la general del derecho que la prohibe
y el otorgante a quien yo el escribano doy fee conozco así lo otor-
gó y no firmó porque dixo no saber firmolo a su ruego un
testigo que lo fueron Andrés Lucas Pedro García Ortega y
Juan Martín Bermejo vecinos de ...

Fran.co Juan Martín Bermejo

Ante mí

Lorenzo Sánchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Veinte maravedis.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Escriptura de venta real otorgada por Juan Sanchez Calvo y María Sanchez Hidalga su muger de un colmenar al Palanco arroyo de Arrerocavallo a favor de Pedro Gutierrez y María Ortiz Sarero vecinos de Berlanga en seiscientos y cinquenta rs.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos Juan Sanchez Calvo y María Sanchez Hidalga marido y muger que somos vecinos de esta villa de [illegible] y precedida concedida y aceptada la licencia necesaria que de marido a muger se requiere [illegible] de ella usando juntos y de man comun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la de man comunidad division y excursion y demas como en ellas se contiene y renunciamos las leyes fueros y derechos de este caso como en ellas y todas las demas leyes que son en favor de las mugeres y de cada una de ellas otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Pedro Gutierrez y María Ortiz Sarero su muger vecinos de la villa de Berlanga para ellos sus herederos y sucesores presentes y que vinieren y para aquel o aquellos que de ellos uviere causa o razon legitima a saver un colmenar que tenemos por nuestro propio en la dehesa del Palanco propio arroyo de Arrerocavallo en la dehesa de Albuquerque que la tiene en comienda? la Exma. Sra. Duquesa de Albuquerque y jurisdiccion de la villa de Guadalcanal termino y linda con colmenar de el Lizdo. Sebastian Martin Reyna y linda con colmenar de Juan de Prudencio vecino de la ciudad de Llerena y de Juan de la Vera vecino de esta villa, y se lo vendemos con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y acciones que le tocan y pertenecen por libre de todo cargo censo tributo vinculo mayorazgo ni otra alguna obligacion hipoteca ni memoria y como tal libre lo declaramos y aseguramos por precio de seiscientos y cinquenta reales de vellon que nos dan y pagan los compradores de contado en presencia del presente escrivano con efecto a nuestra voluntad de que doy fee yo el escrivano y por no se ver? por los [illegible] confesamos [illegible] que se hiza en mi presencia de los testigos

quien esta Venta no a auer Venido precio Justo
y q los dhos ... q hemos Recibido es el Justo
Valor de dho Colmenar y no Vale mas y pero caso que a
ora o en algun tiempo mas Valgan de la demasia y mas Valor
haremos gracia y Donacion a dhos Compradores buena
Pura mera y perfecta q el dr.o llama entre viuos q el derecho lla
ma y Irreuocable para siempre Valedera sobre q Renun.to la
ley y Ordenam.to R.l fhas en cortes de Alcala de Hena
res q hablan sobre las cosas q se compran y venden por mas o me
nos de la mitad del Justo precio y los quatro años q señala ella
tenemos para alegar dho engaño y pedir Recission deste
Contrato los q damos por corridos y pasados segun y como
en dhas leyes se contienen y desde luego para siempre Jamas
nos desistimos y apartamos de la Propiedad Posesion y señorio
q auiamos y teniamos a dho Colmenar y todos con los de
rechos de accion y saneam.to que contra qualesquie
ra personas nos pertenecen lo damos cedemos y traspasa
mos en dhos Compradores y sus sucesores a quienes damos
Poder Como se Requiere para q por su auctoridad de
dicha Just.a tomen la Posesion que nosotros se la damos y el
otorgam.to desta escriptura q le sera de titulo Pose
sion y Verdadera tradicion sin necesidad q de hecho
o de derecho la tomaran nos constituimos por sus Inquilinos y te
ra Con ellas a su dicho Cada q quisieren y q bien
bieren y Para q la puedan Vender dar donar
trocar enajenar Como suyo en qualquiera manera suya de
hecho lo es y nos obligamos por nos y nros herederos a la eui
cion seguridad y saneam.to de dho Colmenar en tal
manera q aora y en todo tiempo les sera cierto y seguro
y a ello no les sera puesto pleito ni Impedim.to y si redien
do lo Contrario saldremos y nros herederos a la uoz
y defensa y a nuestra costa los seguiremos y acabaremos
hasta dexar a los Compradores en quieta Posesion o en su
defecto les daremos y bolueremos los dhos ... q Rs
del Precio de dho Colmenar hemos Recibido con mas todas
las mejoras que en ellas vbieren hecho y las costas gastos
daños Intereses y menoscauos q sobre ello se siguieren y

36

Recurrieren Contolo su declaracion y o de las personas que las hicieren sin mas prueua alguna cumplir obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer Como de n[uest]ra las Jusas de Su mag[esta]d para su apremio dello como por sentencia Pasada en cosa Juzgada en cuia firmeza Renun[ciamo]s todo dr[ech]o y leies de nuestro fauor con la general de ella que la prohibe y io la dicha maria hidalga Renun[ci]o al Remedio del Veleiano y la nueua con[stitucion] de Justiniano y leies de toro y partida que hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto fui auisada por el presente escriuano y sauidora dellas las renuncio y lo mismo el presente escriuano no dice tambien ... = y asimismo io la dicha ma[ri]a hidalga Juro a Dios y Vna Cruz segun derecho de no ir ni venir contra esta escriptura por razon de mis dotes arras bienes parafernales hereditarios y mitad de ganancias ... y pedire ... que lo contenido en esta escriptura me fueren sacados ... que ... fuera del ... quanto no quiero ser oida en Juicio ni fuera del por que esta escriptura otorgamos a sido y es de mi libre Voluntad sin fuerza ni apremio del dicho mi marido y deste Juramento no pedire absolucion ni relaxacion a su Santidad ni nuncio ni a otro Juez ni prelado que deuer me lo pueda conceder y aunque se me conceda de propio motu no usare de ello so pena de ... y ... en caso de menor valer ... que ... y en ... a nueue dias del mes de ... de mill seteçientos veinte y ocho años y los otorgantes que yo el escriuano doy fee conozco a los otorgantes y firmo ... que la quiero ... conozco ... Puebla ... que lo fueron ... escriptura ... para ... = ... = conozco a los otorgantes = no vale = ... vale = ...

Juan Mendez

Fran[cis]co Sanchez Calvo

Ante mi
Geronimo Sanchez Ruiz

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Escrip.a de V.ta otorgada p.r Josepha Sanchez Viuda de Ju.l Sanchez Calvo de vn Cortinal a Triana a fauor de Ju.o de Colmena. S.e sumeng.o en 3650 a 9 de [illegible] 1728

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Josepha Sanchez viuda de Ju.l Sanchez Calvo vezina de [illegible] de Valverde otorgo q.e vendo y doy en venta desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante y para siempre jamas a Ju.o de Colmena y Maria [illegible] su muger vezinos de [illegible] Paraelles y para aquel o aquellos que de ellos o de cada uno de ellos tuviere causa o razon legitima a saver vn Cortinal al Carrera q.e tengo a Triana de Triana termino [illegible] que hace en sembradura media celemin [illegible] linda con [illegible] de Alonso Sanchez Rios y Vinagre [illegible] con cortinal de Juan Romero [illegible] Herran [illegible] y Calzadas [illegible] todos vezinos de [illegible] como dicho [illegible] y se vende con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos y acciones [illegible] deuda empeño [illegible] hipoteca censo memoria vinculo mayorazgo y otra alguna [illegible] en precio de [illegible] [illegible] declaro q.e [illegible] he recibido de [illegible] y de ellos me doy por entregada a mi voluntad y renuncio las leyes de la entrega [illegible] de la non numerata pecunia y demas [illegible] y por el presente [illegible] [illegible] en cada vna se contiene [illegible] como en ellas [illegible] y confieso que el justo valor de este Cortinal es [illegible] y no ha tenido ni tiene otro fraude alguno [illegible] los dhos [illegible] [illegible] [illegible]

q. excerrido de los compradores es el justo valor de
dho Cortinal no valemas pero caso q. aora o en
algun tiempo mas valga de la demasia y mas valor
hago gracia y donacion a dhos compradores buena
pura mera y perfecta que el derecho llama y
cable para siempre valedera
sobre q. renuncio las leyes del ordenamiento r.l. fhas en cortes
de Alcala de henares q. hablan sobre las cosas que
se compran y venden por mas o menos de la mitad
del justo precio y por quatro años q. segun ellas tenia pa
ra alegar el dho engaño y pedir rescision del contrato o suplim.to a la mitad del justo precio los que
dare por corridos pasados segun y como en dhas leyes se
contiene y desde luego para siempre me aparto
y desisto y aparto a mis her.os de la propiedad q. tenia al
dho Cortinal y todo con los derechos de evicion y saneamiento q. contra quales quiera persona me pertenecen lo cedo renuncio y traspaso en dhos compradores y sus sucesores a quienes doi poder como se
requiere para q. de su autoridad o judicial m.te tomen
la posesion del referido Cortinal q. lo sela dare
y el otorgam.to desta escriptura que les sirva de titu-
lo posesion y verdadera tradicion y en el interin
q. de hecho o de der.o la toman me constituyo q. su inquilina por ellos a cuyo tiene cada q. quisiere y q. bien
visto les fuera y para q. la puedan vender y enajenar como suio pues de hecho lo es y me oblig.o y
mis her.os a la evicion seguridad y saneam.to de dho
Cortinal en tal manera q. aora y en todo tiempo les
sera seguro y a el amparo no les sera puesto pleito
ni impedim.to y sucediendo lo contrario saldre

y mi hered.s a la defensa y a mi costa la seguire y lla
fenecere, hasta de dar a los compradores en quie-
ta posesion y en su defecto les dare y volvere
los dhos pesos y tercera parte q.e hubieren dado p.r
dho contrato mas todas las mejoras q.e en el hubie-
ren hecho y las costas gastos daños intereses y menosca-
vos q.e sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su de-
claracion y con relevacion de otra prueba a cuyo
cumplim.to obligo mi persona y bienes muebles y rai-
zes avidos y por aver con poder a las justicias de su Mag.d en
expezial a las desta ciu.d de Vaso y a cuyo fuero a que
sente me hallo y me someto aunq.e gane otro y otros que
renunc.o y la ley si convenerit de jurisdictione om-
nium judicum para q.e me apremien a su cumpli-
miento como por sentencia pasada en cosa juzgada en
cuya firmeza renuncio todas leyes de mi favor con
la gen.l y la q.e la prohibe y yo la dha Josepha Sanchez re-
nuncio el remedio del Veleyano y la nueva constitu-
cion leyes de toro y partida q.e hablan en favor de las
mugeres de cuyo efecto fui avisada p.r el pres.te escriv.no y se no
ra dellas las renuncio de que yo el escriv.no doy fee y lo avise y de
que las renuncio y de q.e conozco a la otorgante q.e asi lo
otorgo y no firmo p.r que dixo no saver hizolo a su
ruego un testigo que lo fueron Ju.n Lopez Jamaica Fern.do
Sanchez y Alonso Sanchez Calvo vecinos desta
ciu.d de Valverde y Fernando gomz a siete de Julio de
mill setecientos y ocho años ... enm.do = eso = on = vale =

Ante mi

Fernando gomez

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Agosto 12

39

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Escritura de Venta R.l de ~~doña~~ otorgada por doña Ana Paz viuda de Martin Puebla a favor de Thomas Puebla su hijo de unas Casas a la calle del Llano de esta villa. Con obligacion otorgada en el Convenio della dicha Ana Paz a favor de dicho Thomas Puebla ~~a favor de dicho~~ en ... de 1728 a.

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l vieren como yo Ana Paz viuda de Martin Puebla vezina de esta villa otorgo que vendo y doy en venta R.l y juro de heredad desde aora para siempre jamas a Thomas Puebla mi hijo vezino de esta villa para el y sus herederos y subzesores y para aquel o aquellos que dellos ubiere causa, es a saber, todas las partes de Casa que tengo en la que fue de Andres Martin Vezino que fue de esta villa, en la Calle del Llano de ella, que son la tercia de valor de ... que en ellas tiene Maria Paz mi hija, que lindan con las con parte que en ellas ... de ciento y cinquenta reales que otras ellas ... Alonso ... de ... Alonso Duran Luengo y casas de Alonso Garcia Requiendo vezinos de esta villa, con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos acciones y servidumbres quantas le tocan y pertenezen de fecho y de derecho, con carga de ciento y cinq.ta R.s de vellon que tienen a favor de ... de la Cofradia de ... de esta villa, y libres de otra carga de zenso deuda empeño memoria vinculo mayorazgo ni otra alguna que no la tienen y por tales las declaro, Con mas de dicho zenso principal la cantidad de quinientos y cinquenta R.s de vellon de los quales ... ~~de ...~~ quinientos y cinquenta de los dozientos que restan que queda que ... dicho Thomas Puebla mi hijo por ... de ... para ... de ... y ... de ... los Para ... en el ... mientras ... que ... sus herederos y de ... no que ... quedan obligados sus herederos ...

quinientos y cinquenta Reales que aora tota pertenir de pron-
to medio y contenta pagada a mi voluntad y aver los re-
cevido realmente y con efecto y en razon de la entrega
que de presente no parece renuncio las leyes de la supue-
sta paga dolo mal engaño y excepcion de la non
numerata pecunia y de mas deste caso como en
ellas se contiene y confieso que en justo
verdadero a dinero venido [illegible] a [illegible]
y que los dhos no [illegible] valen que cientos que se
me a vendido dhas casas en su cantidad en tan-
tos que quedan [illegible] y dha casa a deven-
so [illegible] de presente [illegible] valor de
ellas y no valen mas pero caso que aora o en
algun tiempo mas valgan de la demasia
hago gracia y donacion a dho comprador
buena pura mera y perfecta fha entre vivos
que el derecho llama irrevocable para siempre valedera
sobre que renuncio las leyes y ordenamiento real fhas en cor-
tes de Alcala de Henares que hablan sobre las
cosas que se compran y venden por mas o menos de
la mitad del justo precio y los quatro años que de
quellas tenia para alegar el dho engaño y pedir rey-
cision [illegible] contrato o suplimiento a la mitad del justo
precio los que doy por corridos y pasados segun y co-
mo en dhas leyes se contiene y desde luego para siem-
pre jamas me desisto y aparto de la propiedad pos-
sesion señorio y derecho y accion que avia y te-
nia a dhas partes de casa y todo con los derechos de cessi-
on [illegible] contra qualesquier persona
mas me pertenecen lo cedo renuncio y traspaso
en dho comprador sus herederos y sucesores y a
quien de ellos poder [illegible] se requiere para que se [illegible]
autoridad de justicia [illegible] tome la posession de ellas que

40

selladas y otorgamiento desta escriptura que le sirua de
titulo posesion y venta de tradicion y en el entre
tiempo que de hecho o de derecho la tomare con ministerio que en
quilina para con ellas a su dicho sefiado que quisie
re y le fuere bien visto y para que las pueda vend
er trocar y enajenar como suias en qualquiera manera
por que de hecho lo son y me obligo y a mis herederos
a la eviccion seguridad y saneamiento de dichas casas
de casa en tal manera que agora y en todo tiempo le seran
ziertas y seguras y a ellas ni parte no les sera puesto pleito
ni impedimento y suzediendo lo contrario saldre
yo y mis herederos a la voz y defensa y a mi costa lo
seguire fenecere y acauare y ellos hasta dejar al
comprador en quieta posesion o en su defecto le dare
y volvere los dichos quinientos y cinq pesos que recevi
do y la carga de censo principal si lo ubiere redimido
y en lo que mira a la cantidad que queda para mi entierro si subze
diere la contradicion o embarazo despues de auer
yo muerto y pagado dicho comprador mi entierro en
este caso tambien con todo lo demas an de voluer mis he
rederos dicha cantidad a el dicho comprador con mas las
mejoras que en ellas ubiere hecho y las costas gas
tos daños intereses y menoscauos que sobre ello se siguie
ren y recrecieren con solo su declaracion de
las personas que los hizieren y con releuacion de
prueba y esta venta la hago con la condi
cion de que dicho comprador ni su hijo ni sus herederos
no me an de poder echar fuera
de dichas casas mientras viua hasta que yo fallezca de
ra de dichas casas y hasta que dicha mi vivienda se me quedan
viuir en ellas sin que yo en ellas
pedir alquileres algunos y que se da revisa
asenar toda la cantidad que se dio mi hijo
do para mi entierro y en caso que dicho mi hijo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

mencionado el matrimonio de dho mi hermano con tercera
con su muger an de salir dho mi hijo a hazer su fami[lia] fuera
quedando yo en dhas casas segun lo aqui
condicionado y luego que fallesca a de quedar
dho mi hijo libre de la obligacion que aqui tiene
de pagando lo que queda dispuesto para mencionado
que asimismo hecho a de quedar dha obligacion en mi
poder cancelada para que no valga de alli en adelante
sin otra cir cunstancia que la referida de mi muerte
y auer pagado la cantidad aqui dispuesta para mi
entierro = Y estando presente yo el dho Thomas Pueblo
confieso auer comprado las dhas casas aqui mencio
nadas y deslindadas segun y en la conformidad
que la dha Anna Pas mi madre lleva expresado en esta
escriptura que acepto en toda forma y por ello me o
bligo a pagar annualmente los reditos del censo mencio
nado no redimiendo el principal que toman dhas ca
sas con la expresada carga y quiero que la escrip
tura ten[ga] igual conforme las dhas clausulas condiciones y fuer
zas y firmezas y encomienda con mi persona y mis bienes
como si yo la ubiera otorgado que dexo aqui por repe
tida y referida de verbo ad verbum sin que
esa a dha mi madre ni los demas mis herma
nos como sus herederos a mi mencionados a algu
no paguen ni les den cosa alguna y asimismo
me obligo luego que fallesca dha mi madre ven
dedora a dar y pagar los dhos reditos ...
... de lo que de resto de la venta de las casas aqui
mencionadas quedan en mi poder obligandome
a esta escriptura y a ello que trae execucion y demas remedios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

der y dalas costas q̃ sobre ello se causaren y a el cumpli
miento de esta escriptura cada una de las partes p.a lo que
nos toca de ella obligamos nuestras personas y bienes mue
bles y raizes auidos y por auer y damos poder a las justicias de
su Mag.d para el apremio de ello como por sen
tencia pasada en cosa juzgada en cuia firmeza
renunciamos todas leyes de nuestro fauor con
la general y la q̃ la proibe y yo la dha Ana
por renunciac.on el remedio del Veliano y la nueua
constitucion y leyes de toro y partida que habla
blan en fauor de las mugeres de cuio efecto fui
auisada por el presente escriu.no y sauidora de ellas las
renuncio de q̃ yo el escriu.no doy fee la auise y de
q̃ las renuncio y nosotros los otorgantes somos de
poder sacar un tanto de esta escriptura para titulo de
lo q̃ a cada uno nos toca por esta escriptura q̃ es fha
en ydaui de Valuerde a doze de Ag.to de mil setec.tos
y veinte y ocho años = y los otorgantes q̃ yo el
escriu.no doy fee conozco asi lo otorgaron y no firmaron porq̃
dixeron no sauer hizolo a su ruego un testigo q̃ lo fue
con Alonso lopez Valdiuieso Andres m.n Sanchez y Ambrosio
y Ju.n Rodriguez llanos vez.s de ydaui = [illegible] = no = [illegible] =
entre renglones = [illegible] = Vale =

Andres martin Sanchez

Ante mi
Geronimo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Venta Rl. a fauor de Juan de la Puente y Catalina Sanz grillo su muger de unas Casas a la Cañada otorgada Por Juan Gonzalez Ramos Presbitero Vezino de Valuerde en 1000 Rs.

Sepan quantos esta Carta de Venta Real bieren Como yo Juan Gonzalez Ramos Presbitero Vezino desta Villa de Valuerde Otorgo que Vendo y doy en Venta Real para siempre jamas por juro de heredad desde aora a Juan de la Puente y Cathalina Sanz grillo su muger Vezinos desta uilla para ellos sus herederos y subcesores y para quien dellos obiere titulo y causa uoz y razon lexitima a sauer unas Casas de mi morada que tengo mias propias al barrio y calle de la Cañada desta uilla que lindan con Casas de Geronimo [illegible] Domingo y de Andres de Sanchez el mozo Vezinos desta uilla con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos acciones y seruidumbres quantas les tocan y pertenecen libres de Carga censo deuda empeño Vinculo Mayorazgo y obra alguna que memoria especial y las declaro y aseguro por precio y quantia de mil Reales de Vellon que recibo de los Compradores de que me doy por pagado y que no pareciendo la paga y entrega de presente Renuncio las leyes della su prueba paga dolo mal engaño excepcion de la non numerata pecunia y demas deste caso como en ellas se contiene y confieso que es justo valor que no a auido fraude alguno y que los dichos mil Reales de Vellon que recibo es el justo valor de dichas Casas y no valen mas pero caso que aora o en algun tiempo mas valgan de la de-

mario de mas valor hago gracia y donacion
a dhos compradores buena pura mera y perfec
ta ynrevocable de las que el derecho llama y re
no cable para siempre validera sobre que renu
las leyes del ordinamiento real fhas en cortes de alca
la de henarez que hablan sobre las cosas que se com
pran y venden por mas o menos de la mitad del
justo precio y los quatro años que segun ellas tenia
para alegar el dho engaño y pedir rescision de
este contrato los que doi por pasados segun y co
mo en dhas leyes se contiene y des de luego para
siempre jamas me desisto y aparto de la propiedad pose
sion y señorio que avia y tenia a dhas casas y todo
con los derechos de accion y ganancia que contra qua
les quiera personas me pertenecen lo de derecho renuncio y
traspaso en dhos compradores sus herederos a quie
nes doi poder como se requiere para que su auto
ridad o judicial mente tome la posesion dellas quedo
sela dada por el otorgamiento desta escriptura que le sirva
de titulo posesion y verdadera tradicion
y en el interin que de hecho o de der la toman
me constituio por ynquilino para con ellos a las
dichas cada que quisieren y por bien tubieren y pa
ra que las puedan vender dar donar trocar cam
biar y enagenar en qual quiera manera
como suias pues de hecho lo son y me obligo la mis
ma heredera a la eviccion y saneamiento de dhas casas en
tal manera que a ora ni en tiempo les seran
ciertas y seguras y a ellas ni a sus herederos les sera pues
to pleito mi impedimento y sucediendolo contrario
saldre yo y mis herederos a la voz y de

firme y a mi costa lo seguire y el los hare de ssa-
near a los compradores en quieta posesion o en su de-
fecto les dare y volvere los dhos un mill reales
de vellon que rezivi de los compradores y de dhas casas
con mayorias las mexoras q en ellas obiere hecho y las
costas gastos daños yntereses y menoscavos q sobre ello
se siguieren y recrezieren con solo su declaracion
y sin relevacion de otra prueva a cuio cumplimiento
obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos
y por aver con poder a las justicias y jueces competentes
de mi fuero para q me apremien a su cumplimiento como
por sentencia pasada en cosa juzgada en cuia firmeza
renuncio de las leyes de mi favor y con la gen.l y la que
la prohibe y el capitulo oduardus de solutionibus
suam de penis de quien yo el ss.no doi fee y q conozco a el otor-
gante q asi lo otorgo y firmo siendo testigos Alonso Ra-
mos presbitero Sebastian Cavera y Matheo Carrillo
vezinos de esta villa de Valverde y Traenella a veinte y
cinco de Agosto de mill setez.os y veinte y ocho años

Antonio

Juan Gonzales Ramos

Geronimo Sanchez Rico

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

✠ Fs 14

44

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Testamento de Hernán Sánchez de Valdimieso año de 1728

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Hernán Sánchez de Valdimieso vecino de [illegible] estando enfermo
del cuerpo y sano de la voluntad teniendo mi juicio memoria
y entendimiento natural qual Dios nuestro señor fue servido dar-
me creyendo como firmemente creo en el misterio de la san-
tísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas
distintas y un solo Dios verdadero, teniendo aquello que tiene
cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia Cathólica Ro-
mana de [illegible] y [illegible] tuvo y creyó, temiendo que pro-
cede [illegible] y [illegible] de la muerte que es cosa na-
tural a toda criatura humana, deseando que quando Dios
fuere servido llevarme [illegible] esté bien dispuesta y preparada para gozar de
la bienaventuranza, tomo por mi abogada e intercesora
a la Sacratísima Virgen María Madre de Dios y señora
nuestra para que como abogada de los pecadores ruegue
a su preciosísimo hijo me perdone mis pecados y lleve con los
santos a la gloria y para que lo que se hace en el nombre de
Dios siempre tiene buen principio [illegible] y
fin, para que esto tenga efecto en su nombre ordeno mi testamento
en esta forma siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que
la crió y redimió con el precio de su santísima sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quie-
ro que quando Dios sea servido llevarme desta presente vi-
da mi cuerpo sea enterrado en la sepultura donde
mis abuelos dispusieren en la Yglesia de [illegible]
acompañen mi cuerpo el día de mi entierro los [illegible]
y clérigos de [illegible] y sea con la pompa general
que es costumbre

Sacose copia en papel del sello tercero a [illegible] y quatro de [illegible] de mil setecientos y veinte y ocho años =

14

44

el dia de mentierro siendo nra. Rosino el Vizte. el
se diga misa de presente en la forma q̃ es costum
bre y la del Indulto quando a ta lugar
quiero se digan por mi alma doss misas cantadas
asimismo quiero se digan por mi anima obligaciones
y devociones treinta y cinco misas rezadas las que
se digan por la colecturia de ysta villa y se pague su limos
na de mis bienes
Las mandas forzosas y casa santa y redempci
on de cautivos se paguen de mis bienes
declaro estoy casado con Ysabel Ferz. viuda q̃
fue de Alonso Garzia Grillo la qual traxo por hija de pri
mer matrimonio a Ysavel Ferz. la menor muger
de Diego Bernal y de este nuestro matrimo
nio tenemos por nuestros hijos a Maria Sanchez
y Julian Muñoz a la dicha los que tengo declarado de
mi dominio y ya mis herederos
Declaro q̃ al tiempo q̃ casamos matrimonio
traximos dha mi muger y yo los bienes q̃ constaran
del escripto de caudal q̃ pasaron ante Blas Sanchez
Chamorro en q̃ fue de ysta villa y de gananciales
nuestros padres q̃ pasaron ante el escrivano
Declaro q̃ Ysavel Muñoz muger de Diego Bernal
mi entenada al tiempo q̃ caso se le dieron al
gunos bienes sin aprezio los q̃ consta dha mi mu
ger mando se valuen y se tenga su valor para
pago de la legitima de sus padres y los bienes
q̃ a la referida mi entenada pertenecen de su
padre constan de partizion q̃ se hizo por su
muerte
Declaro que el obligado de Santa Maria del Abasto
del vino q̃ se llama Dn. Ygnacio Buito me deue ziento
y dos arrobas de vino aprezio de seis Rs. cada
arroba y otra misma cantidad deuo yo al convento
de monjas de Santa Clara de la villa de Carolla

declaro de Vo al meto nexo de Amorind.s dos fan de
diego Mando se paguen y la declaracion antecedent
de Mando se cobre y Pague
declaro que a dos años que le tome Vendido a Diego Bexnal mi
yerno que no se a ajustado la quenta de lo heredado que de
y Veinte Rs de Vellon y tambien tiene tenido lo que ga
no Su mo hido el tiempo que estuvo sirviendo en su casa que
dixen que es mi muger del dho Diego Bexnal y quiero
que el a justo del mismo tenga lo que dixeren personas de cion
cia y conciencia que le conocieron y conozcan
Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el conteni
do nombro por mis Albaceas a [illegible] Ysabel [illegible] mi muger y
a Juan Muñoz Valdivieso mi hermano y a Diego Ber
nal mi yerno y Alonso Muñoz Valdivieso mi hermano
vecinos desta villa de Porquales y a cada uno in solidum
doi entero poder que en tienen mis bienes y dellos
entren y mas bien para de ellos tomen los que sean
menester y los vendan y rematen en publica al
moneda o fuera della y de su valor lo cumplan
y paguen aunque sea pasado el año del Albaceazgo que
para en [illegible] [illegible] en [illegible] de [illegible]
en cargo la conciencia
Y pagado mi testamento en el remanente de mis bienes [illegible]
los cens y acciones nombro por mis herederos universales
a Maria Sanchez [illegible] de Juan Muñoz Valdivieso
mis hijos de dha mi muger para que los ayan y lleven
y hereden y sean suios y de sus herederos y sucesores con
la bendicion de Dios y la mia
Y reuoco anulo y doi por de ningun efecto y valor
todos otros qualesquiera testamentos codicilios y dispo
siciones que antes de esta e hecho por escrito o de pa
labra o en otra manera qual quiera forma que quiero que
no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del
salvo este que al presente hago que quiero valga [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

mi testam.to ultima y postrimera volun-
dad en la mexor via y forma q. a lugar
den d.o q. es ffho en esta v.a de Villanueva de la
torre de Sep.e de mill setec.tos y v.te y ocho a
el otorg.te q. yo el ess.no doy fee conozco asi lo
otorgo y firmo siendo testigos Bernave de Lauen-
dal maria Buenas Mig.l Calero Ver.os desta v.a
y p.r no auer podido firmar por la grauedad de la
enfermedad lo firmo vno de los testigos a su rue-
go de q. yo el ess.no doy fee=

Ante mi

Juan Garcia Calero

Remo Sanchez Rico

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

11 Escriptura de Venta Real otorgada por Alonso Gomez Puebla a favor de Xpttoval Lopez Manrrique de un pedazo de corral a la calle del castillo desta villa en 1728

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como yo Alonso Gomez Puebla vezino desta villa de Valverde otorgo que vendo y doi en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Xpttoval Lopez Manrrique y a Antonia Martinez su muger vezinos desta villa para ellos sus herederos y sucesores y para quien en su derecho subcediere aquel o aquellos que dellos ubiere causa o razon legitima a saver un pedazo de corral de las casas que tengo a la calle del castillo desta villa que linda con casas de los compradores dicho pedazo de corral de catorze varas de largo y cinco de ancho es lo que vendo con sus entradas y salidas usos costumbres derechos acciones y servidumbres quantas tiene y le pertenezen libre de toda carga de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tiene y por tal lo declaro y asseguro y precio y quantia de quatrozientos reales de vellon que recivi de los compradores de quienes me doi por pagado por aver los recivido realmente y con efecto y por no parezer su entrega de presente renuncio las leies della segun en ellas se contiene y confieso que en justo valor vendido ... y que los dichos quatrozientos reales de vellon que recivi de los compradores es el justo valor del dicho pedazo de corral que vendo y no vale mas y en caso que aora o en algun tiempo mas valga de la demasia hago gracia y donacion a los compradores buena pura mera y perfecta que el derecho de las que llaman

y renunciables para siempre valedera (y a sus sucesores) sobre
que renuncio las leyes de el ordenamiento real de las
cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las
cosas que se compran y venden por mas o menos de la mi-
tad de su justo precio y los quatro años que segun la ley
tenia para alegar el dicho engaño y pedir recision
de este contrato los que doi por corridos y pasados de tal
que y como en dichas leyes se contienen y des de luego
yo para siempre jamas me desisto y aparto de
la propiedad posesion y señorio que avia y tenia
a dicho pedazo de corral y todo con los demas derechos
y acciones que contra qualesquiera personas pertenecen lo
doi, cedo, renuncio y traspaso en dichos compradores
y sus sucesores a quienes doi poder como se requiere
para que por su autoridad o judicial mente tomen la
posesion y en lo que recelador de el otorgamiento de esta escriptura
que signifique de titulo posesion y venta de esta dicion
y en el interim que de hecho o de derecho la toman me cons-
tituio por su inquilino para con ella acudirles ca-
da que quisieren y por bien tubieren y para que
la puedan vender tener y tomar como suio en qual-
quiera manera pues es hecho los y me obligo y a mis
herederos a la evicion seguridad y saneamiento de dicho
pedazo de tierra en tal manera que ahora y en todo
tiempo les sera cierto y seguro y de ninguna persona no le sera
puesto pleito ni empedimento y sucediendo lo con-
trario saldre yo y mis herederos a la voz y
defensa y a mi costa lo seguire fenecere y
acabare y los haré dar a los compradores
en quieta posesion o en su defecto les dare y vol-
vere los dichos quatro reales [illegible] que e recivido de
dicho pedazo de corral de los compradores con mas
todas las mejoras que en el ubieren hecho y las

47

Costas gastos daños Intereses E menos cavos q̃ sobre ello se siguieren E Recresieren con solo su declaración y o de las Personas q̃ los tuvieren E con Relevación de otra prueva a cuyo cumplimiento obligo mi persona E bienes muebles E Raíces avidos E por aver con Poder a las Justicias de su Mag.d Para q̃ a ello me apremien como por sentencia Pasada en cosa juzgada en tuna firmesa Renuncio todo der.o E leyes de mi favor con la general q̃ la Prohibe q̃ es fecha en la vill.a de Valvendea quinze de octubre de mill seis.os E v.te E ocho a.s E el otorg.te quien Nos los ss.nos doy fee conozco assi lo otorgo E firmo siendo testigos fran.co Mar.n Bermejo clerigo Presbitero fran.co ferz cuenca E ma.s thias ferz el moro vezinos de esta vill.a = en m.do = de = E aves = Vale = testado = mos = no Vale =

Alonso gomez
Puebla

Ante mi
Lorenzo Sanchez Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dote de Ana Sanchez Cavera hija de Juan Sanchez Rico y Maria Sanchez Cavera su muger año de 1728

En la Villa de Villarrubia a veinte dias del mes de Noviembre de mill setezientos y veinte y ocho años ante mi el ss.no y testigos parezio Miguel Sanchez Calvo vezino de esta Villa hijo legitimo de Juan Sanchez Calvo difunto y Josepha Sanchez su muger vezinos della y dixo que por quanto tiene tratado de casarse y desposarse de futuro con Ana Sanchez Cavera hija legitima de Juan Sanchez Rico y Maria Sanchez su muger para lo qual se han de zelebrar sus matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia y se an leido las proclamas que se cuentan veinte y uno deste mes y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio el dicho otorgante a rezivido por dote en quenta de legitima paterna y materna de la dicha Ana de dicho Juan Sanchez que dote de dicha su hija los vienes que aqui se contendran apreziados que fueron por personas de ziencia y conziencia que son los siguientes —

Una armadura de cama de enzina nueva bien armada y fuerte y rreales — d o 33

Una hazera de lienzo nuevo serenialzado ... rreales — d o 68

Un colchon con su henchimiento de lana nuevo ziento y dieziocho rreales — d 118

Dos mantas blancas nuevas setenta rreales — d o 70

Un cobertor encarnado nuevo con flueco cinquenta rreales — d o 50

Otro cobertor azul nuevo con fluecos cinquenta rreales — d o 50

Una cenzuela de tela con encaje en medio ancho zercado de bolillos con cintas nuevo sesenta rreales — d o 60

Dos almohadas nuevas de ropilla
Con en [illegible] digo treinta R. — d 0 3 0
Otras dos Almohadas de lienzo Casero
Con deshiladas [illegible] en veinte y ocho — d 0 2 8
[illegible] de Rochoo
Vna ante cama de Red y lienzo quinze R. — d 0 1 5
Otra Ante cama de [illegible] treinta R. — d 0 3 0
Vna Cortina de quatro lienzos [illegible] — d 1 2 0
de [illegible] ciento y veinte R.
Dos sauanas [illegible] Cama veinte y quatro R. — d 0 2 4
Dos paños de Barin y un pedazo nuevos con
Diferentes efigies ochenta R. — d 0 8 0
Vn azaz nuevo cien R. — d 1 0 0
Vn [illegible] de lino y lana quinze R. — d 0 1 5
Vna Cortina de la Puerta de [illegible] con
su Vareta de lienzo de [illegible] diez y seis — d 0 1 6
R. — d 0 2 2
Vna Camisa [illegible] de monte veinte y dos R. — d 0 2 2
Otra Camisa de lienzo [illegible] veinte y dos R.
Dos Camisas de muger todas de lienzo Casero en
quarenta y quatro R. — d 0 4 4
Vnas [illegible] de Lana [illegible] quinze R. — d 0 1 5
Otro [illegible] de [illegible] azul [illegible] R. — d 0 3 0
Vna basquiña de [illegible] negra cin
quenta y cinco R. — d 0 5 5
Vna basquiña de [illegible] fina negra cin
quenta R. — d 0 5 0
Otras [illegible] de [illegible] encarnada
veinte y quatro R. — d 0 2 4
Otras de [illegible] verde veinte y quatro R. — d 0 2 4
Otras de [illegible] amarilla veinte y quatro R. — d 0 2 4
Vna mantellina de [illegible] con cercadura
de raso treinta y quatro R. — d 0 3 4
Otra mantellina de [illegible] fina encarnada
con [illegible] quinze R. — d 0 1 5
Otra mantellina de [illegible] fina negra quin
ze R. — d 0 1 5
Vna Casaca de muger de raso encarnado
treinta R. — d 0 3 0

Un Jubon de gran[illegible] con [illegible] de seda doce Rs — 0012
Unos Corpiños de Raso azul cinco Rs — 0005
Un [illegible] labrado Con sedas en Carmesí [illegible]
[illegible] Rs — 0012
Un paño de Manos de lienzo [illegible] [illegible] doce
en Cal[illegible] doce Rs — 0012
Dos tablas de manteles de los anchos de Vara y m[illegible]
Cada una Veinte y dos Rs — 0022
Seis Servilletas [illegible] y una tabla de mante
les de Vara y q[illegible] Veinte y seis Rs — 0026
Unos Caños nuevos de Castaño [illegible] Rs — 0030
Una Mesa nueva de Castaño Doce Rs — 0012
Una sobre mesa de lino llano nueva Diez Rs — 0010
Una Mesita pequeña quatro Rs — 0004
Seis taburetes de Castaño nuevos Diez y seis Rs — 0016
Un Cofre de [illegible] nuevo Con [illegible] doce Rs — 0012
Seis sillas de Costilla seis Rs — 0003
[illegible] doce Rs — 0012
Una arca nueva de quatro [illegible] doce Rs — 0012
[illegible] de [illegible] — 0060
Una Caldera nueva [illegible] Rs — 0032
Un Caldero nuevo grande [illegible] y dos Rs — 0008
Una Sartén nueva ocho Rs — 0006
Un Caso nuevo seis Rs — 0004
Un martillo de hierro quatro Rs — 0003
Una pala de hierro tres Rs
Unas tenazas una [illegible] una [illegible] una cu
chara y una [illegible] de hierro ocho Rs — 0008
Dos Candiles seis Rs — 0006
Un [illegible] de unas alforjas diez Rs — 0010
Una [illegible] de [illegible] quarenta Rs — 0040
de [illegible] blanca de [illegible] media [illegible]
[illegible] media de [illegible] y una almo[illegible] tres Rs — 0003
de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] cinco Rs — 0005
Dos [illegible] blancos dos Rs — 0002
de [illegible] de Bulla de [illegible]
Rs — 0002
Una Cuchara de Plata quince Rs — 0015
Unas Casas que [illegible]
de Casa de Catalina Gom[illegible] Viuda de Alonso
Sanchez [illegible] [illegible] que [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

dho Ju.^n Sanchez Rico dos tierra dedo aqui a la
dha Sumissa en el valor dellas un mill q^ui
nientos R.^s con la advertencia q aviendo de
avivir a ellas el otorg.^te no se lleva del poder pedir
q dho Ju.^n Sanchez Rico ni sumiss.^a de ningun caudal
q quieren algunos q lo de mas de m.^a de la casa
q uy tambien se advierte q dho Ju.^n Sanchez se
podra servir de los doblados della sin embargo
alguno con caso de que el otorg.^te y dha sumissa
quieran dellas en vidas y salidas a servirse de los
doblados no se puedan contener en esta casa
de salir a vivir fuera de dhas casas el dho miguel
Sanchez Calvo y sumissa ________ 18500

Ymportan los bienes aqui contenidos diez mill qui 38561
nientos y setenta y ... R.^s de vellon de los qua
...les dhos bienes se dio por ... en carta de ... de
los dhos bienes tendra por dote y caudal de dha
quedo fee de los que ... tendra por dote y caudal de dha
... los diez mill ... y setenta ... R.^s q son los ...
... por estos ... que recivira son los de la mitad de los
vinos ... que se reciva como ... dha
Bulla de Dispensacion ... que recive como ...
en los precios aqui contenidos q confiesa ... se obliga
... por dote y caudal de la dha su ... los que
tener los por ... a sus deudas ni a penas criminales ...
no obligara a sus deudas ni a penas criminales ...
cada ... el matrimonio se disuelva ... qualquier caso de los
... claro a ... dha ... o a sus herederos
... a la dilacion de el año q ... la dote ...
aprender a la dilacion de el año q ... y para q asi lo cumplira
... aqui dados ... con poder a las
... bienes muebles aqui dados ...
... de su ... como si fuera sentencia pasada en
cosa juzgada ... renunciando ... la ley de ...
con la ... que la prohibe ... dho Ju.^n Sanchez Rico con...
... dho ... los bienes aqui conte...
... con todas las clausulas y condiciones aqui mencionadas ...
... doy fee conozco a si lo otorg.^te ... lo firmo siendo
testigos ... Sanchez Alcalde ordinario ...
Thomas ... Puebla vecinos de ...
... en ...

Ju.^n Sanchez Rico   Miguel Sanchez   Alonso Sanchez ...

20 de nobiem^e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Capital de Mig^l Sanchez Calvo

En la villa de Valverde a Vte de no-
biem^e de mill setez^s Vte y ocho años
ante mi el ess^no Publico y testigos
parecio Miguel Sanchez Calvo vezino desta villa hijo
de Ant^o Sanchez Calvo difunto y de Josepha Sanchez su
muger vezina desta dha villa y dixo esta tratado de ca-
sar con Ana Sanchez hija de Ant^o Sanchez Rico y pa-
ra celebrar matrimonio mañana que se cuentan
veinte y uno del corr^te y para ayuda a sus-
tentar las cargas del matrimonio otorgo auia re-
cevido y rezivio de dha Josepha Sanchez su madre
por via de capital en q^ta de entrambas legitimas los
bienes q^e aqui se contendran apreziados por personas
de intelig^s que son los sig^tes

Un manto de sarga de seisenta R^s	060
Una vasquiña de tafetan doble negro cien R^s	100
Una casaca de paño pelo negro de muger cien-to y ochenta R^s	180
Una casaca de hombre de camelon negro con flores setenta y tres R^s	063
Unos calzones de lo mismo treinta R^s	030
Una chupa de raso azul seisenta R^s	060
Una capa de paño fino ambarado y casaca ciento y veinte R^s	120
Una capa de fita de pelillo ochenta R^s	080
Una casaca de fita de pelillo quaren-ta y cinco R^s	045
Unas medias negras de estambre en quince	015
Unos calzones de fita de pelillo quince R^s	015
	768

	0768
Vn Jubon de zamelia quarenta y cinco R	0045
Vnas Calzas de frisa de fcirillo ocho R	0008
Vnos Pares de calzones de frisa treinta y seis R	0036
Vn Jubon de llamado veinte R	0020
Otro Jubon de llamado veinte R	0020
Vn Jubon blanco diez y seis R	0016
Vnos Pares de calzones de frisa prieta veinte R	0020
quatro Camisas de hombre nuevas de lienzo casero noventa y seis R	0096
quatro Pares de calzones de lienzo nuevos diez y seis R	0016
Vn Jubon de lienzo casero doce R	0012
quatro Pares de calzoncillos blancos treinta y seis R	0036
Vna Cuchara de Plata quince R	0015
Vn mulo color moreno de edad de diez años de ahi abajo noventa y cinco R	0950
Vn Jumento llamado el dichoso de edad cerrada de ahi abajo doscientos treinta R	0230
Otro Jumento llamado galan de edad cerrada de ahi abajo doscientos y quarenta R	0240
Mas otro Jumento color negro de edad cerrada de ahi abajo ciento cinquenta R	0150
la mitad de la Bulla de dispensacion de cien y cinquenta R que adquirio fuera de dicha capital y se pago a la bulla	0050
conque solo se pone ciento y cinquenta R la mitad de la Bulla	
	28838

Importan los bienes aqui contenidos dos mil ochocientos treinta y ocho R salvo [illegible] los que confiesa auer recevido de Teresa Sanchez su madre en quenta de sus lexitimas en los dhos precios que confiesa que justos los que tendra siempre para traerlos a particion en sus manos cada que se pida sin contradi

zion alguna = Y q.e con venia de
otorgante y su Madre selebro en dho
Capital una suerte de tierra a Mrn
de Barrasso de xx. mina de tierra q. handes
fan. de trigo lindero con tierras de la cape
llania q. fundo Santiago Diego Bravo
Presbitero vez. de Pamina tierra de
Juan Arega vez. de Pamina en precio de
sessenta Rs. Ds. —— 9162

Omportaren Capital Dey mill Rs. de 38000
vellon q. Reciue el Comprador en la forma
A Rua dha Maria Josepha Sanchez Confeso aver
dado a dho su hijo todos dhos bienes en pago
de su legitima en su presencia de q. Doy
fee y se obligaron a pagar y pasar por lo aqui dho
con sus personas y bienes muebles y Raizes avidos y
por aver Comprometer a las Justicias de Su Mag. para el apre
mio dello como si fuera pasada en cosa Juzgada
en cuya firmeza Renunciaron todas leyes de su favor
con la g.l de la q. la prohibe y los otorgantes a quienes Doy fe
conozco a ello otorgaron y firmo el q. supo de q. les
fue testigo q. lo fueron Alonso Gomez Puebla clerigo
Presbitero Juan Fernan Luengo y Pelayo Gar.a Vazquez
vez. de Pamina =

Miguel Sanches Alonso Gomez Ante mi
Puebla
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Venta de [illegible] de Sebastian de Santiago a Martin Sanchez [illegible] de [illegible] en la [illegible] de [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo [illegible] vecino desta villa de [illegible] otorgo que vendo [illegible] de heredad y [illegible] para siempre jamas a Sebastian de Santiago [illegible] a Martin Sanchez [illegible] vecinos della para aquel o aquellos que sus herederos y sucesores [illegible] para siempre jamas a saver una [illegible] que [illegible] tierra que tengo [illegible] propia [illegible] de [illegible] de tierras que tengo en [illegible] termino della que hace en sembradura [illegible] linda con tierras de [illegible] Sanchez [illegible] y [illegible] de Antonio Rodriguez [illegible] y otros linderos con todas sus entradas [illegible] derechos [illegible] y servidumbres [illegible] usos y costumbres libres de toda carga [illegible] censo [illegible] memoria [illegible] vinculo [illegible] y [illegible] que la [illegible] por precio [illegible] y confieso [illegible] [illegible] de la [illegible] numerata [illegible] y confieso que [illegible] [illegible] vendido [illegible] el justo valor della [illegible] [illegible] a [illegible] tiempo mas valiere [illegible] o valer pueda [illegible] en qualquier [illegible] de la demasia y mas valor [illegible] donacion a dichos compradores [illegible] cantidad [illegible] buena pura [illegible] para siempre [illegible] que [illegible] las leyes [illegible] que [illegible] [illegible] de la mitad [illegible] del [illegible] para [illegible] años [illegible] desde [illegible] desapodero [illegible] para siempre jamas [illegible] de la propiedad [illegible] señorio [illegible] con todas [illegible] [illegible] personas [illegible] dichos compradores y sus sucesores [illegible] poder [illegible]

Requiere para q por mayor seguridad se haga a su favor la Posesion
fue dada e Mamparo destas cassas qual le sirva de titulo
Posesion y Verdadera en dicho Venel Quereng
(sobre hecho o declarado man me le convirtiendo en Inquilino ... Conductor
desde luego cada q quisiere ... y obligo a q
Nuestro ... como ... de hecho los ... obligo
... y ... de ... en tal manera que
... cierta y segura ... y ... no le sera
puesto Pleito y ... lo contrario saldre y mis he-
rederos a la defensa ... a mi costa lo seguire hasta su ultimo
fin y de dexar a los Compradores en quieta Posesion o en su de-
fecto les dare y volvere los ... reales ... que ... mere-
cido con mas todas las costas gastos daños intereses y menoscabos
que sobre ello se siguieren con solo sus declaracion y sin otra ave-
riguacion de que queda relevado ... al cumplimiento obligo mis personas
y bienes muebles y Raizes avidos y por aver Compo ... a las
Justicias de Su Mag. para el apremio dello como si fuese
sentencia pasada en cosa juzgada en una firmeza ... re-
nuncio todo derecho leyes y ... favor con la general de la que
la prohibe que es fecha en ... de Valverde a ... de
noviembre de mil ... y ... ocho años ... e yo ... el
... del ... Conozco ... lo ... y firmo siendo testigos
... Marquez ... y Mathias ...
... Ver ... = ... = ... Valverde = enmdo = Berlanga = Vale =
... Rico
...

Antonio

... Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Escriptura de [illegible] Colmenar [illegible] Sindico de Nuestro Padre [illegible] de Carabaña

Sepan quantos esta carta de venta [illegible] obligazion de deudo vieren como nos Juan Garzia Colmenar, Catalina Garzia [illegible] Maldonado su muger, vezinos de [illegible] de Valdeolivas, [illegible] que [illegible] la lizenzia nezesaria [illegible] pedida conzedida y azeptada [illegible] della [illegible] de marido a muger [illegible] cada uno de nos [illegible] de mancomun a boz de uno y cada uno de [illegible] por el todo in solidum renunziando como renunziamos [illegible] de la mancomunidad division y [illegible] las leyes [illegible] y todas las demas leyes [illegible] en caso como en ellas [illegible] de [illegible] obligados [illegible] que quanto Don Joseph de Bargas [illegible] Sindico de [illegible] de [illegible] de la [illegible] vezino [illegible] San Diego [illegible] como heredero [illegible] de Pedro Maldonado [illegible] vezino [illegible] de Carabaña vendio a mi [illegible] Juan Garzia Colmenar [illegible] matrimonio [illegible] vezino [illegible] en la calle de la [illegible] casas [illegible] Cañada [illegible] Alonso Sanchez [illegible] vezino [illegible] que son las [illegible] de [illegible] mill [illegible] [illegible] y [illegible] los mill [illegible] plazos [illegible] quales [illegible] obligazion [illegible] que son las [illegible] como [illegible] escritura [illegible] tenida [illegible] Carabaña

Dano que tiene Juan Diaz de chaves en publico
de Armero de dha vill. tiene dos hijos a la parte
de Poniente de Domingo Cano vecino de
ella Compra de las dhas casas que estan
con las rentas y cargos que en ellas se tienen
encero nuestra obligacion que hacemos
comunidad como tales deudores principales pagadores
y otorgamos que de presente llanamente y sin pleito alguno
daremos y pagaremos al dho sindico que es
o fuere del dho convento de San Diego de la villa
de Cazalla a quien Su Ilma. de la causa y de
los dhos un mill r. de vellon mitad de la que
de las dhas casas que llevamos compradas en el dia
quarto de seis plazos con bien a saber dos mill
mas y seis r. de Vellon de moneda de vellon en todo
el mes de Agosto del año que viene de mill setecientos y
nueve otra tanta cantidad en todo el mes de henero
del año que vendra de mill setecientos y treinta y el resto
tanto a los dhos un mill r. vellon en todo el mes
de dhos del dho año de mill setecientos y treinta y quatro
todos pagados en poder del dho sindico de quien
fuere parte legitima en la villa de Cazalla de la sierra
a nuestra costa y con las de la cobranza cumplidos
dos cada uno de dhos plazos y no faltaremos
en las pagas dellos y fuere necesario despachar
persona a su cobranza a de ser a nuestra costa y con que
hacemos de salario en cada un dia de los que
en ella se ocupare asi de venida estada y buelta
que se nos ha de poder tambien executar como
por la principal deuda la que conste de salarios y por
mayor seguridad de esta deuda sin que la obligacion
general derogue a la especial ni al contrario
ypotecamos siendo fuerza a fuerza y contra
contrario hipotecamos especial y expresamente
las dhas casas arriba mencionadas donde
procede esta deuda que tienen la calle de la cañada
de Juan segun y como estan de clarados y deslind

dadas las que no tienen sobre si mas carga de renso que
los vnm. ttes. de parmiento Actuarias a fauor de nuestro
conuento a fauor del Conv.to de Santa Clara desta
ciudad de Canalla de Retnas de Plaz carga de renso de el al
mismo fauor del Combento y estan los
mismos la tienen que a segurano con
la condicion de que a los Compradores de dichos
las somos de poder Vender ni enajenar en manera al
guna y si lo hizieremos sea la enagenacion de ter de ni
gun valor ni efecto como hecha contra expresa prohi
bicion y sean de poder sacar de qualquiera ter
cero poseedor en cuyo poder se hallare con la de que
en ellas mediante esta condicion
aunque esta deuda no se cobrare por vencer
antes mismos años no serviria de prescricion al der.o de la
parte actora en la misma obligacion y quantos fueren
contra la dicha prescripcion esta escriptura contiene
expresada para fuerza
y ademas de lo dicho y el cumplimiento desta obligacion
de firmeza dixo el dicho
mos nuestras personas y bienes muebles y raizes aui
dos y por auer Compeler a las justicias de su magestad
y especialmente a las de la villa de Caralla de la tierra
a las que nos sometemos y renunciamos nuestro propio
fuero jurisdiccion y domicilio y vecindad
y la ley si convenerit de jurisdicione omni
um judicum y a quienes apremien a su cum
plimiento como por sentencia difinitiva de juez compe
tente pasada en cosa juzgada que lo consentimos
y por nos consentida en la nuestra prax
tomos de ser compr hendidos en la nuestra
maner de sumisiones en cuya firmeza renunciamos todas
las leyes de nuestro fauor con la general de la que la prohi
be y la dicha Carlina garcia renuncio demas
dichos del Veleiano y la nueva constitucion leyes de
toro Madrid y partida que hablan en fauor de
las mugeres de las quales su efecto fue auisada
y renuncia dellas las vecinos de que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Yo el ess.no doy fee les aviso de la ley del Veleyano = Y ansimis
mo yo la suso dha Catalina juro a Dios
y una Cruz segun dro de no ir ni venir contra esta
escriptura p.r razon de mis dotes arras bienes parafer
nales y hereditarios ni la mitad de gananciales ni otra obli
gacion tacita ni expresa dellos y si contra ello pidiere
todo lo contenido en esta escriptura me fueren sacados
y executados y si lo pidiere contra ello fuere no
quiera ser oida en juicio ni fuera de el porque este
otorgam.to a sido y es de mi libre voluntad sin fuerza ni
inducion ni apremio del dho mi marido y con [illegible]
en mi utilidad y provecho y confieso no tengo hecha
reclamacion en contrario y de este juram.to no pe
dire absoluzion ni relaxacion a su Santidad su Nun
cio ni otro juez ni prelado que de dro me la pueda conce
der y aunque me sea concedida de proprio motu a de efecto
agendi della no usare pena de perjura e ynfame y de caer
en caso de menos valer que es fha en esta villa de [illegible]
[illegible] a veinte y ocho de Nobiembre de mill setez.os y
veinte y ocho a los otorgantes que yo el ess.no doy fee co
nozco assi lo otorgaron y firmo el que supo y por
la que no un testigo que lo fueron Fran.co Martin Ber
mejo [illegible] Antonio [illegible] Alonso Martin San
chez vez.os de ella = [illegible] = Vale =

Juan [illegible] Garcias

Fran.co Martin Bermejo

Ante mi

Alonso Sanchez [illegible]

Veinte maravedis

28 de Noviembre

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

55

Censo Contra Juan Garcia Colmena y Su muger a fauor de la Capellania de Mª Ayª de Caualla — Reconocimiento de un censo de [illegible] redimible otorgado por Juan Garcia Colmena y Catalina Garcias su muger, a favor de la Capellania de Maria de [illegible] de Caualla

Sepan quantos esta Carta de Imposicion de Censo de [illegible] redimible vieren como Yo Juan Garcia Colmena y Catalina Garcias marido y muger [illegible] [illegible] de [illegible] Concedida [illegible] Amos vecinos de [illegible] demandado a mi [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] de la licencia que de marido a muger [illegible] y Yo la dicha Catalina [illegible] [illegible] de mancomun a voz de uno [illegible] della [illegible] y cada uno de nos [illegible] y por el todo insolidum renunciando Como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad [illegible] [illegible] de duobus reis debendi y el auttentica presente [illegible] de [illegible] y todas las demas leyes que fauorezen a los que se obligan de mancomun Como en ellas [illegible] se contiene [illegible] [illegible] Caso Como principales y simplemente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Por quanto Don Joseph de Barrag[illegible] sindico de este Convento de San Diego de [illegible] de [illegible] de la Sierra [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible] de Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Vecino que fue desta Comunidad [illegible] [illegible] Matrimonio vendio a mi el dicho Juan Garcia [illegible] señorio de heredad [illegible] Casas de morada que [illegible] tenemos en dicha villa de [illegible] en la Calle de [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] Con Casas de [illegible] Alonso Sanchez [illegible] [illegible] Presbitero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fueron de [illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Convento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dos mil [illegible] valor [illegible] Con Condicion de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] redimible [illegible] [illegible] [illegible] Casas de dichos mil [illegible] en fauor de la Capellania que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Caualla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

(marginal notes, left:) [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de dha villa y Con las Condiciones de no enagenar ni dividir las tierras y solares referidas aunque sean nombradas en este Contrato Como mas largo de la scriptura de la escriptura del censo que se celebro por ... entre ... a Caballero en Ocaña y ... del año pasado de mil sietecientos antes ... de dha villa scrivano publico del numero de ella ... a que nos referimos los otorgantes y de la qual el original ... dicho Sindico ... Ursano y que nos sirva de titulo ... mediante ... por que ... esta escriptura de ymposicion y aregandola Como a ... Cosas aregamos dha Censo ... ... que dhos Señores ... de la expresada ... y Como dhos principales ymponentes otorgamos que ymponemos cargamos y situamos los espresados un mill reales de vellon ... del ... de dhos ... en favor de la expresada pia memoria a censo ... redimible sobre nuestras personas y bienes ... dos que ... la ... pena ... de la ... ... contrario ... ... a fuerza ... contrario a Comprarlo ... seguridad especial y expresamente de las ... ... y tierras

Lo primero sobre las Casas ... en esta ... que estan en la calle de la Cava ... de dha villa ... y como van declaradas y deslindadas ...

Y sobre una suerte de tierras al sitio de ... Reyna de dha villa termino y jurisdiccion que ... fanegas en ... sembradura de trigo con ... do en ella de Cavida de ... y ... linda con tierras de Andres Bravo de Navarra y Con ... que ... Don Gonzalez Ramos ... Presbitero vecinos de dha villa y otros linderos

Las quales son nuestras propias ... libres de todo cargo censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tienen ...

y las declaramos y aseguramos ———

sobre cuyas posesiones queda impuesto el cargo de dho censo principal de mill pesos y p.a ello nos obligamos a pagar cada vn año vna vez hasta q. se redimamos veinte pesos de renta y censo puestos y pagados en poder dela admon de dicho convento o dela persona q. fuere parte legitima a nuestra costa y costas dela cobranza siendo la primera paga a veinte y tres de Nobiembre del año q. biene de mill setecientos y diez y nueve y asi sucesiuamente los demas años y pagas adelante venideros mientras no se redima el principal y si no cumpliere con cada vna de dhas pagas fuere necesario despachar p.a su cobranza a de ser a nuestra costa y con quatro p.s de salario en cada vn dia delos q. en ella se ocupare de venida estada y buelta y los q. tambien somos a dispo... y las costas q. se causaren hasta el efectiuo pago q. sera el crito tanto como el principal atento la prompta ... de salarios somos de obseruar las condiciones sig.s ———

La primera q. las posesiones aqui expresadas y cada vna de ellas lo hemos de tener siempre en ser mientras durare este censo bien reparadas labradas y regadas dando lo necesario de forma q. siempre vayan en aum.to y no vengan en disminucion y no lo cumpliendo assi el admor de dicho convento las pueda ver y reconocer y necesitando de algunos reparos los pueda mandar hazer a nuestra costa y su costo executarnos con solo su declaracion del tal apoderado o personas q. los hizieren sin mas prueua ———

Y con condicion q. dhas posesiones ni parte dellas no las hemos de poder vender ni enagenar en manera alguna sin ... dar ... la carga deste censo y auiendo de hazer ... con ella la persona q.

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

llana y abonada y la venta y renta y renunciacion q.
en otra forma se hiziere a de ser nula y de nin-
gun efecto y valor y sea de poder de sobre dhas
aunq. esten o pasen a terzero o mas poseedores los
q. no han de adquirir dominio alguno en ellas
ni en alguna sin sus gravamenes
Y con condicion q. aunq. los corridos destas
escrip.ras no se executen en diez veinte treinta
ni mas años no por eso a de prescribir ni prescriba
la via executiva ni la misma obligacion y quantas
vezes pasare la dha prescripcion tantas empiece
a correr de nuevo
Y con condicion q. cada y quando que quisie-
remos redimir el principal deste censo lo emos de
poder hazer avisando dos meses antes de la reden-
cion depositando y pagando el dho principal con
lo qual y pagando los reditos corridos q. hasta
entonces se devieren se a de quedar disuelto y redimi-
do el contrato deste censo y no an de correr mas
reditos y los expresados hipotecados libres
de su carga y gravamen y en esta de Vnos an-
te esta escrip.ra de notar y chancelada con carta de pa-
go finiquito y redempcion de forma y la
redempcion q. en otra forma se hiziere a de ser nu-
lla como hecha contra lo expresado y prohibido
Y con dhas condiciones y cada una dellas impone-
mos situamos y cargamos este dho censo y confe-
samos q. los dhos V...mill r.s deste principal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX

al mismo q̃ corresponde a los treinta [illegible] de renta al
quinto en cada vn año q̃ son como q̃ al redimir
o quitar a razon de treynta y [illegible] p.r ciento conforme
me a la nueva Pragmatica de su mag.d y no valen
mas pero caso q̃ aora o en algun tiempo mas val
gan de la demasia y mas valor si alguno obiere
della en qualquiera cantidad q̃ sea hazemos gra
cia y donazion a d.ho Patronato y conbento o a
su adm.or en su nombre buena pura mera y perfecta
q̃ ha [illegible] entre viuos de las q̃ el d.r llama y renun
cables para siempre valedera sobre q̃ renun.os las
leyes y ordenamiento real fhas en cortes de Alcala
de Henares q̃ hablan sobre las cosas q̃ se compran
y venden p.r mas o menos de la mitad del justo precio
y los quatro años q̃ segun ellas tenemos para ale
gar el engaño y pedir rescision della o contrato
o suplim.to a la mitad del justo precio los q̃ damos
p.r cumplidos y pasados segun y como en d.has leyes se
contienen y desde luego para siempre jamas o mien
tras no redimamos el principal y rentas en quanto
del redito corridos costas y salarios nos desapodera
mos desistimos quitamos apartamos y desapoderamos
mos de la propiedad posesion y señorio que auia
mos y teniamos a d.has posesiones y [illegible] y por
cada [illegible] todo con los dem.s derechos y acciones reales y [illegible] q̃
contra qualesquiera personas nos pertenece lo
damos cedemos y traspasamos en d.ho Patronato
convento y adm.or en su nombre a quien da mas po

des en q.to Derecho forma q.e mas [illegible] aya
la Posesion Judicial o extrajudicial [illegible] tome
nos sea dada [illegible]
a de servir de titulo Posesion [illegible]
tradicion y en el interin q.e [illegible] derecho
la tomar nos constituimos por inquilinos q.e cond[illegible]
a su dicho cado q.e quisieren y q.e tuvieren y
nos obligamos con n.tros bien.s a la seguridad y sa-
neam.to de dichas Posesiones expecialm.te y que es-
tadas en tal manera q.e sobre ellas el principal
dy dicho censo Reditos y corridos siempre estaran cier-
tos seguros y cobrables y que a ellas ni a [illegible] no les sera
puesto Pleito ni impedim.to y sucediendo lo con-
trario saldremos y n.tros bien.s herederos a la
voz defensa y a n.tra costa los seguiremos
y n.tros bien.s hasta dexar a dho Patronato
en quieta Posesion y en su defecto daremos y vol-
veremos los dhos un mill Rs de vellon de censo
principal con mas los Reditos y corridos que del
se devieren y las costas gastos Daños intereses y
menos cavos q.e sobre ello se siguieren y recrecie-
ren con solo la declaracion de la persona o per-
sonas q.e los hiciere con relevacion de otra prue-
va a cuio cumplim.to obligamos n.tras per-
sonas y bienes muebles y Raices avidos y por aver
con poder a las Justicias de Su Mag.d en espe-
cial a las de la villa de Castillo de la Sierra a las q.e
nos sometemos y Renun.os n.tro propio fuero y ju-
risdicion domicilio y vecindad y la ley sit con-
venerit de Jurisdictione omnium Judicum

Para q. no se apremien a su cumplim.to como q. senten 44
zia Difinitiva Pasada en autoridad de cosa Juzga
da y q. lo confesamos porq. no somos de los comprehendi
dos en la nueva Pragmatica de tumultos ny entera
firmeza Renun.to de la ley de leyes de mugeres fa
vor con la q. la gro. [illegible] y yo la dha.
Cathalina Garrias Ren. del Remedio del Veleia
no q. la nueva Conversion y leyes de Toro Madrid
y partida q. hablan en favor de las mugeres de cuio
efecto q. deven ser avisada q. el apercevim.to las Re
nuncio de q. yo el Ess.no Doy fee la avise y de que las
Renun.o y asimismo yo la suso dha Catalina
Catalina Garr.a Juro a Dios y una Cruz segun dro de
no ir ni venir contra esta escrip.ra por Razon de
mi dote arras bienes Parafernales hereditarios
y mitad de gananciales ni alegar q. para otorgar esta escrip
tura della ni de ello Pediré los q. por lo contenido
en esta escrip.ra me fueren sacados y executados por
lo q. pidiere o contra ello fuere no quiero ser oida
en Juizio ni fuera del porq. quando este otorgam.to a sido
es de mi libre y expontanea Voluntad y q. redunda
en mi utilidad y provecho y confieso no tengo hecha
Reclamazion en contrario della y de este juram.to no pe
dire absolusion ni Relaxazion a su santidad
su Nunzio ni a otro Juez ni Prelado q. de dan me
la pueda conceder y aunque se me conceda
de propio motu ad effectum agendi de ella no usaré
so pena de perjura y de caer en caso de
menos valer que fue fha en esta villa de [illegible]
veinte y ocho de nov.e de mill sete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

y v^te y ocho años de los otorg^tes q. yo el es^no doy
fee conozco a los otorg^tes firmo el q. supo y p^r
el q. no un testigo q. lo fueron Fran^co Martin Ber-
mejo Alonso Antonio Prado y Lor^zo San-
chez ved^s desta villa =

Fran^co Garzia — Juan^o Martin Bermejo — Antonio — Lorenzo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y [OC]HO.

Descripcion y particion de los bienes hecha por Fern.do de Cuenda de los bienes del primer matrimo.o que tubo con Ysavel San chez entre el referido y sus hijos de primer matrimo.o

En la Villa de Valverde a veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill setez.os y veinte y ocho años ante mi el ess.no publico y testigos parezio fer nando de quenda vezino desta Villa [de escriuano presente ...] y dixo que por quanto por muerte de Ysavel Sanchez su primera mu ger que dexo por sus hijos legitimos y de la referida a Diego, Maria, Alonso, florencio y fern.do y que el dho fern.do de Cuenda a pasado a segundo matrimonio con Josepha de Valenzuela Viuda de Alonso Garcia Palos vezina de la Villa de Vertanga y para la buena quenta con los bienes del primero y segundo matri monio y que se escusen pleitos y diferenzias en lo futu ro quando se llegue a disolver este segundo matri monio y los hijos del primero se liquide lo que les toca asi de legitima materna como de la paterna que el otor gante en este segundo matrimonio otorgo que hara descripzion de Ynventario y Valuazion de todos los bienes que adquirieron en dicho primero ma trimonio entre el referido y su mug.r ansi de los capi tales como de gananzias y las deudas que se quedaron deviendo al tiempo de dicha su muerte y tambien los particulares del funeral y es en la forma sig.te

Lo primero unas medias casas a la Calle del ... con otras medias de Ysavel Sanchez Viuda de Diego gonzalez Sumijaro que todas ellas lindan con

Casas de Alonso Muñoz Valdiviesso que la[s] vive y
que la otra hace esquina a la Calle Sag[ra]da y va a la
Calle nueva en precio de la mitad de mill y ocho
cientos R[eale]s —————————————————— 1ϑ800

Las mejoras que d[ic]ho Fer[nan]do de quenca a hecho
en d[ic]has casas a cuentas medias a Ruina d[ic]has
como en las medias de d[ic]ho Rafael Sanchez
su suegra que no aver esta con[s]tituido Con[s]
cosa alguna en ellas en mill quin[ien]tos R[eale]s
R[eale]s —————————————————— 1ϑ500

Una suerte de tierras a el sitio de los cercas ter-
mino desta villa que hace fan[ega] y media de tri-
go en sembradura que linda con tierras
de A[lonso] Juan Romero Domingo de Jarava
Santo Lorenço Limones y Diego Gonzalez ve-
cinos desta villa y otros linderos en un mill R[eale]s — 1ϑ000
Un corrinal a la fonta[na] en la cercado de pa- de... que se le min[?] ... sembrad[?]
red de piedra y tapia con sus puertas cerradura
y llave y cinco plantones de olivos en nove[cien]tos R[eale]s — ϑ900
Un pedazo de tierra a la Vereda de las viñas
de seys fan[ega]s de cevada en sembradura que
linda con tierras de Al[ons]o Sanchez Rico el
pilar y de Andres Al[ons]o Sanchez vecinos desta
villa en precio de treinta R[eale]s —————— ϑ030
Una suerte de tierras al sitio del charco obscu-
ro termino desta villa que hace en sembradura seis
fan[ega]s de cevada y linda con tierras de Diego Gon-
zalez y del Lic[encia]do Alonso Sanchez Rico presvitero
vecinos desta villa en cien R[eale]s —————— ϑ100
Un arca de nogal con su cajon llave y cerra-
dura sesenta R[eale]s —————————— ϑ060
Una cortina de quadro Redes y cinco lienzos
en cinq[uen]ta R[eale]s ———————————— ϑ050
Una ventana de quadritos de Red veinte R[eale]s — ϑ020
Una tercia de estopa veinte y ocho R[eale]s — ϑ028
Un colchon con su henchim[ien]to de lana quarenta y cin-
co R[eale]s ———————————————— ϑ045
5ϑ540

Dos ante Camas Con Cuadrños de Red tien 60 | 5 $ 5 8 0
zo Veinte y ocho R ———— | $ 0 2 8
Vna Colcha de medillo treinta y tres R —— | $ 0 3 3
Vn lenzuelo Con Red en medio tercado de gan
tas Diez y ocho R ———— | $ 0 1 8
Dos Almohadas Con deshilados de Com
benchimientos de lana en Veinte y quatro R —— | $ 0 2 4
Vnos Manteles anchos treinta y tres R | $ 0 3 3
Vn Cobertor azul la Viejo tiene R —— | $ 0 0 ?
Vn medio manto treinta y tres R —— | $ 0 3 3
Vna Vasquiña de lana fina Veinte R | $ 0 2 0
Vn rapacejo de Sempiterna en Carmada
cinquenta R ———— | $ 0 4 0
Vna Mantellina de Vaieta fina blan
ca Veinte R ———— | $ 0 2 0
Vna Vasquiña de Vaieta fina negra
treinta y tres R ———— | $ 0 3 3
Vn guardapies de lino y lana quince R ——— | $ 0 1 5
Vna Casaca de muger de no blea Con
botona dura de plata y cinco Broches
de Plata duro sin Broches de Plata cien
to y treinta R ———— | $ 1 3 0
Vn Manto de Anascote ochenta R —— | $ 0 8 0
Vna Vasquiña de Rafetan doble negra
ochenta R ———— | $ 0 8 0
Vna Capa de Vaieta fina negra Veinte y
quatro R ———— | $ 0 2 4
Vna Casaca de hombre de rafetan doble
negro Vaterinda Veinte R ———— | $ 0 2 0
Vna chupa de tiss Campo amarillo
Con flores diferentes Sesenta R ——— | $ 0 6 0
Vnas medias de Seda Con Vazule Colent
nezas y las de Vazule blanco Veinte y dos | $ 0 2 2
Vna capote de Varragan de Vihuas forradas
las de Vauenas quarenta y cinco R —— | $ 0 4 5
6 $ 3 9 5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

	6U345
Una Vasquiña de Vaieta fina negra qui ñentos dos Rs	0042
Una Capa de Sempiterna azul nuevo treinta y tres Rs	0033
Una Vasquiña de Tamparilla tornaso lada cinquenta y ocho Rs	0058
Un Jubon de Muger de Raso azul Con seis y seis Votones de Plata de Marnillo cinquenta y dos Rs	0052
Una Mantellina de Vaieta fina en Car nada Veinte Rs	0020
Una Mantellina de Vaieta fina negra quinze Rs	0015
Una Mantellina de Vaieta fina en Car nada Con liston amarillo diez Rs	0010
Una Montera de Penacho y pluma se veinte	0020
Unos Calzones negros de Paño serrano diez y seis Rs	0016
Una Mantilla de Sempiterna da Con franja cinco Rs	0005
Un Jubon de Ra St Saul de Tamparilla tornasolada seis Rs	0006
Una Savana de Meylienzos de dos Reales cercada de puntas de pita de lienzo antiguo cinquenta Rs	0050
Un lenzuelo Viejo Con Una Redesilla angos ta de Con dos hilados ocho Rs	0008
Un paño de Florma labrado Consedo en Carna da ocho Rs	0008
Una Almohada labrada Con hilo azul qua tro Rs	0004
	60692

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

68692

Otra Almohada labrada con Algodon azul ocho R	008
Una Cortina de la misma R	030
Una Casaca de hombre de sempiterna negra forrada en olandilla veinte y quatro R	024
Una Casaca de [illegible] de Pelillo nueva forrada con sempiterna azul [illegible] la de Manteras veinte y cinco R	025
Una Basquiña de [illegible] de Pelillo nueva forrada de Manteras con sempiterna treinta da las	030
Un cobertor azul con [illegible] bueno quarenta R	040
Una Cuera Cama de [illegible] de listo y lana de colores veinte R	020
Un colchon [illegible] con su henchimiento de lana treinta R	030
Dos Mantas blancas la una demediada y la otra	
Una mas que demediada veinte y cinco R	025
Una chupa de Paño [illegible] negro forrada en [illegible] veinte y cinco R	025
Unas naguas de [illegible] llanera de [illegible] diez R	010
Seis Cucharas de Plata quarenta y [illegible]	045
quatro [illegible] de Plata Una Cruz de Caravaca [illegible] Una [illegible] Un [illegible] y Una Ymagen de nuestra señora del Pilar de Zaragoza Una [illegible] y Una [illegible] Con piedras todo de Plata veinte R	020
Unos Corales de [illegible] quarenta R	040
quatro Varas de cinta de [illegible] Con [illegible] amarillo Con flores encarnadas ocho R	008

78127

61

	28122
Un paño de seda de dos visos seis Rs	006
Una efigie de un crucifixo dos Rs	002
Un Jarro de Pino nuevo sesenta Rs	060
Otro id. Carro de nogal sesenta Rs	060
Una bureta de castaño quatro Rs	004
Otra de la misma calidad quatro Rs	004
Una mesa vieja de pino con su cajon quatro Rs	004
Dos sillas de costillas un Rl	001
Dos sillas de enea quatro Rs	004
Una silla de ... dos Rs	002
Un velon de azofar veinte y seis Rs	026
Una lamina dorada treinta Rs	030
Dos quadritos de vidrio con efigie de la Guardia del Sto de la Soledad ocho Rs	008
Dos estampas de carton fino un Rl	001
Un colador fino de juncos siete Rs	007
Un almirez de metal de nueve libras quarenta y cinco Rs	045
Un caldero bueno diez y ocho Rs	018
Dos armillos de hierro siete Rs	007
dos candiles dos Rs	002
Un caldero pequeño ocho Rs	008
Dos sartenes la una de Milan diez Rs	010
Un Carro pequeño tres Rs	003
Dos azadones dos Rs	002
quatro fan. de trigo cinquenta y dos Rs	052
Una tinaja grande de setenta arrobas sesenta y seis Rs	066
Otra tinaja de quarenta y ocho arrobas quarenta y ocho Rs	048
Otra tinaja de treinta y dos arrobas treinta y quatro Rs	034
Otra tinaja de ocho arrobas diez y seis Rs	016
Otra tinaja de quatro arrobas doce Rs	012
	28664

	62	38664
Un baño grande tres R		0003
Seys sillas de hornachos tres R		0003
Un Vasar que se compone de diez y seis Platos entre grandes y los doze medianos diez y nueve R		0019
Trece quartones de capilla de pino ciento y cinquenta y seis R		0156
... de tablas de pino ... sesenta R		0060
Dos tablas de Nogal de tres Varas de largo cada una treinta R		0030
... de Madera de nogal Veinte R		0020
Una armadura de Cama de enzina treinta R		0030
Una Mesita Pequeña de pino cinco R		0005
Una Mesita Pequeña de nogal con su cajon seis R		0006
Una arca ocho R		0008
Herramientas del oficio de Carpinteria cien R		0100
Un Banco de oficio de Carpinteria quince R		0015
Un Calavero seis R		0006
Una arada [illegible] seis R		0006
Una quartilla de medir trigo quatro R		0004
Un medio zelemin de Madera dos R		0002
fanega y media de [illegible] en la tierra de [illegible] Veinte R		0020
Una Mula de edad cerrada seiscientos setenta y cinco R		0675
Un Jumento de edad cerrada cien R		0100
Dos lechones de año ... cada uno de ellos pequeños noventa y seis R		0096
Una tahona con dos piedras de [illegible] y una de las dos vigas [illegible] trescientos quarenta y cinco R		0345
Veinte R que debe Agustin [illegible] a esta hacienda ...		0020
Diez R que debe ... Limones		0010
Un Vecino de Bollullos debe cien R		0100
		98503

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Pedro Rodriguez llano Vezino de Ayllon ... 98503
quarenta y cinco R doze ... d045
Un Asedor de Ayllon ... Veinte R ... d020
Unos Calzones de Paño treinta y cinco R ... d035
quatro Zamuras diez y seis R ... d016
Dos pilas de piedra de grano quinze R ... d015
Dos Cucharas de hierro dos R ... d002
Un Vadil seis R ... d006
Un Corral siete R ... d007
Dos haldas de herzo Veinte R ... d020
Una olla grande de Llerena un R ... d001
Una Herrera doze R ... d012
zinco libras de cera en dos cirios Veinte y zinco R ... d025
Un torno para hilar lana ocho R ... d008
Dos ruedas de Ayllon de Cada una quinze R Veinte de treinta R ... d030
Un medio solar de casa y tabanillo ziento y zinquenta R ... d150
Una piedra de Amolar doze R ... d012
Importa el Cuerpo de bienes nueve mill novezientos y setenta y dos R de Vellon ... 98962

Deudas dotales — de que se a de hacer el pago de las deudas dotales y capitales que estan en esta dha herencia en la forma y manera sigte

Primeramente se de la deuda que deue esta hazienda dos mill quinientos y zinquenta R de la dote que entro en el matrimonio Isabel Sanchez primera muger de dho Alonso, y a difuntos dos mill zinquenta de legitima materna y tengo en el la paterna ... 28550

3 63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

es deuda q se a de sacar de esta hazienda dos mill quin(ient)os y setenta y dos R del capital que entraron en dho primero matrimonio el otorgante los dos mill trecientos y dos q que ta de legitimas paterna y materna en fuerza de escriptura de los quin(ient)os de mejorada q le hizo su madre y testam(en)to nuncupatiuo q otorgo dha su madre devaxo de cuia disposicion murio —— 2U550 2U363

Importan las deudas dotales y capitales quatro mill nouec(ientos) y treze R de vellon que estos Restados del cuerpo de bienes bienen a quedar de caudal de gananciales zinco mill y quarenta y nueve R —— 4U913 5U049

Y de estos se Restan las deudas comunes que deue esta hazienda q son las sig(uien)tes ——

Deudas comunes	a Fran(cis)co Muñoz vezino de Ayllon herrador viendo quatrocientos R ——	U400
	a Catalina Gomez viuda de Alonso Sanchez Calvo vezina de Saucil doscientos y veinte R ——	U220
	a Marzelino Gallego vezino de Ayllon ciento y veinte y dos R ——	U122
	al herrador de Ayllon siete R ——	U007
	a Diego Gonzalez mariscal quarenta y dos R	U042
	a Andres Sanchez Rico a Pilar ochenta y cinco R	U085
	a Alonso Duranguengo diez y seis R ——	U016
	a las Paneras de Linares de Berlanga cinco fanegas de zevada quarenta R ——	U040
	a D(o)n Gaspar Romero vez(ino) de ... treinta y nueve R ——	U039
	al Boticario de Berlanga diez R ——	U010
	al Padre de ... veinte y un R ——	U021
		1U007

quarenta y cinco Rs de dos Colmenas de mi que | 10007
tiene a Renta de la Yglesia y cinco q en lugar | 0045
del Lizdo Pedro Luis Vez dy tam onze Rs ——— | 0011
de Deudos Rs ziento y veinte Rs ——— | 0120
a Juan Gutierrez Vezino de Venlanga treinta
y un Rs ——— | 0031
a Juan Ferz Luengo treinta y quatro Rs ——— | 0034
de Bulas doze Rs ——— | 0012
a Mel Martin Perero Vez dy tam. veinte y nueve Rs | 0029
al Maiordomo de la Yglesia nueve Rs de la Rta de
Materna ——— | 0009
a Mel Sanchez Rico veinte y cinco Rs resto de las
que bras de Simienta ——— | 0025
a Mel Sanchez Calvo seis Rs ——— | 0006
al Pe Mel Silbestre Ferz treinta y siete Rs ——— | 0037
a Pe Juan Romero cinco Rs de una libra de cera | 0005
a Mel Caro Ortega ocho Rs ——— | 0008
a Diego Bernal treinta y quatro Rs ——— | 0034
Delos dos Merlines cinquenta Rs ——— | 0050
de Papel para esta escriptura seis Rs ——— | 0006
Vn pliego de papel de oficio para las escrituras de Arrendamto | 0001
al presente esno de las escriptura de Venta del
Vendedero cinco Rs ——— | 0005
al Presente esno delos drs de la dicha escripcion he
cha en papel blanco y de la de darla en ysta escrip
tura cinquenta y cinco Rs ——— | 0055
Ymportan las deudas comunes un mill quinientos y | 01570
setenta Rs de Bellon que rrevajados de
treinta mill y quarenta y nueve Rs que que
daron de hacienda dejo y sacadas las deudas
dotales y capitales quedan libres gananciales
Gananciales —— dies mill quatrocientos y setenta y nueve Rs | 10479
Y hechos estos gananciales dos partes yguales
la una para el otorgante y la otra para los
hijos y de la dha Ysabel Sanchez su muger de
funta representando esta la persona de su ma

dre toca a Cada uno Un mill setecientos y treinta y nueve R.s y m.o — 18739=0

Con q. a dho Fern.do de quenda le bienen a tocar dos Capitales y ganansiales de esta hacienda quarenta mill ciento y dos R.s y medio y rebajados de ellos dos cientos y noventa R.s que an de aplicarse a sus hijos de Bonas de su Madre le queda liquido Caudal a Fern.do de quenda treinta mill ochocientos y doce R.s y m.o que es el lo que le pertenece de esta hacienda — 38812=0

lo que le toca libre a Fern.do de quenda

Y tambien a de aver dho Fern.do de quenda de esta hacienda Un mill quinientos y setenta R.s y de ellos que se impotaran las deudas Para Pagarlas — 18570

Para Pagar las deudas

Y los hijos que tiene de dha su mujer Sanchez sus herederos Representando la persona de su Madre an de aver de esta hacienda por Bones gananciales della quatro mill doscientos y ochenta y nueve R.s y m.o y de ellos aparte ga(n) y y las Partidas docientos y noventa R.s q. se deven sacar de las Bonas de dha suma de que todas tres Partidas juntas se importan quatro mill quinientos y setenta y nueve R.s y m.o y de estos Rebajados doscientos y ochenta y seis R.s del funeral de dha su Madre (q. tambien a de percevir esta cantidad Para Pagar el funeral dho Bonz ante) les queda a dhos menores q. tienen libres que les Pertenece de esta hacienda asi de Bonales gananciales como de Bonas a todos juntos quatro mill doscientos y noventa y tres R.s y medio — 48293=0

los menores toca — funeral

Y estos hechos seis Partes iguales entre los seis hijos del dho Fern.do y de dha su Mug.r toca a cada uno de legitima materna setecientos y quince R.s y diez y nueve m.s y sobran quatro m.s — 8715=19

toca a cada uno de los menores el tum.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Y en esta forma dho fern.do de guenda dio p.r fene
cida esta des cripcion q.e confeso auerla he
cho bien y fielm.te sin auer puesto para dar
de mas ni de menos como tambien a declarado
todas las deudas q.e tocan y pertenecen al
primer matrimonio ni a su licita saber y en
tender y si p.r oluido se le ubiere oluidado o
dexado de poner algunos bienes o deudas q.e deua
la hacienda pondra el cuidado de hazer nueva
informacion de todo en la forma q.e sus hijos
sean sauidores y des de luego dize y declara es
tara siempre p.r esta descripcion sin contra
dezirla aora ni en tiempo alguno p.r ningun
motiuo ni causa alguna p.r auer hecho esta
descripcion con toda legalidad para el des
cargo de su conziencia y la que quiere tenga
y pase siempre y p.r siempre sin contradicion
alguna a cuio cumplim.to obligo su persona
y bienes muebles y raizes auidos y p.r auer y dio
poder a las Just.as de su Mag.d para el apremio de lo
como p.r sentencia pasada en cosa juzgada en cuia
firmeza renunzio todas las leies de su fauor con la
general y la que la prohibe y el otorgante
quien yo el ess.no doi fee conozco asi lo otorgo y

PHILIPPVS·V·D·G·HISPANIAR·REX

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

firmo siendo testigos Juan de Lamera Marquez, Juan Domingo y Mathias Fernandez Amaro vecinos deste lugar

Fernando de Quesada Arsenio

Memo Sanchez Nico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO. 66

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como nos el Ayun-
tamiento Justicia y Reximiento de la villa de Valverde estando juntos
en nuestro Ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre a saver de
[illegible] Alcalde ordinario de esta villa Joseph Muñoz Lopez Re-
xidores [illegible] de ella que nos obligamos
por los demas Capitulares que despues son y fueren de
este Concejo de esta villa y por quienes prestamos voz y caucion de
rato en forma que estaran y pasaran por lo que aqui se hara
[illegible] obligacion que para ello hazemos de los
bienes, propios y rentas de esta dicha villa. Dezimos que
por quanto estamos citados y requeridos con despacho de los
señores Alcaldes mayores entregadores del honrado Concejo de la
Mesta que tiene formada su audiencia en la villa de Xerez
de los Cavalleros para que comparezcamos en dicha audiencia
a defendernos de las causas que se le fulminaren y para
poner las defensas que se ofrezcan, otorgamos que damos nuestro
poder cumplido tan bastante quanto en derecho se requiere
para Valer a los [illegible] Juan [illegible] Gomez Sanchez Alcalde ordinario
de esta villa especial para que en nombre della y de su con-
cejo pueda parecer y parezca ante dichos señores Alcaldes entre-
gadores y ponga todas las defensas que se ofrezcan sobre la
causa o causas que contra dicho Concejo se fulminaren y
en razon de ello cada cosa y parte haga qualesquiera
pedimentos, requerimientos, protestas, juramentos, presente
escritos y [illegible] fuera della qualesquiera papeles y tes-

[Margin:] [illegible] papel del sello quarto [illegible] no aver otro [illegible] Sindico [illegible] dia [illegible]

tigos escripturas Ynstrumentos Como qualquiera ge
nero de prueua Ysea autos Y sentencias asi ynterlocuto
rias como difinitiuas Ayude la fauorable Y de la ley en
dereço que dize Y que general renunciacion de leyes fecha non vala
da Y de la yntrega Y de las demas de Ysso que tambien es
aunque aqui no Vaian expresas que el poder que para ello
requiere Y se necesario les damos con libre Y jeneral a
ministrazion con clausula de Sostituziar derar Y Rebo
car los sostitutos nombrar otros de nueuo que a to
dos releuamos en forma de lo necesario en cuyo testimonio
d. Valuerde a Veinte Y siete de mayo de diez
mil Y seteçientos Y ocho años otorgaron que lo a
dos fe conozco Y lo otorgaron Y firmaron siendo
testigos Pedro Gomez Rico Y Domingo ...
Joseph Perez Vecinos de ... = testado = Y Juan
... = no vale = entre renglones = Y las tiga
Vale =

Juan Luis Zamarro — D. Muñoz — Pedro garcia — Ante mi Lorenzo Sanchez Rico

28 d Oct.

Veinte maravedis.

63

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Capital de Alonso Garcia Colmena año de 1728

En la villa de Malagon a veinte y ocho de el mes de diciembre de mil setecientos y veinte y ocho años ante mi el ess.no publico y testigos parecio Alonso Garzia Colmena vezino desta villa y dixo que por quanto pocos dias a que paso a segundo matrimonio con Catalina Garcia hija legitima de Pedro Gonzalez Marical y Bernarda de Navarra su muger vezinos desta villa y para que en todo tiempo conste de los vienes que al referido en dicho su matrimonio y capital truxo que valuados y tasados por personas de su satisfacion que se hallaron presentes hizo inventario dellos que son los siguientes —

Unas casas de morada a la calle de Tacalleja desta villa linde casas de Ildefonso Perez y con casas de Antonio Martin valuadas en dos mill y dozientos reales sobre las quales estan cargados dies reales de censo principal a favor del beneficio curado desta villa que descontados quedan libres dos mill y ciento — 2d210

Otra suerte de tierras al sitio del llano de la laguna que hace diez fanegas de trigo en sembradura tierra en secano linde con tierras de la laguna y por la otra parte tierras de ... vezinos desta villa en dozientos reales — d200

Otra suerte de tierras al sitio de el Romeral camino desta villa que linde con tierras de ... y por otra con la cañada de ... vezino desta villa que hace en sembradura seis fanegas de trigo en ciento cinquenta reales — d150

Un macho de almagro colorado de edad de cinco años de reata abaxo noventa reales — d9.00

Dos jumentos de reata a baxo seis reales — d6.00

Dos tinajas la una de cabida de cinquenta y quatro arrobas y la otra de quarenta y ocho arrobas en ciento veinte reales — d120

Otra tinaja pequeña doze reales — d012

Otra tinaja de hornachos ocho reales — d008

Otra tinaxa de vino pequeña tres reales — d003

Mas tres mill reales que le estan deviendo — 1d000

5d203

Una de tres. Treinta y ocho R.	58203
Una escopeta en Veinte y ocho R.	U338
Una hacha en Diez R.	U028
Una pala de hierro en dos R.	U010
Un calldero en quinze R.	U002
Un escaño de pino en trece R.	U015
Dos taburetes en diez R.	U013
Dos sillas de Costillas dos R.	U010
Dos mesitas viejas tres R.	U002
Una quartilla y un medio celemin siete R.	U003
Unas trevedes y cinco R.	U007
Dos asadores y dos Candiles y una cuchara de hierro en siete R.	U005
Un caro en ocho R.	U007
Una arresa en seis R.	U008
Dos Jamones y un poco de tocino y chorizos setenta R.	U006
Dos arrobas y media de lana griega cien R.	U060
Un Vasar que se compone de Diferentes Platos de malaga y mas piezas quarenta R.	U100
Un arcas de Castaño cinquenta R.	U040
Unos paños de Vermir viejos ocho R.	U050
Un efecto que un quadrito en Diez R.	U008
Una Cortina de quatro Reales y cinco lienzos sesenta R.	U010
Dos colchones el nuevo con su henchimiento y el otro viejo ambos ciento y treinta y cinco R.	U060
Una xerga de lierga veinte y seis R.	U135
Un cobertor encarnado con flocadura verde de lana cinquenta R.	U026
Dos entre Camas Veinte R.	U050
Dos Mantas blancas cinquenta R.	U020
Una Manta Vieja quinze R.	U050
Un lenzuelo treinta R.	U015
Seis almohadas las dos con henchimientos todas en veinte y ocho R.	U030
Una Basquiña de tafetan torna solado ciento y veinte R.	U028
Unas agujas de ramilla cinquenta R.	U120
Una Basquiña de Vayeta fina negra Veinte R.	U050
Una Casaca de muger de Damasco azul con guarnicion de seda ochenta R.	U020
Un manto de lanas color negro quarenta R.	U080
Un medio manto en quinze R.	U040
Una Mantellina de lanas color blanco trece R.	U015
Una Mantellina de Vayeta fina en Diez R.	U013
Una montera de Pluma de Veinte y cinco R.	U010
	U025
	68352

Unos Corpiños de granilla doze Rs	68 / 68352
Una mantilla de media granilla quinze Rs	do12
Un Capirote en tres Rs	do15
Una Mantilla de bayeta [illegible] quatro Rs	do003
Una Marana de Plano setenta y cinco Rs	do004
Dos [illegible] de [illegible] treinta Rs	do075
Un Capote de Pelo de Camello forrado ciento y sesenta y tres Rs	do030
	do163
Una Casaca de tafetan doble negro cinquenta y cinco Rs	do055
Unos Calzones de Lana [illegible] negro Veinte Rs	do020
Un Jubon de Raso Verde sesenta Rs	do060
Una Casaca de Sempiterna negra Veinte y quatro Rs	do024
Una Capa de bayeta negra quarenta y dos Rs	do042
Un peinador quinze Rs	do015
Unas medias de estambre cinco Rs	do005
Unas Varas de [illegible] sesenta y cinco Rs	do065
Una Camisa de Muger doze Rs	do012
Importan los bienes aqui Contenidos diez mill	10352

Importan los bienes aqui Contenidos diez mill trezientos y cinquenta y dos Rs de Vellon los que Confieso tiene [illegible] sus [illegible] [illegible] contra [illegible] [illegible] [illegible] tiene unos algunos [illegible] [illegible] tampoco algunos [illegible] [illegible] de bienes [illegible] aqui contenido [illegible] [illegible] [illegible] en manera alguna y a ello se obliga con su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver como [illegible] [illegible] de su Mag para [illegible] [illegible] como por sentencia [illegible] [illegible] en cosa juzgada en [illegible] [illegible] todo [illegible] [illegible] a su favor [illegible] [illegible] la Prohibe [illegible] [illegible] [illegible] Colmenar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alonso Garzia
Colmenar

Ante mi
[illegible] Sanchez [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Fran.co Blas vezino de esta villa y
mayordomo que soy de la Cofradia de Nuestra Señora
de la Cruz de esta villa digo que dicha Cofradia
tiene por suya una suerte de tierras al
sitio de los Cancharales termino de esta villa que linda con tierras de Andres Martin
Sanchez vezino de esta villa y otros linderos y con [illegible]
en ella que hacen sembradura de [illegible] fanegas de trigo [illegible]
que [illegible] dicha Cofradia vendella a Andres Martin San-
chez vezino de esta villa quatro colmenas que por ella offrecio [illegible]
biendo sido util a dicha Cofradia la dicha venta por tener la experien-
cia que dichas quatro colmenas anualmente dan de renta [illegible]
ocho [illegible] de la dicha tierra en tiempo de cinquenta años
solo a dado [illegible] del caso [illegible] representó
peticion en la audiencia eclesiastica requiriendo [illegible] de lo
util que era a dicha Cofradia la venta de dicha tierra y las quatro
colmenas ofreciendo informacion de ello por el S.r Provisor se mando
hacer la informacion de la que se [illegible] la utilidad que
de ella se seguia a dicha Cofradia [illegible] por dicho S.r Provisor
se mandó que el mayordomo y [illegible] de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cruz
de esta villa informasen lo que [illegible] fuese a dicha Cofradia
[illegible] sobre que se leyese [illegible]
dia de lo requerido en la peticion [illegible]
riencia a que informaron ser util a dicha Cofradia la expre-
sada venta en cuya vista por auto que dicho S.r Provisor dio
en [illegible] a los ocho de [illegible] de este presente año [illegible] concedia
y concedio licencia a mi mayordomo de dicha Cofradia para
que vendiese a Andres Martin Sanchez vezino de esta villa la
tierra arriba expresada por el precio y cambio de las quatro
colmenas que sean de buena calidad [illegible]
[illegible] de dicha venta a favor del expresado Andres Martin
y de sus herederos y sucesores con todas las clausulas
necesarias para su validacion como [illegible]

menn Contra el cesaurn de licencia dada p. dho S.r Prov.r de
ta Prov.a que ala letra son del thenor sig.te

aqui los autos y licencias

Y dicha licencia usando Como ba usar dona de los otorg.tes
otorgamos que Venderemos y damos Venta Real y Juro de heredad desde
aora para siempre jamas a Andres Marin Sanchez
Vezinos de Vanilla para el su heredero y Suzesores y presentes
y de Venir y para aquel o aquellos que del o dellos obie
re Causa o razon bien dimana a saver la suerte de tierras dezima
declarada y deslindada que se menciona digo al como
das susey tradas y salidas usos y costumbres derechos y acciones
que tienen dumbres quantas tiene y tocar y pertenezer libre de
toda Carga de censo deuda empeño memoria Vinculo
mayorazgo y otra alguna que no la tiene por precio y valor de
quatro colmenas de buena calidad que precio del
meadado por tierra de dicha Cofradia quatro colmenas
dos tierras y las otras dos diez y medio por tener [illegible]
Vezindo y no parezer fuera dejar en las leyes
lla sugrema para dolo mal engaño excepcion de la
non numerata pecunia y demas de este caso Como en ellas se
Cada una se contiene y Confieso que en justo a la
ser vendido fraude alguno por el valor de las dichas quatro
colmenas es el justo y de manera y no valemos pero caso
que aora o en algun tiempo mas valga de la demasia en
nombre de dicha Cofradia hago gracia y donacion a los
Compradores buena pura mera y perfecta y tan irrevo
cable que el derecho llama y revocable para siempre y ald
unos que el derecho llama y renuncio las leyes del ordinamento Real fechas en las
cortes de Alcala de henares que hablan sobre las cosas que
se compran y venden por mas o menos de la mitad del
justo precio y los quatro años o mas tiempo que segun ellas
tenia dicha Cofradia para alegar el engaño y pedir recision
de este contrato los quales doy por pasados segun y co
mo en dichas leyes se contiene y desde luego para siempre
jamas desisto a dicha Cofradia de la propiedad posesion
y señorio que a ella tenia y todo con los derechos de accion

y sanea[r] [dhos] contra qualesquiera personas pertenecientes
a dha Cofradia la dicha tierra vend[id]a y [illegible] en dhos compra-
dores y sus sucesores y a quienes de[recho] ubieren como se requiere
para q[ue] [illegible] tomen la posesi-
[on] [illegible] [illegible] lo que le tocare
q[ue] [illegible] [illegible] de la tradicion [illegible]
ter[...] q[ue] de hecho o de der[ech]o la toman [illegible] a dha Cofra-
dia [illegible] inquilina [illegible] con ella a cuales cada q[ue] quisieren
y [...] bien visto fuere y para q[ue] la puedan vender tener
y gozar como cosa suya de hecho y obligo a dha Cofra-
dia a la evicion y saneam[ien]to de dha tierra en tal mane-
ra q[ue] aora y en todo tiempo les sera cierta y segura y a ellos
ni parte no les sera puesto pleito ni impedimento y sucedien-
do lo contrario saldra dha Cofradia a la defensa
[illegible] hasta dejar a los compradores
y [...] en quieta posesion y en su defecto les volvera los dhos qua-
[illegible] posesion [illegible] en la conformidad de la calidad que las
dhas colmenas en la conformidad [...] las mejoras q[ue] ubieren hecho
en precio con mas todas las [illegible] costas gastos daños intereses y menos-
[cabos] a dha tierra y las costas [illegible] como lo [illegible]
cavos q[ue] sobre ello se siguieren [illegible] a su cumplim[ien]to obli-
go con relevacion de [illegible] a [illegible]
los bienes propios y rentas de dha Cofradia [illegible]
y para [illegible] de [illegible] justicias de su Mag[esta]d comp[e]-
tentes a dha Cofradia para q[ue] la apremien a su cumplim[ien]-
to como por sentencia pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] [illegible] todas [illegible] leyes de [illegible] a favor de dha
Cofradia con la general y la q[ue] la prohibe que [illegible]
[illegible] de [illegible] Dias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de mill [illegible] [illegible] y firma [illegible]
[illegible] Doy fee [illegible] [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
marin [illegible] Pedro [illegible]
Sanchez [illegible] = [illegible]

Fernando [illegible]

Lorenzo Sanchez Ruiz

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nos el Lic.do D.n D.n Jayme Ant.o Camuz Abogado delos R.s Cons.os del R.l fisco y preso del S.to officio dela Ynq.on de Ciu.d then.te Corr.or desta Villa de Leon por el Illmo S.r D.n Diego Gonz.s Castañon por la gracia de Dios Duq.e de ella del cons.o de su Mag.d su Cap.n de Honor V.a

Por quanto en esta aud.a sean fho y Causado los autos al thenor sig.te

Pedim.to

Juan Caro ortega Vez.no dela V.a de Ribera de

Ymaiordomo dela cofradia dela Vera Cruz de ella como mas bien proceda parezco ante V.md y digo que dha cofradia tiene al sitio delos Canchales termino desta Villa que linda con la dehesa boyal de dha Villa la que al ademas de tener el lindero referido por lo ocasionada a daños es tan suma mente mala y an fructuosa que en el t.po de seten ta años a esta parte solo sea sembrado dos vezes y solo an dado por cada cosecha delas dos a dies R.s y el sembrador y arrendador que la tuvo dhos dos años fue unicamente por el motivo de acompañar otros sembrados q̃ tenia en unas hazas suyas que le alindan el qual se llama Andres Martin Sanchez

y es Veuno de esta Villa deve aprovecharl
el que dara a dha cofradia por precio de el
bendiendosela quatro colmenas las que
segun la experiencia da a conozer en otra
colmenas que en dha Villa ai asenta tie
ne grande utilidad dha cofradia pues
annualmente alo menos a de tener de
renta en ellas de diez y ocho a veinte rs y
quele es mas util a dha cofradia que no
la tierra por lo que llevo referido de to
lo qual ofrezco Informacion porque =
Suplico a Vmd se sirva admitirme dha
Informacion y fha enla forma q baste
y con Informe delos hermanos maiores
de dha Cofradia se sirva mandar que de
cha tierra sele de en benta a dho An
drés Martin Sanchez por las quatro col
menas referidas que en ello recivire mrd
con Justicia que pido y Juro &a Juan
Caro de ortega

auto — Esta parte de la Informacion q ofrece a

12

thenor desta Peticion para la qual se da
Commision al Cura ó su then.te dela Parro
chial dela V.a de Baluarde y fha se traiga
para en su bista probeer lo que combenga
y hase dha Ynformacion por ante notto
ó escrivano asi lo mando el señor lizdo
Dn Diego ortega Ponse de leon de Orden
de S. Yago Prov.or desta Prov.a de leon en
diez en a doze de Abril de mil setez.os y
Veinte y ocho a.s = lizdo ortega = Antemi =
Phelipe Valentin Perez

En la Villa de Baluarde a veinte y nuebe de
Abril de mil setecientos y veinte y ocho a.s
ante el señor Dn Francisco de Amor Rom
ero Cura desta Villa se presento el despa
cho de commision antecedente y visto dijo acep
taua y acepto la Commision que por el se le da
y esta pronpto a cumplir con ella y lo firmo =
Dn Fran.co de Amor Romero = ante mi

lizdo
En dha Villa dichos dia mes y año el sr Dn Fran.co
de Amor Romero Cura dela Parrochial de

esta Villa y Juez de Comision en estos autos
mando se notifique a Juan Caro Ortega ve
zino de esta Villa de la Informacion que tiene
ofrezida a demanda de lo firmo = Dn Fran.co de
Almor Benitez = Ante mi = Lorenzo Sanchez
Ress.o

En dha Villa dhos dia mes y año yo el notario
notifique el auto de suso a Juan Caro Orte
ga Vezino de esta Villa y mayordomo de la
cofradia de la Santa Vera Cruz de esta Villa
en su persona Doy fee = Ress.o

En la Villa de Baluez de treinte y nueve
de Abril de mil setecientos y treinte y dos
años ante el señor Dn Francisco de Almor Be
nitez Cura de esta Villa y Juez de Comision
Juan Caro de Ortega mayordomo de la co
fradia de la Santa Vera Cruz de ella presen
to por testigo a Becanure de la Vera Vezi
no de esta Villa de quien su Md recivio
Juramento a Dios y una Cruz segun dro
a hecho y fecho de decir verdad en todo lo que
supiere y fuere preguntado diziendolo por
la petizion que esta por Cabeza Dijo

conozer la tierra que dha cofradia tiene
al sitio delos Canchales termino de esta billa
lo que por su naturaleza es sumamente ma
la ademas de estar lindando con la dehesa
boiCal de esta billa y por estos dos motiuos
el testigo solo la a uisto sembrada en le edad
de setenta a tres años que tiene dos veces y por
cada vez de las dhas que se a sembrado solo
se an dado diez R.s de renta y estas dos
vezes no se ubiera sembrado sino lo hubiera
hecho Andres Martin por ancorporarla a otra
tierra que tiene lindando con ella que es q.n
pretende comprarla por el precio de quatro
colmenas que quiere dar a dha cofradia el
testigo tiene por mui util y combemente a
dha cofradia que dha tierra se benda por
dhas quatro colmenas pues con dhas qua
tro colmenas dadas a renta anualmente
segun lo que corre en esta billa a de tener
de renta de diez doze a veinte R.s cada año
alo menos y por esta razon la utilidad que

36 56

se sigue de ello a dha cofradia es notorio

En esta atencion conzeder la licencia de que

dha tierra se benda a todo a todo lo que lleua

dho es publico y notorio en esta Villa y la ver

dad so cargo de su Juramento en que se a fir

mo y dijo ser de edad de setenta a tres años

poco mas o menos y no firmo porque dixo

no sauer firmo su Md dho señor Juez de

Comision = Dn Franco de Amor Benitez =

Ante mi = Lorenzo Sanchez Rios

En la dha Villa dhos dias mes y año de dha

presentacion su Md dho señor Juez reci

uio Juramento a Dios y una Cruz segun dro

de Franco Fernandez Angel vezino de esta Va

y hecho ofrecio decir verdad y preguntado

por la peticion que esta por cauesa dixo

conoze la tierra que la cofradia de la

Cruz de esta Villa tiene al sitio de los

Canchales termino de esta Villa la que a

demas de ser ella por si mala y infructuo

sa esta lindando con la dehesa boyal

34

de esta Villa despecta a continuos daños
la que por dichos motivos el testigo en la
edad que tiene solo ha visto sembrarse
dos veces por Andres Martin Sanchez
vecino de esta Villa con el motivo de incor
porarla a otra tierra que tiene que le lin
da y que por cada una de las dos veces que
la a sembrado a dado de renta diez reales de año
aver la sembrado el suso dicho llega a creer
el testigo no se hubiera sembrado vez al
guna y tiene por muy util a dicha cofra
dia que dicha tierra se le de en venta a
a dicho Andres Martin por las quatro co
menas contas que dicha cofradia logra a
nualmente dadas a renta de diez y seis
a veinte reales y que esta segun lo que
corre en esta Villa sera siempre segura
dicha renta pues todo lo que lleva dicho es
publico y notorio en esta Villa y la verdad
so cargo de su juramento en que se afirmo

66

y dixo ser de edad de sesenta años poco mas
o menos y firmo con su Mrd = Dn Francisco
de Almora Benitez = Francisco Fernandez
Ante mi = Lorenzo Sanchez Ruiz
En la dha Villa dichos dia mes y año de dha
presentacion su mrd dho señor Juez de Co
mision hizo parezer ante si a Diego Gonza
les vecino de esta Villa de quien recivio jura
mento a Dios y una Cruz segun dro y hecho
o fizo decir verdad en todo lo que supiere
y preguntado por la peticion que esta por
Caueza Dixo conoze la tierra que la co
fradia de la Cruz de esta Villa tiene en el
sitio de los Canchales termino de esta dha
Villa la que es por si mala e infructuosa
y esta lindando con la dehesa boyal de
esta Villa sujeta a muchos daños la que
en la edad que tiene el testigo solo la a vis
to sembrada dos años y que la renta que
en cada un año se dio por ella fueron dies
cls. y la auerla sembrado Andres Mar,

35

Sanchez Vecino de esta Villa con el motivo de que acompañase a otra tierra que tiene ala linde que es el que la pretende con paar no se obiera sembrado vez alguna segun llega a cerer ttestigo por cuios motibos es util a dha cofradia que dha tierra sele de por venta al dho Andres Iturrin por las quatro colmenas que ofrece contas que logra dha cofradia annualmente la venta de diez o doze a veinte rs segun lo que corre y a cocido a quien estaua hasta a ora pues todo lo que lleua dho es publico y notorio en esta dha Villa y la verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y dixo ser de edad de quarenta y siete años poco mas ó menos y firmo con su md = Dn francisco de Amor Benitez = Diego Gonzales = Ante mi = Lorenzo Sanchez Ruo

En dha Villa dhos dia mes y año ante dho

señor Juez Juan caro ortega maiordo
mo de dicha cofradia digo no presenta
mas testigos sobre particular reseruando
el poder lo hazer en caso nesesario por
que pide se cumpla con lo que manda el
auto de comision pide Justicia &c =
visto por su Mrd este pedimento mando
que dha ynformacion authorizada y
en forma que haga fe se remita a manos
del señor Provisor de esta Provincia p.a
que en su vista probea lo que fuere serui
do y lo firmo = Dr Francisco de Almoz Bem
tez = Ante mi = Lorenzo sanchez Ruo
E yo el dho Lorenzo Sanchez Ruo notario
apostolico vecino de esta Villa presente fui
a lo que dho es y en fe de ello lo signe y
firme en Valverde dho dia mes y año =
En testimonio de verdad = Lorenzo San
chez Ruo

En la Ciudad de Llerena a treinta dias
del mes de Abril de mil setecientos y

Veinte y ocho años el señor lizenciado Don Diego
ortega Ponze de leon del orden de Santiago
Provisor de esta Provinzia de Leon aviendo
visto la ynformazion y diligenzias ante
zedentes mando que el Cura de la Villa de
Balverde y la cofradia de la Santa vera
Cruz de ella ynformen sobre lo que refieren
la peticion de Juan Caro de ortega mairdomo
domo de dicha cofradia lo que es mas com
beniente a esta sobre que se les encarga
la conzienzia y fecho se traiga para pro
beer lo que combenga y lo firmo = licenciado
ortega = Ante mi = Phelipe Valentin

Pérez

En la Villa de Valberde a treinta dias del
mes de Abril de mil setezientos y veinte
y ocho años Don Francisco de Amor Benites
Cura de esta Villa Juan Silbestre Ferran
dez Alcalde de la cofradia de la Santa
vera Cruz de ella Juan Vazquez Naran
jo Juan Garzia ortega Francisco Gomez

Sanchez Xpto val fernandez Regidores
de ella franzisco Garcia Colmena y Gerom
mo Marquez alguaziles de dha Cofradia
en vista del ynforme que senos manda de
mos sobre el contenido dela ynformacion
antezedente dezimos que todo lo que en
dha ynformacion se expresa es cierto
y verdadero y tal es publico en esta villa
sin aver cosa en contrario y asi dha cofra
dia tiene grande vtilidad en que dha ti
erra se benda en las quatro colmenas que
Andres Martin Sanchez vezinos de esta
villa ofreze por ella asi por ser dha tierra
ynfructuosa como se expresa en dha yn
formacion como porque delas quatro col
menas se asegura annualmente a dha
Cofradia la Renta de diez y seis a veinte rs
y de dha tierra no tiene probecho ni renta
alguna como esta acreditado por dha ynfor
macion y asi es nuestro sentir que por el sr
Provisor se conzeda lizencia para zelebrar
dha venta y otorgar la escriptura con

los requisitos nezesarios dasi lo sentimos

y firmamos los q sauemos = Dn franco Almeida

Benites = Juan Silvestre fernandez = Juan

Marquez Olarango = Juan Garzia ortega = franco

Gomez Sanchez = Xptoval fernandez = fran

Garzia =

auto

En la Villa de Llerena a ocho dias del mes de

Junio de mill setezientos y sesenta y ocho años el señor

lizdo. Dn Diego de arreza Ponze de leon del conss.

de Su mag. Prouor. de esta Prouincia de leon aui

endo visto estos autos = Dixo que Concedia y

Concedio lizencia al mayordomo o mayordomos de la

Cofradia de la santa Vera Cruz de la Villa

de Malcuende para que venda a Andres Diaz

y Sanchez vezino de dha Villa la suerte

de tierras q dha Cofradia tiene al sitio de los

Canchales Contenida y deslindada en estos

autos por el prezio y Cambio de quatro Cal

mernas q sean de buena Calidad y para

que dho mayordomo otorgue escriptura en

forma de esta Venta a fauor del

que Andres Martin sanchez sus herederos
y suçesores por las dhas quatro Colmenas y
en la escriptura Se pongan todas las clausulas
firmezas y fianças en dro requeridas y las
demas que para seguridad del Contrato con-
vengan y el dho Andres Martin entregue
las Colmenas nesçesarias al dho mayordomo el
qual las reçiva y ponga con las demas que
tubiere dha Cofradia, el qual y sus suçeso-
res las administren y cuiden de modo que
permanezcan y vayan en aumento y no pade-
can quiebra ni diminuçion, y se anote en los
libros de dha Cofradia &a. que consta que en
lugar de la renta tiene estas Colmenas y
que no se disminuieran y para el otorgamiento
de la escriptura se de despacho con Inserçion
de estos autos que se Inserte en ello y lo
firmo= Lic.do ortega= ante mi= Phelipe
Valentin Perez
Para que el dho Illmo auto se cumpla

18

de Secure segun y como en el se contiene
y en su cumplim.to se haga dha escrip.ra de mo ff.
el presente en la Ciud. de Llerena a ocho dias
del mes de Junio de mill setez.s y treinta y ocho

Diego Ortega
Ponze de Leon

Por mdo. del S.or Gov.or

136 Phelipe Valentin Perez

Oclale

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Bre 31

19

Donacion de Una tierra al fontanal q hace el Lizdo Alonso Sanchez Vinagre y Rico Presbitero a Da Ysavel Rodriguez su sobrina 1728

Sepan quantos esta Carta de Dona
zion vieren como io Alonso San
chez Vinagre y Rico Clerigo Pres
bitero Vezino desta villa Digo que
por quanto tengo mucho amor y Vo
luntad a Doña Ysavel Rodriguez
Rico Muger de Dn Juan Romero Santo Duran familiar
del Santo oficio Vezino desta villa mi sobrina por averla
Criado desde niña y en remunerazion de lo mucho que
la estimo y cariño que le tengo le quiero hazer Donazion
de Una suerte de tierras y poniendolo en efecto otorgo
que hago gracia y Donazion buena pura mera y per
fecta dha inter vivos que el derecho llama y no Revoca
ble para siempre valedera de Una suerte de
tierras al sitio del fontanal termino desta villa con
un poso en ella que la vulgar llaman del fontanal
y dha tierra hace diez fanegas de trigo en sembra
dura y linda con tierras de dho Diego del Pazo
... que gosa dha mi sobrina y por dos partes con tierras
del Convento de Andres mi Sanchez Amoro Vezino de
esta villa y otros linderos las que son mias propias y libres de
toda carga de zenso deuda empeño memo
ria Vinculo mayorazgo y otra alguna que no las
tienen y su precio de mill Rs de vellon de cuia
suerte ... de luego en virtud de dha Donazion
hecha indevisito y a gusto para siempre jamas
... y de la propiedad posesion y señorio que en ella tenia y
la Paso en dha Da Ysavel Ro
laredo ... con todos los derechos y ...
drigues Rico mi sobrina

183 Sanear dho q. contra qualesquiera Personas me pusie-
ren aquienes dieren poder como se requiere y q. por
su autoridad o judicialmte como mas bien le pares-
ciere me la posesion della q. yo se la doy y el otorga-
miento desta escriptura q. le sirva de titulo po-
sesion y verdadera tradicion y en el entre-
tiempo q. de hecho o de derecho la toma me constituyo
por su inquilino y tenedor a su nombre para cada que
quisiere y por bien tubiere y para q. la pueda
enajenar como suia pues de hecho lo es y de-
claro q. en esta Donacion no a aver vemdo
fraude alguna pues no es en perjuicio de nadie
como mi mio pues no es de las posesiones de mi patri-
monio ni la necesito para mi congrua sustentacion
y q. dar me bienes muy bastantes para ello me ex-
cede de los quinientos sueldos aureos q. el derecho dis-
pone y en caso necesario hago insinuacion de
dicha Donacion en devida forma y la doy de
con venta y la que citare y para siempre
sin poner y causa motivo ni razon alguna q.
por qualquier manera pueda a caer contra-
dicion alguna y si lo hiziere no quiero ser
oido en juicio ni fuera del y para mayor fir-
meza desta Donacion obligo mi persona y
bienes muebles y raizes avidos y por aver con
poder a las justicias de su Mag. competen-
tes a mi fuero para q. me apremien a su cumpli-
miento como por sentencia pasada en cosa

Jurgada en Cuña firmera Ren^do^ 80 de dicho lbro de mi fauor con la general obligo la Prohibe del Capitulo obduardum de solutionibus Renuncio demis dichos Re^mo^ Dor Fee de que conozco al otorg^te^ que asi lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro gomez Rico y Roger Sebastian Marin Bermejo y Guillermo lopez vecinos de esta villa de Valverde en ella a treinta y tres de Diziembre de mil setecientos y veinte y ocho = en tre Ren^es^ = a dha mi sobrina = en nueve de = mi = Vale =

Rosem^o^

Ml. Sanchez Vinagre Rico

Remo Sanchez Rico

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

250

31 [illegible]

81

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de
Venta real vieren Como yo
Jun. Cuenco vezino de esta Villa
de Be[illegible] otorgo que ven
do y doy en venta real por
Juro de heredad desde aora pa
ra siempre Jamas a Juan Mendes y Leonor Sanz
su muger vezinos desta villa para ellos sus herede
ros y subzesores presentes por venir y para aquel
o aquellos que dellos subzediere causa o razon legi
tima a saber Un Cortinal al Carrera que tengo por
mio propio en el exido desta villa al sitio de Re
gar que haze una fanega de zevada en sembra
dura y linda por dos partes Con Cortinales de Andres
Bravo de la Vera vezino desta villa y [illegible] linde
ros Con todas sus entradas y salidas usos y costum
bres [illegible] acciones y servidumbres quantas le tocan
y pertenezen por libre de toda carga de Zenso dende
empeño Memoria Vinculo Mayorazgo y otra alguna
que no la tiene y por tal la seguro por prezio de se
tecientos y cinquenta reales de vellon de que
me doy por pagado por averlos rezivido real
mente y con efecto y en razon de su entrega que
de presente no parece renunzio las Leyes de ella
la prueva paga de lo mal engaño y exzepcion
de la non numerata pecunia y demas de este caso
como en ellas y en cada una se contiene y con
fieso que en esta venta no ay intervenido dolo ni
fraude alguno y que los dhos setecientos y cinqu
enta reales es su justo valor de los Compradores

es el Justo Valor de dho. Corral y no bale mas de
ro Caso que acrasen algun tiempo Mas balga de
lo demasia hago Grazia y donazion a los Compra
dores sus herederos y Sucesores buena pura mera y
perfecta fha entre bivos de las que el derecho llama
yrrebocables para siempre baledera sobre que
renunzio las leyes del hordenamiento Real
fhas en Cortes de Alcala de henares que hablan
sobre las Cosas que se compran o benden por mas
o menos de la Mitad del Justo Prezio y los qua
tro años que segun ellas tenia para alegar el en
gaño y pedir restizion deeste Contrato los que
doy por Corridos y pasados segun y Como en
dhas leyes se contiene y desde luego para siempre
Jamas me desisto y aparto de la Propiedad posesion
y Señorio que avia y tenia a dho Corral y todo
ello Con los dhos. de ebizion y saneamiento que
Contra quales quiera Personas me pertenezen
lo doy Zedo y traspaso en dhos Compradores y sus
Subzesores a quien les doy poder Como se rrequie
re para que por su autoridad o Judizialmente
tomen la Posesion de dho. Corral que yo les
doy por el otorgamiento de esta escriptura que les
a de servir de titulo posesion o berdadera a
dicion y en el ynterin que de hecho o de dro.
la toman me Constituyo por su ynquilino para
con el a cudirles Cada que quisiezen y por bien
tu bieren y para que lo puedan bender y ena
genar en qualquier forma Como suyo pro
pio de hecho ser y me obligo y a mis herede
ros a la ebizion seguridad y saneamiento de

82

Ctto. Cortinal en tal manera que aora y en todo tiempo les sera cierto y seguro y dello ni parte no lesera puesto pleyto ni ympedimiento alguno y saliendo lo contrario saldre y mis herederos a lo boz y defensa y a mi costa lo seguire hasta la ultima conclusion en todas ynstanzias hasta dexar a los compradores en quieta posesion ono en su defecto les dare y boluere los dhos setecientos y zinquenta reales que e rezeuido pr. dho. Cortinal con mas todas las mejoras que en el huuiezen hecho y las costas gastos daños e yntereses y menos cauos que sobre ello se siguieren y recrecieren con solo sus declaraziones o de las personas que hiziezen dhos gastos sin mas prueua y con releuazion de ella a cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer com poder a las Justizias de Su Mag.d para ella premio de ello como por sentencia pasada en cosa Juzgada en cuya firmeza renunzio todo derecho y leyes de mi fauor con la gen.l y lo que la proibe que es fha en esta villa de Badajoz a veynte y uno de diziembre de mill setezientos y veynte y ocho años y el otorgante que yo el ssno. doy fe conozco asi lo otorgo y no firmo por no saber hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Fran.co Man. Bermejo Clerigo prezuitero Seuastian Man. Bermejo y Agustin Peña vezinos de esta villa = enmdo. = p.r no dizo no = Vale =

Arrmo.
Ttgo. Fran.co Man.l
Bermejo

Alonso Sanchez Pino

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Veinte mar[illegible] Dic.e 31

83

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de
Venta Real bieren como yo [illegible]
lueng[o] vezino desta villa de Bal
uer de [illegible] que Vendo y doy
en Venta Real por Juro de he
redad des de aora para siempre
Jamas a la Cofradia de las Benditas animas de
esta Villa Un Cortinal al Carrera que tengo por mio
propio al sitio del Camino de Guadalcanal Contiguo
a esta Villa que haze en sembradura Una fanega
y linda Con Cortinal de [illegible] Alberto Fern.z
Alcal de or dinario desta villa y herrena de [illegible]
Sanz viuda de [illegible] Gomez Sanz vezina desta
Villa Con todas sus entradas y salidas usos y cos
tumbres dros. actiones y servidumbres quantos le
pertenezen por libre de toda carga de zenso [illegible]
[illegible] Diendo [illegible] yo [illegible] alg[u]
na que no la tiene y por tal lo declaro y aseguro por prezio
de quatro zientos y [illegible] que [illegible] de se
[illegible] de [illegible] Mayordomo de dha
Cofradia de que me doy por pagado y por no par
zer su entrega de presente renuncio las leyes de
ella [illegible] de la non numerata pecunia y demas deste caso
Como en ellas se [illegible] Confieso
que en esta Venta no ay [illegible] fraude [illegible]
y que [illegible] quatrozientos y [illegible]
[illegible] es el [illegible]
[illegible]

83

que [illegible] demasía y mas valor [illegible] alguno quiere dello
por qualquiera Cantidad que sea hago gracia y donacion
a la dicha Cofradía de las Benditas animas buena pura
perfecta y [illegible] inter vivos de las que el derecho llama yn-
rebocable para siempre valedera sobre que renunçio
las leyes del ordenamiento real fechas en Cortes de
Alcala de henares que hablan sobre las cosas que
se compran y venden por mas o menos de la mitad
del Justo precio y los quatro años que seguían
[illegible] para alegar del dicho engaño y pedir recision
deeste Contrato y suplimento a la mitad del Jus-
to precio los que doy por pasados y Corridos segun y
como en dichas leyes se contiene y desde luego para
siempre Jamas me desisto de la propiedad pos-
sesion y señorio que hauia y tenia a dicho Contina
y todo con los derechos de [a]ccion y saneamiento que
contra qualesquiera personas me pertenezen en los
cedo renuncio y traspaso en dicha cofradía y su
Mayordomo en su nombre a quien doy poder
bastante forma para que por su autoridad o Judicial-
mente tomen la posesion de el que yo se la doy
por el otorgamiento de esta escriptura que se tiene
de titulo posesion y verdadera tradicion y en el
ynterin de dicho derecho la toma me constituyo
por ynquilino para con ella cuidale cada que qui-
siere y por bien tuviere y para que lo que da [illegible]
der y enagenar como suyo pues de hecho les [illegible]
me obligo y a mis herederos a la [e]viccion seguri-
dad y saneamiento de dicho Contina a renta [illegible]
nera que ahora y en todo tiempo les sera cierto
guro y a el ni parte no le sera puesto ympedimento
ni pleyto alguno y suzediendo lo contrario
dre y mis herederos a la voz y defensa [illegible]
mi costa lo seguire hasta su conclusion en todas

tannias y otros mi heredero por a otra... dia en quieta posesion ... su defecto dare y pa... ... que por ... ... con mas todas las ... que se ... ... y las costas ... menos caso que so ... con solo ... de la persona o personas que los hiz... ... cuyo cum plimiento obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer con ... a las justicias de su Mag.d para el ... como por sentencia pasada en cosa juzgada en cuya fir meza renuncio todas ... y leyes de mi fauor con la general y la que la pro hiue en forma que es fha en esta villa de Baltuerde a treynta y un dias del mes de Dic.e de mill setecien... y ... y ocho años y el otorgante que yo ess.no doy fee conozco a ... y no firmo porque dixo no sauer y lo ... un testigo que lo fueron Sebastian Mar.n ... Mendez y Agustin Peña fiel ... de esta villa

Agustin Peña

Ante mi
Jeronimo Sanchez Rico

Yo Jeronimo Sanchez Rico ess.no de Su Mag.d publico del ... Cam.do ... doy fee que las ... contenidas en las ochenta y quatro fojas de ... son las mismas que en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

cercano sean otorgado ante mi el los otorgantes que en cada
una dellas seer presente y el ante los testigos que en cada
una dellas se menciona y para que conste por el presente
signe y firme en esta villa de Valmaseda treinta de

de Dize de mill setez^os y veinte y ocho. Ad

[illegible signature]

Alonso Sanchez Rico

Desde el añ.º de 1725 hasta
el de 1735 inclusive ambos
se buscara en una Escrª. de impon
de Censo a favor de D.n Fran.co
de tomar Benito Casa que
fue de Valdenk, vezinos
Carvas C. de Canas se lon
cesso siguiente a la de la Escri
vania, de 25 ... =

Fojas 4

8000

15000
2500
1000
2500
500
600
500
750
750

2500
500
500
750
3000

6250

20000
1000
1000
1500
1500
1000
1500
1500
0500
1000
0500
1000

31000